

ANEXO TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS – CAPÍTULO IX

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ACTUACIONES EN GENERAL

ARTICULO 1- Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

I. Por los servicios administrativos que preste la Administración Pública Central, Poder Judicial, Poder Legislativo, sus dependencias y reparticiones, salvo que expresamente tengan previsto, en la presente Ley un tratamiento específico:	
1. Por cada actuación administrativa, incluidos los desarchivos, excepto aquéllas que:	
a) tuviesen establecida una tasa especial,	
b) los folletos y catálogos,	
c) los trámites de denuncias previstos en la Ley N° 5.547 y	
d) los que se formulen para denunciar ilícitos tributarios ante la Administración Tributaria Mendoza.	
e) se tramiten en la Inspección General de Seguridad, Ministerio de Seguridad	
1.a) Hasta 10 hojas	26,25
1.b) Por cada hoja adicional	7
2. Por cada certificado de pago o de exención, estado de cuenta o de libre deuda, excepto los casos contemplados, específicamente, en cada dirección o Repartición de acuerdo con el objeto del servicio prestado	40
3. Por cada recurso:	
a) Ante el Poder Ejecutivo (excepto ante el T.A.F.)	187,5
b) Ante el Tribunal Administrativo Fiscal	625
4. Por cada hoja de información estadística que entreguen a las personas físicas o jurídicas que lo soliciten en las distintas oficinas de la Administración Central y organismos descentralizados de la Provincia, por aplicación de la Ley N° 5.537, con excepción de aquellos organismos para los cuales la presente Ley establezca una modalidad distinta	19
II. Servicios administrativos prestados por el Poder Judicial de la Provincia	
1. Por cada certificación o legalización extendida por el Poder Judicial o por la Honorable Junta Electoral, salvo aquéllas destinadas a fines previsionales que se confeccionarán sin cargo.	21,25
2. Servicios que informan sobre jurisprudencia y doctrina, con datos procesados a través de su sistema informático. Cargo por cada foja.	7
III. Servicios de Estadística	
Por la intervención de actos, contratos u operaciones se abonará una tasa equivalente al dos por mil (2‰) del monto de la operación.	
IV. Servicios prestados por la Dirección General de Compras y Suministros:	
Por el servicio de venta de pliegos licitatorios, según sea el monto autorizado, y cualquiera sea el trámite ordenado (compra directa, licitación privada, licitación pública), la Dirección General de Compras y Suministros queda facultada para fijar el valor del pliego correspondiente, conforme a las particularidades de cada contratación.	

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

ARTICULO 2 - Por el servicio prestado a mutuales, gremios y otros entes cuyos descuentos se practican en los bonos de sueldo de los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal, se abonará una tasa del dos por ciento (2,00 %), aplicada sobre el monto total liquidado a dichas entidades. El pago de la mencionada tasa retributiva se efectuará, deduciendo la misma, del importe a abonar a cada entidad.

Por el servicio de procesamiento:

1. Por cada bono de haberes liquidado, incluidos los insumos, excepto para la Administración Pública Central, Entidades Descentralizadas y Cuentas Especiales de la Provincia de Mendoza y Municipalidades	8,15
2. Por información suministrada en soporte magnético, excluido el mismo:	
a) Hasta cien (100) registros	166,25
b) Por cada cien (100) registros adicionales	17,50
3. Por impresión de listados:	
a) Cargo básico hasta diez (10) páginas, con papel incluido	49,00
b) Por cada página adicional, con papel incluida	0,81
c) Cargo básico hasta diez (10) páginas sin papel	6,50
d) Por cada página adicional, sin papel	0,50

ARTICULO 3- Por el servicio de regularización dominial Ley Nacional N° 24.374 y Provincial N° 8.475, el beneficiario abonará una tasa del uno por ciento (1%) del valor fiscal del inmueble a regularizar. Dichas tasas conformarán el "Fondo Especial Ley de Regularización Dominial 24.374", el que estará destinado a solventar los gastos de implementación de la referida ley.

**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
CASA DE MENDOZA**

ARTICULO 4 - La Casa de Mendoza en Buenos Aires podrá permitir el uso temporal y precario, total o parcial de las dos vidrieras frontales, de la sala de exposiciones, de los espacios interiores y exteriores y de las cuatro cocheras cubiertas, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar:

I. Espacios publicitarios exterior del edificio, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

1. Categoría A	87,50 a 287,50
2. Categoría B	145,00 a 575,00

II. Espacios publicitarios interiores, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

1. Categoría A	87,50 a 287,50
2. Categoría B	78,75 a 431,25
3. Categoría C	145,00 a 575,00

III. Espacio físico interior, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

1. Categoría A	31,25 a 145,00
2. Categoría B	46,25 a 231,25
3. Categoría C	58,75 a 287,50
4. Categoría D	145,00 a 862,50

IV. Espacio físico exterior, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

1. Categoría A	31,25 a 145,00
2. Categoría B	46,25 a 231,25
3. Categoría C	58,75 a 287,50
4. Categoría D	145,00 a 862,50

V. El cobro de entradas y aranceles por la realización de eventos promocionales, actividades artísticas, culturales, turística, económica, etc., a realizar por la Casa de Mendoza será establecido por resolución emanada de la Dirección de la citada institución.

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante resolución de la Dirección de Casa de Mendoza.

ARTICULO 5 - Facúltase al Director de Casa de Mendoza en Buenos Aires, previa aprobación de la Secretaría respectiva, a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas para ceder en uso gratuito las instalaciones destinadas a exposiciones de Casa de Mendoza cuando se trate de eventos de interés regional, provincial o nacional, que no tengan por finalidad actividad económica alguna, sea ésta lucrativa o no, como así tampoco persigan réditos institucionales oficiales o privados utilizando esta actividad como medio de difusión o promoción de entidad alguna.

Asimismo, podrá acordar descuentos a aplicar sobre el monto total presupuestado, según se indica:

a) Para las actividades oficiales tendrán un descuento del veinte por ciento (20 %), del monto total presupuestado.

b) Para las asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro, que lo acrediten mediante certificado de la Dirección de Personas Jurídicas o institución similar, tendrán un descuento del quince por ciento (15 %) sobre el monto del canon presupuestado.

La acreditación se hará por nota elevada a la Dirección de la Casa de Mendoza, explicando detalladamente las características del evento.

c) Para las actividades realizadas en coparticipación con la Casa de Mendoza de acuerdo con sus funciones específicas y que tiendan a incentivar la integración pública y privada en función a la transformación del Estado, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el uso de sus instalaciones.

El importe del alquiler de los bienes muebles que dispone la Casa de Mendoza para ese fin, será establecido por resolución emanada de la Dirección de la citada institución.

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA BOLETÍN OFICIAL

ARTICULO 6- Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Ejemplares sueltos:	
1.1 Mes en curso	3,75
1.2 Mes anterior	4,50
1.3 Año anterior	5,00
2. Suscripciones:	
2.1 Anual: comprende aproximadamente 240 boletines.	900
2.2 Semestral: comprende aproximadamente 120 boletines	450
2.3 Trimestral: comprende aproximadamente 72 boletines.	270
3. Copia certificada de cada norma o edicto publicado en el Boletín Oficial	3,75
4. Publicación de avisos en el Boletín oficial	
4.1 Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras.	5,00
4.2 Publicaciones en que la composición no sea corrida.	5,70
4.3 Publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un 50% (cincuenta por ciento) adicional.	
4.4 Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.	
4.5 Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o	

autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín oficial.

**MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS**

ARTICULO 7 - Por todos los actos realizados en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y los testimonios y certificaciones que el mismo expida, se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por cada solicitud de copia o certificado de actas de los Libros Registros.	32,5
2. Por la investigación de existencia de partidas en los Libros Registros. Por departamento y por año.	106,25
3. Por cada testimonio de acta de nacimiento, defunción o matrimonio tomados de los Libros Registro de cualquier año.	75
4. Por cada certificado negativo.	32,5
5. Por cada certificado de estado civil.	106,25
6. Por cada certificado de estado civil expedido para ser presentado en otros países.	171,25
7. Por cada Libreta de Familia.	253,75
8. Por cada inscripción, cancelación de inscripción o certificación de inscripciones en el Registro de Incapacidades, por cada inscripción de rectificación de partida por orden judicial. Por cada solicitud de partida foránea, sin perjuicio del franqueo postal y de la tasa fiscal de la provincia que corresponda.	65
9. Por cada trasccripción que se realice por orden judicial de actas de matrimonio labradas en otros países.	211,25
10. Por la inscripción de sentencias declarativas de ausencia por presunción de fallecimiento o de reaparición del ausente. Por cada inscripción de privación de Patria Potestad y certificación de su inscripción.	106,25
11. Por cada inscripción de sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio.	211,25
12. Por cada trasccripción de actas de nacimiento o defunciones labradas en otros países.	211,25
13. Por cada inscripción de adición de apellido, opción de apellido compuesto o supresión de apellido marital.	211,25
14. Por cada trasccripción de actas de nacimiento, matrimonio o defunciones labradas en otras provincias.	211,25
15. Por cada solicitud de rectificación de partida, en sede administrativa.	106,25
16. Por cada otro testigo del acto de matrimonio que exceda el mínimo de dos, previsto por la Ley N° 23.515.	650
17. Certificados oficiales Decreto N° 918/98.	106,25
18. Por cada trámite que deba ser efectuado por otro organismo, sea municipal, provincial, nacional o entes descentralizados, excepto los previstos en los apartados 19 y 20 de éste Artículo.	41,25
19. Por la expedición de Certificados de buena conducta destinados al requerimiento de empleo y/o educacionales, a partir del segundo certificado solicitado dentro del año calendario.	57,5
20. Por la expedición de Certificados de buena conducta con destino distinto a los previstos en el apartado anterior.	106,25

SIN CARGO ALGUNO:

1. Los testimonios a que se refiere el apartado III de este Artículo de actas de los Libros Registro destinados a leyes sociales, uso escolar (escolaridad primaria y secundaria), trámites identificatorios (Ley N° 17.671) y constitución de bien de familia.
2. La solicitud y el primer testimonio o el primer certificado de la inscripción de nacimiento de menores de hasta 18 años; la solicitud y el primer testimonio o el primer certificado de la nueva inscripción de nacimiento labrada como consecuencia de un reconocimiento, adopción o acción de filiación, de menores de hasta 18 años; y el primer testimonio de matrimonio a que se refiere el Artículo 194° del Código Civil y la certificación de la firma del Oficial Público de todos estos casos.
3. Las anotaciones en Libretas de Familia.
4. Las nuevas inscripciones producto de reconocimientos o de sentencias de adopción y todos sus trámites complementarios.
5. Las inscripciones de nacimiento hechas en término o no, las inscripciones de defunciones y la celebración de matrimonios en las oficinas en día y horario hábil.
6. Los reconocimientos.
7. Las rectificaciones administrativas, cuando el error a rectificar sea imputable a los agentes de la repartición.
8. Todos los servicios requeridos por personas que acrediten fehacientemente la imposibilidad económica de pagar la tasa retributiva pertinente, mediante informe emitido por Asistente Social o Licenciado en Trabajo Social, dependiente de organismos oficiales, con excepción de la tasa prevista en el Inciso 18 de este Artículo.

**MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

ARTICULO 8- Por los servicios administrativos que presta la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social,

se abonarán las siguientes tasas:

1. Por solicitud de rubricación y habilitación de libros especiales.	262,50
2. Por rubricación mensual de hojas móviles por cada hoja útil. c/u	0,37
3. Por autorización sistema de control horario.	262,50
4. Por autorización de cambio en el sistema de control horario utilizado.	262,50
5. Por visado de exámenes pre y/o post ocupacionales (valor unitario).	412,50
6. Por solicitud de nueva audiencia de conciliación por incomparencia del empleador a la anterior.	262,50
7. Por acuerdos conciliatorios individuales, pluriindividuales o colectivos, por cada trabajador y/o de servicio doméstico (valor sobre el total del monto convenido).	2% o min. \$200,00
8. Por apertura de trámite de crisis de empresa.	600
9. Por ampliación del plazo para la presentación de descargos por Infracciones	262,50
10. Por pedido homologación de acuerdos conciliatorios laborales y de servicio doméstico.	137,50
11. Por certificación de firmas (valor unitario por firma certificada).	75
12. Por certificación de copias, por cada foja.	1,90
13. Por emisión de informes y dictámenes específicos.	262,50
14. Por inscripción en registro de habilitación de profesionales y técnicos en higiene y seguridad.	325
15. Por Inscripción de libro de higiene y seguridad.	325
16. Por certificación de antecedentes de cumplimiento de normas laborales (valor unitario).	262,50
17. Por copia de escala salarial, convenio colectivo, por hoja.	2,50
18. Por desarchivo de actuaciones.	200
19. Por rúbrica y/o registro de libreta Ley N° 22.250.	50
20. Por solicitud de revisión de incapacidad laboral.	262,50
21. Por autorización de centralización de documentos.	262,50
22. Por autorización de excepciones, limitación horas extras Decreto N° 484 RMTEFRH.	262,50
23. Por registración contratista de viñas.	87,50
24. Por copia de traslado de denuncia, contestación, incidentes del procedimiento de servicio doméstico, por cada foja.	0,90
25. Por solicitud de notificación a trabajador por el empleador, por c/u.	262,50
26. Inscripción y/o reinscripción de aparatos sometidos a presión con o sin fuego (concepto 1).	500
27. Adicional por día de inspección de aparatos sometidos a presión con o sin fuego (concepto 2).	812,50
28. Por inscripción y registración de carnet de calderista y afines, Resolución N° 2.136/02 STSS.	87,50
29. Por inscripción de empresas y particulares Resolución N° 2.442/02 STSS.	562,50
30. Reinscripción por Pérdida, Robo, Hurto, Etc de Libro de Higiene y Seguridad.	2125
31. Reinscripción por Pérdida, Robo, Hurto, de Libros Especiales Ley N° 20.744, ARTICULO 52.	2125
32. Reinscripción por Pérdida, Robo, Hurto, Etc de Hojas Móviles por cada Hoja útil.	2,50
33. Levantamiento de paralización de puesto de trabajo	2125
34. Habilitación libro medicina laboral	325
35. Incorporación auxiliares al servicio por c/u	162,50
36. Suspensión temporaria de actividades o reinicio de las mismas	162,50

**MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

ARTICULO 9- Por los servicios que presta la Dirección de Personas Jurídicas, se abonarán las siguientes tasas:

I. EN RELACIÓN CON ACTOS VINCULADOS CON SOCIEDADES ANÓNIMAS Y EN COMANDITA POR ACCIONES

1. Constitución, disolución, reforma del estatuto social y/o reglamentos, conformación de sociedades extranjeras, conformación por cambio de jurisdicción radicándose en esta Provincia, conformación de sucursales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial (Artículo 61 Ley N° 19.550 t.o1984) y conformación aumentos de capital (ARTICULO 188° L.S.C.)	2.282,00
2. Conformación, designación o renunciaciones de directores y síndicos; conformación; conformación domicilio sede social.	1.521,00
3. Certificación de documentación por instrumento y emisión de certificados, cada uno.	270,00
4. Solicitud de rubricación de libros por c/u, con guarda treinta (30) días.	135,00
5. Solicitud de rubricación de libros por c/u, excedido los treinta (30) días.	220,00
6. Por pedido de veedor en el momento de la presentación:	



a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299° L.S.C.:	
1. Hasta 7 km. de distancia de la DPJ	507,00
2. Hasta 20 km. de distancia de la DPJ	642,00
3. Por cada 10 km. que exceda de los 20 km.	270,00
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299° L.S.C.:	
1. Hasta 7 km. de distancia de la DPJ	1.082,00
2. Hasta 20 km. de distancia de la DPJ	1.352,00
3. Por cada 10 km. que exceda de los 20 km.	389,00
7. Presentación en término de documentación anual de ejercicio	592,00
8. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67° in fine Ley N° 19.550), por cada ejercicio vencido sin Intimación:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299° L.S.C.	1.183,00
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299° L.S.C.	2.197,00
Se interpreta por ejercicio fuera de término, todo aquel que no fuera tratado por asamblea dentro de los términos legales y, además, acompañando a la D.P.J. fuera de los 15 días de su aprobación.	
9. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67° in fine), por cada ejercicio vencido, previa intimación al cumplimiento, efectuado por la Dirección:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299° L.S.C.	2.028,00
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299° L.S.C.	3.380,00
10. Solicitud de reemplazo de libro (s) con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente. Por c/u.	1.268,00
11. Reconstrucción expedientes de sociedades por acciones, cuando sea de responsabilidad de la sociedad.	8.450,00
12. Reactivación de actuaciones sin movimiento.	761,00
13. Desarchivo documentación correspondiente a sociedades por acciones.	761,00
14. Por solicitudes no comprendidas en los puntos anteriores y pedidos de inscripción de otros actos conducentes a criterio del Director:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299° L.S.C.	1.268,00
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299° L.S.C.	2.282,00
15. Certificado de Aptitud Jurídico Contable	1.690,00
16. Reserva de denominación social. Res. N° 1.101/04 DPJ	389,00
17. Solicitud de dictamen profesional individual	1.690,00
18. Solicitud de dictamen profesional colegiado Res. N° 1.033/04 DPJ	3.887,00
19. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	1.014,00
20. Expte. prestado no devuelto en tiempo por cada día de atraso	51,00
21. Certificado de Domicilio Social inscripto	65,00
22. Por denuncias vinculadas a cuestiones intra-societarias, comprendidas en la competencia otorgada por ley 5969/86 y 7885/08	650,00
23. Por Aplicación Resolución 2000/2014	600,00
II. EN RELACIÓN CON ACTOS VINCULADOS CON SOCIEDADES NO ACCIONARIAS	
1. Sociedades de Responsabilidad Limitada y Contratos Comerciales (UTE, ACE y Transferencia de Fondos de Comercio):	
Constitución, disolución, modificación de contrato social y/o reglamentos, conformación de sociedades extranjeras, conformación por cambio de jurisdicción radicándose en esta Provincia, conformación de sucursales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial (Artículo 61° Ley N° 19.550 t.o. 1984) y conformación aumentos de capital, cesión de cuotas.	2.282,00
2. Conformación, designación o renunciaciones de administrador y síndicos; conformación domicilio sede Social	1.521,00
3. Certificación de documentación por instrumento y emisión de certificados, cada uno	519,00
4. Solicitud de rubricación de libros, por c/u con guarda de treinta (30) días	169,00
5. Solicitud de rubricación de libros por c/u excedido plazo anterior	254,00
6. Por pedido de veedor en el momento de la presentación:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299° L.S.C.:	
1. Hasta 7 km. de distancia de la DPJ	507,00
2. Hasta 20 km. de distancia de la DPJ	650,00
3. Por cada 10 km. Que exceda de los 20 km.	270,00
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299° L.S.C.:	
1. Hasta 7 km. de distancia de la DPJ	1082,00
2. Hasta 20 km. de distancia de la DPJ	1.352,00
3. Por cada 10 km. Que exceda de los 20 km.	390,00
7. Presentación en término de documentación anual de ejercicio	592,00
8. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67° in fine Ley N° 19.550), por cada ejercicio vencido sin Intimación:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299° L.S.C.	1.183,00
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299° L.S.C.	2.197,00
Se interpreta por ejercicio fuera de término, todo aquel que no fuera tratado por Asamblea dentro de los términos legales y, además, acompañando a la DPJ fuera de los 15 días de su aprobación.	
9. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67° in fine), por cada	

ejercicio vencido previa intimación al cumplimiento efectuado por la Dirección:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299° L.S.C.	2.028,00
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299° L.S.C.	3.380,00
10. Solicitud de reemplazo de libro (s) con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente. Por c/u	1.268,00
11. Reconstrucción expedientes de sociedades no accionarias, cuando sea de responsabilidad de la sociedad	8.450,00
12. Reactivación de actuaciones sin movimiento	761,00
13. Desarchivo documentación correspondiente a sociedades no accionarias	761,00
14. Por solicitudes no comprendidas en los puntos anteriores y pedidos de inscripción de otros actos conducentes, a criterio del Director:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299° L.S.C.	1.268,00
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299° L.S.C.	2.282,00
15. Certificado de Aptitud Jurídico Contable para Sociedad no accionaria	1.690,00
16. Reserva de denominación social. Sociedad no accionaria por dos denominaciones	389,00
17. Solicitud de dictamen profesional individual	1.690,00
18. Solicitud de dictamen profesional colegiado Res. N° 1.033/04 DPJ 2.	2.990,00
19. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	1.014,00
20. Expte. prestado no devuelto en tiempo por cada día de atraso	51,00
21. Certificado de Domicilio Social inscripto	65,00
22. Por denuncias vinculadas a cuestiones intra-societarias, comprendidas en la competencia otorgada por ley 5969/86 y 7885/08	650,00
23. Por aplicación Resolución 2000/2014	600,00
III. CONTRATOS COMERCIALES, TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO, UTE Y ACE	
1. Conformación de la documentación requerida para Fondo de Comercio	2.451,00
2. Conformación de la documentación requerida para UTE Y ACE	5.070,00
IV. COMERCIANTE Y AGENTES AUXILIARES DE COMERCIO	
1. Conformación de la documentación requerida	423,00
V. INSCRIPCIÓN EN REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
Regularización Registrada.	
a) Por actualización de domicilio	270,00
b) Por actualización de Órganos de Administración (Dirección Gerencial)	208,00 mas tasa 672.
1. Contrato social y estatuto, modificaciones, cesión de cuotas y acciones, Aumento de Capital	1.217,00
2. Designación de administrador o cambio de domicilio social	676,00
3. Disolución de sociedad	1.217,00
4. Transferencia de fondo de comercio. Inscripción de comerciante y contratos Comerciales	946,00
5. Obligaciones negociables. Certificaciones	2.028,00
VI. EN RELACIÓN CON ASOCIACIONES CIVILES.	
EXCEPTUÁNDOSE A LAS SIGUIENTES: COOPERADORAS, BOMBEROS, JUBILADOS, PENSIONADOS y/o UNIONES VECINALES, salvo en los Incisos 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12) que a continuación se detallan:	
1. Constitución, disolución, reforma de estatuto social y/o reglamentos, inscripción de cambio de jurisdicción, inscripción de filiales y otro tipo de representación, autorización de sistema contable especial	211,00
2. Por pedido de veedor en el momento de la presentación:	
a) hasta 7 km. de distancia de la DPJ	211,00
b) hasta 20 km. de distancia de la DPJ	329,00
c) por cada 10 km. que exceda de 20 km.	135,00
3. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u, con guarda treinta (30) días.	254,00
4. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u, excedido plazo anterior	127,00
5. Presentación de documentación contable fuera de término, por cada ejercicio vencido	254,00
6. Solicitud conforme Resolución N° 1301/2013 DPJ	
6.1 Artículo 2º, Patrimonio Neto menor a \$10.000	200,00
6.2 Artículo 2º, Patrimonio Neto mayor o igual a \$10.000	400,00
7. Por presentación posterior a intimación a la presentación de la documentación anual Contable	321,00
8. Reactivación de actuaciones sin movimiento	211,00
9. Desarchivo de documentación correspondiente a asociaciones civiles	211,00
10. Reconstrucción expedientes de asociaciones civiles por responsabilidad de la Asociación	642,00
11. Por cualquier trámite o solicitud en relación con denuncia sobre actuaciones de los órganos sociales y/o sus integrantes Res. N° 1.080/04 DPJ	642,00
12. Certificado de aptitud Jurídico Contable	423,00
13. Certificación de documentación existente en legajo por cada juego	169,00
14. Reserva de Nombre	169,00



15. Por presentaciones no contempladas en los casos anteriores, por cada una	211,00
16. Convocar a Asamblea de oficio Artículo N° 5 Inciso f) Ley N° 5.069	507,00
17. Por presentación de Estados Contables CONFORME a Programa de regularización Institucional	
17.1 Todo tipo de Asociaciones Civiles Hasta 5 balances.	200,00
17.2 Todo tipo de Asociaciones Más de 5 Balances	400,00
18. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	195,00
19. Expte. prestado no devuelto en tiempo por día de atraso	39,00
20. Por Aplicación Resolución 2000/2014	600,00
VII. EN RELACIÓN CON LAS FUNDACIONES	
1. Constitución, disolución, reforma de estatuto social y/o reglamentos, inscripción por cambio de jurisdicción, inscripción de filiales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial, sean nacionales o extranjeras, reforma de estatutos, cambio de sede social.	2.282,00
2. Por pedido de veedor en el momento de la presentación	
a) Hasta 7 km. de distancia de la DPJ	254,00
b) Hasta 20 km. de distancia de la DPJ	254,00
c) Por cada 10 km. que exceda de 20 km.	85,00
3. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío Por autoridad competente por c/u	761,00
4. Solicitud de rubricación de libros por c/u, con guarda treinta días	254,00
5. Solicitud de rubricación de libros por c/u, excedido plazo anterior	254,00
6. Presentación de Documentación contable en termino	676,00
7. Presentación de documentación contable fuera de término, por cada ejercicio vencido	1.099,00
8. Por presentación posterior a intimación a la presentación de la documentación anual Contable	2.704,00
9. Reconstrucción expedientes de fundaciones por responsabilidad de la Fundación	1.352,00
10. Reactivación de actuaciones sin movimiento	338,00
11. Desarchivo documentación correspondiente a Fundaciones	592,00
12. Certificación de documentación por instrumento y emisión de certificados, por cada uno	254,00
13. Certificado de aptitud Jurídico Contable	845,00
14. Reserva de nombre	304,00
15. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	507,00
16. Por presentaciones no contempladas en los casos anteriores,por cada una	169,00
17. Expediente prestado no devuelto en tiempo por día de atraso	51,00
18. Por Aplicación Resolución 2000/2014	600,00
19. Por presentación Estados Contables conforme programa de regularización institucional	
19.1 Hasta 5 balances	3.500,00
19.2 Más de 5 balances	5.500,00

**MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LIBERADOS LEY N° 7.503**

ARTICULO 10- La Multa por infracción a la obligación de parte de un contratista o subcontratista del Estado a la obligación de emplear, del Artículo 22° Inciso e) Ley N° 7503 y reglamentaria , a los/as liberados/as bajo tutela de la Dirección de Promoción de Liberados, y que no hayan presentado un Programa de Responsabilidad Social Empresaria es del equivalente a un salario de categoría inicial de la actividad principal del co-contratante por mes de incumplimiento, debidamente intimado, y hasta el allanamiento o hasta la efectiva percepción o conclusión certificada de la obra, suministro o contrato. Están exceptuados de esta obligación, las empresas que ocupen menos de veinte (20) trabajadores y que presenten un programa de responsabilidad social empresaria a la Dirección de Promoción de Liberados.

**MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO
DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

ARTICULO 11-

1. MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57° inc. b)

1. Leve desde	1250,00 a 125.000
2. Moderado desde	125.001 a 375.000
3. Grave desde	375.001 a 2.500.000
4. Gravísima desde	2.501.000 hasta 6.250.000

Las infracciones al Artículo 58° de la Ley 5547 serán consideradas faltas Grave y sancionadas como tales conforme el artículo 57° inciso b).

La Reincidencia duplicará el monto de la Multa anteriormente aplicada y la Clausura por dos (2) días.

2. DECOMISO (Ley 5547 ARTICULO 57° inc. c)

Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción.

En forma anticipada y en resguardo de la salud y protección de los consumidores (art. 8, 9 y 10 ley 5547) en los casos que a criterio de los funcionarios actuantes y a simple vista los productos controlados se encuentren en mal estado de conservación o se verificare fechas de vencimiento o caducidad expiradas, adulteradas, ilegibles, borradas o suprimidas o que se verificare alguna violación de las normas del Código Alimentario Nacional, hará presumir un peligro para la salud o integridad de los consumidores debiendo proceder a intervenir y/o decomisar y/o destruir la mercadería, producto o similar, dejando debida constancia en acta de Inspección o Fiscalización, sin perjuicio de la sanción que correspondiere conforme el artículo 57 y 58 inc. a) de la Ley.

3. COBRO DE LAS MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 61° bis)

Art. 61 bis.- La Dirección de Defensa del Consumidor tendrá a su cargo el cobro compulsivo de los créditos provenientes de la aplicación de las multas establecidas por el Art. 61 de la presente ley y de las leyes de las que sea organismo de aplicación, sus intereses, recargos, como así también los gastos y honorarios que demande la acción.

Por Resolución de la Dirección, se autorizará a la Administración Tributaria Mendoza al ejercicio de las acciones correspondientes en el presente artículo y a ejecutar en forma inmediata interponiendo las medidas cautelares necesarias y pertinentes para el cobro del crédito y sus accesorios.

Notificada la resolución sancionatoria al proveedor obligado del pago se procederá a la apertura de la respectiva cuenta por cobrar en el Sistema de Información Consolidada (SIDICO) de la Provincia y se notificara a la Administración Tributaria Mendoza (ATM) por nota simple con copia de la Resolución y de la respectiva notificación, indicando la fecha de vencimiento del plazo para cumplir con la multa. El obligado deberá acreditar su debido cumplimiento dentro del plazo legal ante la autoridad de aplicación en el expediente correspondiente y ante la Administración Tributaria Mendoza (ATM).

4. INSPECCION, FISCALIZACION Y CONTROL CON LIBRO DE QUEJAS (RESOLUCION DDC 05/2014 Y 13/2014 - Ley 5547)

De conformidad con lo establecido por la Resoluciones DDC 05/2014 y DDC 13/2014 de la Dirección de Defensa del Consumidor, será obligatorio para operar y encontrarse habilitado para funcionar o realizar actividad comercial o de servicio según corresponda, el pago de un canon para los servicios de Inspección, Fiscalización y Control de Derechos del Consumidor y del Usuario que realiza la Dirección con rúbrica anual de cada Libro de Quejas por parte de la Autoridad de Aplicación de las Leyes Provincial 5547, Nacional 24.240.

El Libro de Quejas deberá ser llevado por cada proveedor en los términos del Art. 4 Ley 5547 y Art. 2 Ley 24.240, quedando comprendidas todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sociedades, empresas, comercios, de cualquier rubro o actividad, pública o privada y todas sus sucursales y/o filiales.

El pago del canon para rúbrica será anual o una vez agotadas todas las hojas del libro, lo primero que acontezca.

En los casos en que se establezca el canon conforme tipo de proveedor, los m² de superficie y/o la cantidad de sucursales o filiales, deberá presentar el obligado una declaración jurada con una certificación emitida por Contador Público y Consejo Profesional de Ciencias Económicas. El formulario de la Declaración jurada será provisto por la Dirección de Defensa del Consumidor.

ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

1.a. Quedarán comprendidos en este punto, todos aquellos proveedores comerciales y de servicios (Art. 4 Ley 5547 y Art. 2 Ley 24.240) que no estuvieren comprendidos en otros supuestos de este Apartado (Libro de Quejas) por cada sucursal o filial:

Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 50 m ²	187,50
Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 100 m ²	375
Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m ²	500
Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 300 m ²	625
Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 400 m ²	750
Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m ²	875
Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m ²	1250
Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1000 m ² 1.	1875

1.b Administración de Centros comerciales, shopping, mall, open mall, galerías comerciales:

Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 2.500 m ²	3750
Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 5.000 m ²	6875
Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 10.000 m ²	8750
Aquéllos donde la superficie supere los 10.000 m ²	12500

1.c. Adicional por Libro de Queja en Estacionamiento abierto o subterráneo o Parking.

En todos estos supuestos detallados anteriormente, los estacionamientos o parking sean propios de la administración o tercerizados por esta, conllevarán un adicional por Libro de Queja propio del Estacionamiento o Parking conforme la siguiente escala:

Aquéllos donde la superficie no supere los 2.500 m ²	3750
Aquéllos donde la superficie no supere los 5.000 m ²	6875
Aquéllos donde la superficie no supere los 10.000 m ²	8750
Aquéllos donde la superficie supere los 10.000 m ²	12500

1.d. Hipermercados, Supermercados, Distribuidores, Retail o Detal (comercialización masiva), Cadena de Comercialización, Autoservicios, sean éstos con comercialización mayoristas y/o minorista de productos o servicios, incluyen la rúbrica y control de un (1) Libro de Quejas por cada filial o local y la rúbrica y control de un (1) Libro de Quejas por cada Estacionamiento o Parking que posea en toda la Provincia:



Aquéllos donde la totalidad de sucursales o filiales posean en conjunto una superficie cubierta que no supere los 50 m ²	187,50
Aquéllos donde la totalidad de sucursales o filiales posean en conjunto una superficie cubierta que no supere los 100 m ²	375
Aquéllos donde la totalidad de sucursales o filiales posean en conjunto una superficie cubierta que no supere los 200 m ²	500
Aquéllos donde la totalidad de sucursales o filiales posean en conjunto una superficie cubierta que no supere los 300 m ²	625
Aquéllos donde la totalidad de sucursales o filiales posean en conjunto una superficie cubierta que no supere los 400 m ²	750
Aquéllos donde la totalidad de sucursales o filiales posean en conjunto una superficie cubierta que no supere los 500 m ²	875
Aquéllos donde la totalidad de sucursales o filiales posean en conjunto una superficie cubierta que no supere los 1000 m ²	1250
Aquéllos donde la totalidad de sucursales o filiales posean en conjunto una superficie cubierta que no supere los 2.000 m ²	1875
Aquéllos donde la totalidad de sucursales o filiales posean en conjunto una superficie cubierta que no supere los 2.500 m ²	3750
Aquéllos donde la totalidad de sucursales o filiales posean en conjunto una superficie cubierta que no supere los 5.000 m ²	6875
Aquéllos donde la totalidad de sucursales o filiales posean en conjunto una superficie cubierta que no supere los 10.000 m ²	8750
Aquéllos donde la totalidad de sucursales o filiales posean en conjunto una superficie cubierta que no supere los 20.000 m ²	12500
Aquéllos donde la totalidad de sucursales o filiales posean en conjunto una superficie cubierta que no supere los 30.000 m ²	18750
Aquéllos donde la totalidad de sucursales o filiales posean en conjunto una superficie cubierta que supere los 30.000 m ²	25000
2- PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, ABIERTO O SUBTERRÁNEO O PARKING, GARAGES, COCHERAS POR TURNO O MES, SERVICIOS DE GARAJES	
Las Playas de Estacionamientos, espacios de estacionamiento o parking conforme la siguiente escala:	
Aquéllos donde la totalidad de sucursales o filiales posean en conjunto una superficie que no supere los 50 m ²	187,5
Aquéllos donde la totalidad de sucursales o filiales posean en conjunto una superficie que no supere los 100 m ²	375
Aquéllos donde la totalidad de sucursales o filiales posean en conjunto una superficie que no supere los 200 m ²	500
Aquéllos donde la totalidad de sucursales o filiales posean en conjunto una superficie que no supere los 300 m ²	625
Aquéllos donde la totalidad de sucursales o filiales posean en conjunto una superficie que no supere los 400 m ²	750
Aquéllos donde la totalidad de sucursales o filiales posean en conjunto una superficie que no supere los 500 m ²	875
Aquéllos donde la totalidad de sucursales o filiales posean en conjunto una superficie que no supere los 1000 m ²	1250
Aquéllos donde la totalidad de sucursales o filiales posean en conjunto una superficie que no supere los 2.000 m ²	1875
Aquéllos donde la totalidad de sucursales o filiales posean en conjunto una superficie que no supere los 2.500 m ²	3750
Aquéllos donde la totalidad de sucursales o filiales posean en conjunto una superficie que no supere los 5.000 m ²	6875
Aquéllos donde la totalidad de sucursales o filiales posean en conjunto una superficie que no supere los 10.000 m ²	8750
Aquéllos donde la totalidad de sucursales o filiales posean en conjunto una superficie que supere los 10.000 m ²	12500
3- ESTACIONES DE SERVICIO DE:	
3.1 Líquidos Inflamables	
• Aquéllos donde la superficie no supere los 200 m ²	1000
• Aquéllos donde la superficie no supere los 500 m ²	1875
• Aquéllos donde la superficie no supere los 1.000 m ²	3125
• Aquéllos donde la superficie supere los 1.000 m ²	3750
3.2 G. N. C.	
• Aquellos donde la superficie no supere los 200 m ²	625
• Aquellos donde la superficie no supere los 500 m ²	875
• Aquellos donde la superficie no supere los 1.000 m ²	1875
• Aquéllos donde la superficie supere los 1.000 m ²	2500
3.3 Tipo Dual (Líquidos Inflamables y G. N. C.)	

• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	1500
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	2500
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	4375
• Aquellos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2,	5625
4- EDIFICIOS HABITACIONALES PARTICULARES DE EXPLOTACION LUCRATIVA OCASIONAL O HABITUAL:	
4.1 Planta baja	
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	343,75
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	506,25
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	1025
• Aquellos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2. Adicionales	43,75
4.2 Más de una planta.	
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	506,25
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1025
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	2056,25
• Aquellos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	43,75
5- HOTELES Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO DE CONSUMIDORES:	

Conforme la categoría que establezca la Autoridad de Aplicación:

HOTELES

Residencial	187,5
1 estrella	250
2 estrellas	250
3 estrellas	500
4 estrellas	1875
5 estrellas	3750
Hotel-alojamiento (albergue transitorio)	1875

RESTAURANT

Cat. "B"	187,5
Cat. "A"	6250
"A" especial	625
Patios de comidas	500

CAFÉ - BAR – CONFITERIAS

"B" - 2 copas	187,50
"A" - 3 copas	500
Apart-Hotel	875
Hotel Boutique	2500
Cama y Desayuno / Hostal / Bed & Breakfast	500
Albergue Turístico/Hostel	500
Hospedaje Turístico/Residencial Turístico	250
Campamento Turístico/Camping	187,50

6- LOCALES BAILABLES. SALONES DE BAILE. DISCOTECAS, PUBS Y SIMILARES. SALONES DE FIESTA CON O SIN SERVICIO Y/O ALQUILER. BOITES, NIGHT CLUBS, WHISKERIAS Y SIMILARES

6.1 Superficies menores

• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	1.875
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	3.750

6.2 Grandes superficies.

• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	6.250
• Aquellos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2	12.500

7- EVENTOS (ACTIVIDADES SOCIALES Y RECREATIVAS)

7.1 Simples

• Aquellos donde el factor de ocupación, no supere las 500 personas	625
---	-----

7.2 Complejos.

• Aquellos donde el factor de ocupación, no supere las 2.000 personas	2500
---	------

7.3 Espectáculos y recitales.

• Aquellos donde el factor de ocupación, no supere las 4.000 personas	6250
---	------

7.4 "Grandes Espectáculos" concurrencia masiva de personas.

• Aquellos donde el factor de ocupación, no supere las 8.000	10000
• Aquellos donde el factor de ocupación, supere las 8.000 personas	18750

8-ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS Y CONVENCIONES

Auditorios, centros o espacios culturales, de Congresos, exposiciones, muestras, conferencias, espectáculos y similares.

Con capacidad de hasta 200 personas	250
Con capacidad de hasta 500 personas	625
Con capacidad de hasta 1000 personas	1.875

Con capacidad de hasta 2000 personas	3.750
Con capacidad de más 2000 personas	6.250
9-SERVICIOS DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA, TELEFONIA FIJA O MOVIL, INTERNET Y SERVICIOS POSTALES	
Establecimientos, locales u oficinas de comercialización y atención al público de servicios de electricidad, luz, gas, agua y saneamiento, telefonía fija, móvil, servicios de internet o electrónicos, y servicios postales por cada local, filial o sucursal.	875,00
10- ACTIVIDADES DEPORTIVAS 1 Canchas (Aire libre o en espacios cubiertos)	
• Aquéllos donde el factor de ocupación, supere las 500 personas	2.500,00
• Aquéllos donde el factor de ocupación, excede las 2.000 personas	6.2500,00
Canchas de futbol o paddle o tenis, y/o actividades deportivas donde el factor de ocupación sea menor a las 500 personas c/u	375,00
Clubes deportivos privados	1.250,00
11- CINES Y/O TEATROS	
11.1 Simples.	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	625,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1.250,00
11.2 Complejos.	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	2.500,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2	3.750,00
12-CASINOS	
Establecimientos de recepción de apuestas en Casinos, Salas de juego y similares, con o sin la explotación de Máquinas Tragamonedas por cada oficina o filial	10.000,00
13-CONTRATOS DE CONSUMO DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGAS	1.250,00
Establecimientos y locales de contratación de consumo de transporte de pasajeros y de cargas o encomiendas, aéreo, ferroviario o terrestre. por cada oficina o filial.	
14- BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS	875,00
Establecimientos y servicios financieros, bancos, entidades financieras, entidades de administración de tarjetas de créditos, compra o débito, operaciones de intermediación con divisas, operaciones de intermediación y agente bursátil, por cada oficina o filial	
15-OPERACIONES SOBRE INMUEBLES	
Establecimientos y locales cuya actividad sea la, compra, venta, administración, subdivisión, locación, alquiler, arrendamiento de unidades habitacionales y/o comerciales y operaciones con inmuebles propios o de terceros, explotación de barrios, loteos y urbanizaciones, por cada oficina o filial	500,00
En el supuesto de que las actividades antes mencionadas tengan por finalidad: barrios privados, semi privados, countries o similares, el canon será de	2.500,00
16-ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	375
Facultades, Universidades, Institutos secundarios y terciarios, preuniversitarios, escuelas primarias, jardines de Infantes o cualquier otro establecimiento educativo o pedagógico. Por cada establecimiento	
17-CHACARITAS, FUNDICIONES, DESARMADEROS Y OTROS	
a) Chacaritas	
b) Fundiciones	
c) Desarmaderos	
d) Transportistas que trasladen elementos de cualquier naturaleza de las personas inscriptas en el Registro	
e) Todo aquel comercio o industria que por Resolución establezca el organismo de aplicación.	
Por cada establecimiento	625
18- SANCION POR FALTA DE LIBRO DE QUEJAS CONFORME RESOLUCION DDC 13/2014 - Ley 5547 Por infracción	12.500
V - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
Por los servicios administrativos que presta la Dirección de Defensa del Consumidor, se abonarán las siguientes tasas:5.1. Por presentación de descargos de:	375,00
a) Acta de Infracción	
b) Acta de Verificación	
c) Acta de Decomiso	
d) Acta de Destrucción	
e) Acta de Inhabilitación o Suspensión	
f) Acta de Clausura	
g) Acta de Intervención	
h) Acta de Emplazamiento	
i) Apertura de Sumario Art.63 ley 5547	
j) Actuaciones Administrativas por Infracción Art. 45 ley 24.240	



5.2. Por cada recurso interpuesto ante la Autoridad de Aplicación equivalente	375,00
5.3. Por solicitud de nueva audiencia de conciliación por incomparencia del proveedor a la anterior	375,00
5.4. Por desarchivo de actuaciones solicitado por el proveedor	375,00
5.5 Por copia de traslado de denuncia, sumario, contestación o rechazo del consumidor, a cargo del proveedor por cada foja	1,25
5.6.a Por las pericias que se soliciten por parte del proveedor con motivo del procedimiento administrativo	3.750
5.6.b Por informes técnicos que se soliciten por parte del proveedor con motivo del procedimiento administrativo	2.500
La autoridad de aplicación conforme los convenios que suscriba con universidades públicas, queda autorizada a ordenar el pago a las mismas por un monto de hasta el 70% del monto establecido en la presente.	
5.7 Solicitud de reemplazo de Libro de Queja con certificado de denuncia por autoridad competente. Por c/u.	2.500,00
5.8 Expte. prestado no devuelto en tiempo por cada día de atraso	125,00
5.9 Certificación de documentación por cada foja. Sin costo para el consumidor	6,25
5.10 Estudios, análisis comparativos, ensayos y controles de calidad conforme la Ley 5547, todo conforme se establezca por Resolución de la Autoridad de Aplicación y en vista de la complejidad de la tarea, análisis, ensayo, control o estudio a realizar	Desde 1.250 a 12.500
5.11 Por cada servicio de asesoramiento, dictado, capacitación y entrenamiento que se realice sobre derechos de consumidores, atención de clientes, de usuarios, sistemas de calidad de atención, cursos, seminarios, simposios, tecnicaturas, talleres, auditorias, relevamientos, dictámenes, de acuerdo al siguiente detalle:	
5.11.a. Escrito	Desde 625 a 12.500
5.11.b. Oral:	
-por hora hasta pesos cuatrocientos	500
-por media jornada (4 horas) hasta pesos dos mil	2.000
-por jornada completa (8 horas) hasta pesos cuatro mil	4.000
Escrito u oral: todo conforme se establezca por Resolución de la Autoridad de Aplicación y en vista de la complejidad de la tarea o estudio a realizar.	
5.12 Por la intervención de la Autoridad de Aplicación (Artículo 26 de la Ley 5547) para la normalización de los instrumentos de medición (medidores, balanzas, termómetros de heladeras o instrumentos de precisión) vinculados a la prestación de servicios o a la seguridad económica o de la salud de los consumidores a fin de que se pueda verificar su buen funcionamiento o cuando existan dudas sobre las lecturas efectuadas. Será obligatorio para todas los proveedores en los términos de la Ley 5547 y 24.240 realizar el pertinente y obligatorio control público por la Dirección de Defensa del Consumidor al menos una (1) vez cada seis (6) meses.	
5.12.a Mecánico, por control	187,50
5.12.b Digital o Electrónico, por control	375,00
5.13. Control y Aprobación administrativa de la Autoridad de Aplicación en los Contratos de Adhesión o similares que han de suscribir los consumidores a fin de que no contengan cláusulas abusivas y/o contrarias a la Ley 5547 y 24.240 y normas integradas y concordantes (Artículos 38 y 39 Ley 5547). La aprobación administrativa por la Dirección de Defensa del Consumidor será obligatoria para todos los proveedores en los términos de la Ley 5547 y 24.240, debiendo llevar el instrumento aprobado el número de Expedientes y Resolución aprobatoria consecuente de la Autoridad de Aplicación. En caso que el proveedor pretenda modificar alguna cláusula del instrumento homologado, se requerirá previamente una nueva aprobación administrativa de la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de lo cual la Dirección de Defensa del Consumidor podrá ordenar de oficio modificaciones en los contratos para adecuarlos a las Leyes 5547 y 24.240 y sus normas integradas y concordantes	2.500,00
5.14 RESOLUCION 678/99 – INFORME ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS En cumplimiento del informe obligatorio de la Resolución 678/99 de la Secretaria de Industria y Comercio de la Nación y el Art. 44, 49 y 50 de la Ley 5547, el Art. 17 del Decreto Reglamentario 3492/91 y Art. 41 a 43 de la Ley 24.240 por cada establecimiento educativo privado de la Provincia, se deberá abonar un aforo que será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la matrícula anual informada por el establecimiento. El pago deberá acompañarse juntamente con el informe, el cual no podrá tenerse por cumplido sin el comprobante respectivo.	
5.15 RESOLUCION 275/06 – SEGURIDAD ALIMENTARIA En cumplimiento del informe obligatorio y anexos de la Resolución 275/06 de la Dirección de F y C y Defensa del Consumidor y el Art. 48, y 50 inc a) pto. 4 y c) de la Ley 5547, Decreto Reglamentario 3492/91 y Art. 41 a 43 de la Ley 24.240, cada	
	1.250



proveedor del Estado que elabore, manipule, comercialice o distribuya a efectores dependientes del Gobierno Provincial, deberá abonar un aforo anual de:

El pago deberá acompañarse juntamente con el informe, el cual no podrá tenerse por cumplido sin el comprobante respectivo.

6 - EXENTOS

Bibliotecas, Museos, Zoológicos, Clubes sociales y barriales, centros de Jubilados, Centros Asistenciales o Sanitarios y toda otra entidad sin fines de lucro, previa tramitación de la exención anual ante la Dirección de Defensa del Consumidor, sin perjuicio de que ha someterse a los servicios de Inspecciones, Fiscalizaciones y control con libro de quejas de la Autoridad de Aplicación.

7 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN LEY 5547 POR SERVICIOS DE LA LEY PROVINCIAL 7558

7.1 REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE ELEMENTOS Y MATERIALES USADOS - ARTÍCULO 4º LEY 7558 E INSPECCION, FISCALIZACION Y CONTROL CON LIBRO DE QUEJAS LEY 5547 (RESOLUCIONES 05/2014 - 13/2014 - LEY 5547 Y LEY 7558)

De conformidad con lo establecido por las Leyes 7558 y 5547 y Resoluciones DDC 05/2014 y DDC 13/2014 de la Dirección de Defensa del Consumidor, será obligatorio para operar y encontrarse habilitado para funcionar o realizar actividad comercial o de servicio según corresponda, el pago de un canon para los servicios de Inspección, Fiscalización y Control de Derechos del Consumidor y del Usuario que realiza la Dirección con rúbrica anual de cada Libro de Quejas (por parte de la Autoridad de Aplicación de las Leyes Provincial 5547 y Nacional 24.240) y la rúbrica del Libro Oficial de Ingreso y Egreso de Mercaderías del Registro de Comercializadores de Elementos y Materiales Usados - Artículo 4º Ley 7558.

El pago del canon para rúbrica de Libro será anual o una vez agotadas todas las hojas del libro, lo primero que acontezca.

El canon correspondiente a los servicios de Inspección, Fiscalización y Control de Derechos del Consumidor y del Usuario que realiza la Dirección con rúbrica anual de cada Libro de Quejas será el que corresponda por el Apartado anterior.

- a. Libro Oficial de Ingreso y Egreso de Mercaderías del Registro de Comercializadores de Elementos y Materiales Usados – Ley 5547 por aplicación de los artículos 4º y 7º Ley 7558.

Por la rúbrica anual, el monto del canon será de Pesos Seis Mil Ochocientos Setenta y Cinco (\$ 6.875) por cada establecimiento o local conforme las siguientes actividades:

- a) Chacaritas
- b) Fundiciones
- c) Desarmaderos
- d) Transportistas que trasladen elementos de cualquier naturaleza de las personas inscriptas en el Registro
- e) Todo aquel comercio o industria que por Resolución establezca el organismo de aplicación.
 - b. Aforo de Formulario de solicitud para Inscripción en el Registro de Comercializadores de Elementos y Materiales Usados.

El formulario de la Declaración jurada será provisto por la Dirección de Defensa del Consumidor, sobre el cual corresponderá un aforo por única vez de Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250) por solicitud para cada establecimiento o local.

- c. Derecho de Inscripción en el Registro de Comercializadores de Elementos y Materiales Usados y de Servicios de Inspección, Fiscalización y Control del Libro Oficial de Ingreso y Egreso de Mercaderías del Registro de Comercializadores de Elementos y Materiales Usados

En concepto de 1) Inscripción anual en el Registro de Comercializadores de Elementos y Materiales Usados y 2) Prestación del Servicio de Inspección, Fiscalización y Control del Libro Oficial de Ingreso y Egreso de Mercaderías del Registro de Comercializadores de Elementos y Materiales Usados a cargo de esta Autoridad de Aplicación, la suma total de Pesos Nueve Mil Trescientos Setenta y Cinco (\$ 9.375).

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA**

ACTUACIONES EN GENERAL

ARTICULO 12-Por los servicios prestados por la Administración Tributaria Mendoza y sus dependencias, salvo las que expresamente tengan un tratamiento específico, se abonarán las siguientes tasas retributivas:

1. Por cada actuación administrativa; excepto aquellas que:

- a) Tengan establecida una tasa especial,
- b) Actuaciones iniciadas por el personal de ATM,
- c) Las que se formulen para denunciar ilícitos tributarios,
- d) Constancias de no retención y/o percepción,
- e) Reclamos por cobro indebido de tributos (devolución y/o acreditación),
- f) Presuntos errores cometidos por la Administración (reclamos por avalúo),
- g) Reclamos por boletas de deuda de Apremio y Actas de Infracción (excepto clausuras).

1.1 hasta 10 hojas	26,25
1.2 por cada hoja adicional	7,5
2. Por cada Oficio, siendo requisito previo para darle curso, la constancia de pago inserto en el mismo.	130
3. Por la presentación de Recursos de Revocatoria ante la administración Tributaria excepto las oposiciones de mensura.	375
4. Por el desarchivo de Piezas Administrativas	81,25

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

ARTICULO 13- Por los servicios prestados por la Dirección General de Rentas, se abonarán las siguientes tasas; excepto aquellos prestados, integralmente, por intermedio de la página web de la Administración Tributaria Mendoza, que no tendrán costo.

1. Por cada hoja que lleve la constancia a que hace referencia el Artículo 243° del Código Fiscal, excepto copias que por disposiciones legales deban agregarse a expedientes administrativos o judiciales.	32,5
2. Por cada certificado de pago, de libre deuda de impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y reembolsos, constancias de reinscripción, baja y otra información relacionada con los registros que administra, suministrada por escrito, con independencia de su destino y sujeto solicitante.	162,5
3. Por cada estado de cuenta o certificado de exención (excepto los contratos exentos o no alcanzados en Impuesto de Sellos por Artículos 201° ó 240° del Código Fiscal). Pago bajo protesto, pedidos de prórrogas, solicitud de exención, consultas tributarias, cambio de razón social, solicitud de prescripción.	125
4. Por la reimpresión, distribución, percepción y otros servicios diferenciales necesarios para asegurar el pago de tributos provinciales, por cada cuota o anticipo, según reglamentación de la Dirección General de Rentas.	12,5
5. Por la reimpresión de formulario de Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según reglamentación de la Dirección General de Rentas	
6. Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos, excepto comodatos, o exento de este Impuesto	160
7. Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos en los comodatos de inmuebles con destino vivienda o cosas muebles	772,5
8. Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos en los comodatos comerciales	1.585
9. Por cada copia de los actos enunciados en los puntos 6, 7 y 8, excepto en los comprendidos en el artículo 240° Inciso 15) del Código Fiscal	32,5
10. Por cada presentación correspondiente al artículo 316° (bis) del Código Fiscal	1.056,25
11. Por la notificación de boleta de deuda	75

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO**

ARTICULO 14- Por los actos realizados en la Dirección Provincial de Catastro se cobrará:

1. MENSURAS EN GENERAL, FRACCIONAMIENTO, LOTEOS	
1.1 Actuaciones que no excedan 10 hojas	62,50
1.2 Por cada hoja adicional	7,50
1.3 Expediente prestado no devuelto en tiempo por día de atraso	62,50
La Administración Tributaria Mendoza reglamentará los términos y condiciones para el procedimiento de prestamo de expedientes.	
2. CORRECCIONES	
2.1 Por corrección o modificación de plano de mensura visada	625
2.2 Por corrección o modificación de plano de mensura visada (tramite urgente)	1.125
3. DESARCHIVO – CERTIFICACIÓN	
3.1 Por el desarchivo para consulta de planos no digitalizados (cada una)	37,50
3.2 Por la certificación de datos catastrales emitidos del Banco de Información Territorial, en forma impresa, por parcela	37,50
3.3 Por certificación de Estado de Trámite, Consejo de Loteos y Mensuras	175,00
3.4 Por la certificación de copias de proyecto de loteo con constancia del estado del trámite	125,00
4. INSPECCIONES	
4.1 Por la realización de inspecciones de reclamos de avalúo requeridas por los contribuyentes, a fin de cumplimentar los artículos 78° Inciso a) y 81° del Código Fiscal (*), e inspecciones realizadas por el Consejo de Loteos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto - Ley N ° 4.341/79	
4.1.1 hasta un radio de 20 Km.	312,5
4.1.2 de 21 Km. Hasta 50 Km.	375
4.1.3 de 51 Km. Hasta 100 Km.	531,25
4.1.4 más de 100 Km.	650
(*) Esta Tasa retributiva sólo será aplicada, en el caso de reclamos de avalúo, cuando se solicite inspección o no se ofrezcan pruebas de errores valuativos y la Administración Tributaria Mendoza deba oficiar la misma.	
Por el alquiler de un servicio de la Unidad Autónoma de Vuelo.	25.000
No incluye gastos de transporte ni operativos. Según reglamentación de la Administración Tributaria Mendoza.	
5. OPOSICIONES	

5.1 Por las oposiciones de mensura presentadas en la Dirección General de Catastro	562,50
6. CERTIFICADOS CATASTRALES	
Por la emisión de cada Certificado Catastral	
6.1 Trámite normal (72 hs.)	312,50
6.2 Trámite urgente (en el día)	750
7. AUTENTICACIONES	
7.1 Por la autenticación (mediante sello "copia fiel del original") de cada copia heliográfica de planos originales de mensuras visadas	37,50
7.2 Por la autenticación (mediante sello "copia fiel del original") de documentación obrante en la Dirección Provincial de Catastro.	
7.2.1 de 1 a 30 fojas	46,25
7.2.2 más de 30 fojas por cada hoja adicional.	1,25
8. CARTOGRAFÍA DIGITAL URBANA GEOREFERENCIADA	
8.1 Formato Digital. Nivel I (Básico: Manzanas y Calles) por ha	1,25
8.2 Formato Digital. Nivel II (Manzanas, Calles, Parcelas y Cubiertas) por ha	1,90
8.3 Precio de venta de la información impresa (formato A-0 por hoja sin fondo color)	243,75
8.4 Precio de venta de la información impresa (formato A-0 por hoja con fondo color)	348,75
8.5 Precio de venta de la información impresa (Formato A-1 por hoja sin fondo color)	168,75
8.6 Precio de venta de la información impresa (Formato A-1 por hoja con fondo color)	253,75
8.7 Precio de venta de la información impresa (formato A2 por hoja sin fondo color)	85
8.8 Precio de venta de la información impresa (formato A2 por hoja con fondo color)	127,5
8.9 Precio de venta de la información impresa (formato A3 por hoja sin fondo color)	46,25
8.10 Precio de venta de la información impresa (formato A3 por hoja con fondo color)	63,75
8.11 Precio de venta de la información impresa (formato A4 por hoja sin fondo color)	30
8.12 Precio de venta de la información impresa (formato A4 por hoja con fondo color)	42,5
9. CARTOGRAFÍA DIGITAL RURAL	
9.1 Precio de venta por hectárea	0,40
10. CARTOGRAFÍA DIGITAL SECANO	
10.1 Precio de venta por hectárea	0,15
11. INFORMACIÓN GEODÉSICO-TOPOGRÁFICA	
11.1 Red Geodésica IGM. Unidades geodésicas de triangulación y nivelación 1 y 2 orden con monografías nodales	62,50
11.2 Red GPS provincial. GAUSS KRUGER y geodésicas y sistema posgar con pilares de azimut y monografías-centros urbanos	62,50
11.3 Red catastral departamental. GAUSS KRUGER y geodésicas y sistema posgar, con monografías - centros urbanos	62,50
11.4 Red PAF departamental. GAUSS KRUGER y geodésicas y sistema posgar con monografías - centros urbanos-	62,50
11.5 Inspección con estación total ó GPS	
11.5.1 hasta un radio de 20 Km.	400
11.5.2 de 21 hasta 50 Km.	650
11.5.3 de 51 hasta 100 Km.	975
11.5.4 de 101 hasta 150 Km.	1112,50
11.6 Marcación de puntos con GPS, con monumentación (por cada punto):	
11.6.1 hasta un radio de 20 Km.	535
11.6.2 de 21 hasta 50 Km.	930
11.6.3 de 51 hasta 100 Km.	1047,50
11.6.4 de 101 hasta 150 Km.	1232,50
12. INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA	
La unidad mínima de información catastral alfanumérica está compuesta por los datos físicos, jurídicos y económicos de la parcela o subparcela urbana, rural, secano y parámetros (codificadores). La unidad mínima de información constituye un "registro".	
Los precios de venta de la información alfanumérica son:	
12.1 Cada 100 registros	62,50
12.2 Codificadores Calles y barrios	375
12.3 Codificadores Uso de la parcela	32,50
12.4 Codificadores Uso de la mejora	32,50
A los ítem 1), 2), 3) y 4) deberá adicionársele, por hora de análisis y programación más soporte de entrega.	125
13. INFORMACIÓN ECONÓMICA ESTADÍSTICA	
13.1 Información estadística de datos catastrales con datos existentes por	25



hoja	
13.2 Anuario de estadísticas económicas por hoja	25
14. PLANOS DE MENSURA DIGITALIZADOS	
14.1 Ploteo de mensura visada, por módulo	25
14.2 Escaneo de plano de mensura, por módulo	25
15. CONSULTA WEB (a partir de su implementación)	
15.1 Planos de mensuras e información catastral por consulta	10

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS E INVESTIGACIONES ECONÓMICAS**

ARTICULO 15- Por los servicios que presta la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, se cobrarán las siguientes tasas:

I-Por los trabajos especiales elaborados a medida que se realizan con el fin de brindar a los usuarios externos información estadística o cartográfica, diferente de la información estandarizada, publicada sistemáticamente por la DEIE en cualquier formato (web, papel o CD).	
a) Procesamiento de bases de datos de censos y encuestas por hora hombre de trabajo.	106,25
b).Desarrollo de indicadores específicos por hora hombre de trabajo.	106,25
c).Georeferenciación de datos por hora hombre de trabajo.	106,25
d).Quedan excluidos del cobro de estos servicios los organismos públicos provinciales y municipales y los estudiantes de escuelas públicas y privadas de nivel primario y secundario.	
II-Reproducciones de trabajos editados no disponibles o agotados.	
a) Copias de mapas o planos en soporte papel con información de manzanas, nombres de calles y limites de radios por fracción censal.	15,00
b) Copias de mapas o planos en formato shape, con información de manzanas, nombres de calles y limites de radios por fracción censal.	212,50
c) Copias de mapas o planos en formato PDF u otro formato en imagen, con información de manzanas, nombres de calles y limites de radios. por fracción censal.	106,25
d) CD u otro soporte digital de censos escaneados	212,50
III - MULTAS Artículo 2º Ley 4.898	637,50 a 6.375,00

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ARTICULO 16 - Por los servicios que presta la Dirección de Industria y Comercio se abonarán las siguientes tasas:

DEPARTAMENTO INDUSTRIAL

I. Habilitación de libros de fábrica (Ley N°1.118, Decreto Reglamentario N° 1.370/01 modificado por Decreto N° 1.439/02). Permiso de introducción y traslado de alcohol etílico. Permiso de introducción de edulcorantes naturales y artificiales.Permiso de introducción de ácidos minerales (Leyes N° 2.532 y 917)	87,50
Copias protocolos analíticos Decreto 1370/01	87,50
Autorización y rubricación de registros (Artículo 9º Dto. N°1.370/01)	87,50
II. Permisos de liberación y/o movilización por tipo de materia prima:	
a) Certificado de permisos de liberación y/o movilización	87,50
b) Tarifa por escala de liberación Decretos N° 1.370/01 y 1.439/02, Artículo 6º (pago por declaración mensual)	
1. De 1 a 5000 unidades o litros	101,25
2. De 5.001 a 25.000 unidades o litros	130
3. De 25.001 a 50.000 unidades o litros	188,75
4. De 50.001 a 75.000 unidades o litros	233,75
5. De 75.001 a 100.000 unidades o litros	292,50
6. De 100.001 a 150.000 unidades o litros	347,50
7. Desde 150.001 a variables unidades o litros p/u/l	0,0024
c) Tarifa adicional por kilogramo de durazno fresco para industrializar ingresado de acuerdo a la Declaración Jurada proporcionada por los industriales de los sectores de conservas de duraznos en mitades, tajadas y cubos, mermeladas, néctares y pulpas concentradas, como así también de secaderos y plantas de congelado	0,0040
d) Inscripción de introductores y manipuladores de alcohol etílico, edulcorantes naturales y artificiales ácidos minerales	101,25
e) Inscripción, transferencias y modificaciones de fábricas de conservas y bodegas, aprobación de planos y planillas de capacidad por cada trámite	188,75
f) Rectificativa de Declaración Jurada de fábricas de conservas y bodegas	101,25
g) Bajas de bodegas y fábricas de base agraria	92,50
III. Contribución usuarios Primera Zona Alcohólica por metro cuadrado de superficie y por año, alquiler de tanques por cien litros (100 l.) y por	2,20



año

IV. Actualícese los montos de las multas establecidas en el Artículo 9° del Decreto Ley 4532/91 modificatorio de la Ley 1.118, pudiendo aplicarse multas de gravedad de la infracción.

3.750 a 250.000

DEPARTAMENTO DE LABORATORIO

V. Por los servicios que presta el Departamento Laboratorio se abonarán las siguientes tasas:

1. Análisis de vinos, alimentos, estimulantes, condimentos, grasas y aceites

1.a) Peso neto y/o total, caracteres organolépticos, clasificación de aceitunas p/tamaño, determinación de puntos negros, calidad de aceitunas c/u. 46,25

1.b) Acidez total, pH, densidad por densimetría, acidez volátil o fija, ácido cítrico, tartárico o láctico, cenizas, anhídrido sulfuroso libre o total, extracto seco, taninos, control de mostómetro y/o alcoholímetro, Grados Brix, sólidos solubles, Índice de refracción, porcentaje de pulpa, de frutas, de piel y semillas, determinación de fragmentos de insectos, almidón, recuento de mohos, humedad por estufa, prueba de estufa, Nitrógeno Amínico c/u. 56,25

1.c) Índices de: Peróxido, iodo, acidez, ácidos volátiles, Actividad uréasica, Índice de Diastaza; densidad por picnometría; humedad por Dean Stark c/u. 81,25

1.d) Azúcares: reductores y no reductores, sacarosa, cafeína, grasa (extracto etéreo), Investigación de colorantes; sólidos totales, fijos y volátiles; alcohol etílico; alcohol metílico; Hidroximetilfurfural c/u. 97,50

1.e) Método de Wende (Información nutricional) sin sodio c/u. 507,50

1.f) Método de Wende (información nutricional) con sodio c/u. 558,75

2. Análisis de agua, suelo, abono y fertilizantes, forrajes, insecticidas y funguicidas

2.a) Carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, conductividad eléctrica, cloro residual, calcio, magnesio, dureza, demanda de cloro, materia orgánica. (DQO), métodos volumétricos, sílice, sólidos: sedimentables, suspensión, Residuo Salino; Turbidez; solubilidad; sulfuros; Tamizado; Textura y permeabilidad c/u. 65

2.b) Preparación de muestra, extracción ácida-básico o con solventes. Diluciones de las muestras c/u 55

2.c) Oxígeno disuelto; Proteínas, Nitrógeno; Polvos cúpricos, Biuret; Título de: Sulfato de cobre, Cloro; Boro; Otros c/u. 65

2.d) Fibra bruta, DBO, Azufre, Polisulfuros y otros c/u. 146,25

2.e) Hidrocarburos c/u. 412,50

3. Análisis Bacteriológico

3.a) Recuento bacteriológico (uso membranas, n.m.p., placas) Examen: microscopía, micrografía; pruebas bioquímicas c/u. 130

3.b) Preparación de la muestra, diluciones c/u. 55

3.c) Empleo de jarra de anaerobiosis c/u. 91,25

4. Análisis que requieran el uso de Espectrofotómetro UV-Vis; Espectrofotómetro de AA; Fotómetro de llama; Cromatografía: Gaseosa, Capa delgada y papel; Luminómetro.

4.a) Uso de Espectrofotómetro de AA - Generador de Hidruros - H. de Grafito; Aluminio; Antimonio; Bario; Boro; Calcio, Cadmio; Cobalto; Cobre; Cromo; Estroncio; Estaño; Hierro; Manganeso; Mercurio, Níquel; Plomo, Zinc; otros 222,50

4.b) Uso de Fotómetro de llama: Sodio, Potasio, Litio; Luminómetro; RAS(Volumetría-Lectura por fotometría) c/u 171,25

4.c) Uso de Espectrofotómetro UV - Vis: Nitratos, nitritos, amoníaco, fósforo amarillo, fósforo azul, flúor, fenoles, materia activa, DQO, extinción específica, Ácido sórbico, Ácido benzoico, Vanadio, Sorbitol-xilitol, Arsénico c/u 211,25

4.d) Uso de Cromatógrafo gaseoso: Ácidos Grasos c/u 401,25

4.e) Uso de Cromatógrafo gaseoso: Contenido de Esteroles totales c/u 627,50

4.f) Uso de Cromatógrafo gaseoso: contenido de Isómeros trans. c/u 557,50

4.g) Uso de Cromatógrafo gaseoso: Método de separación por resinas de intercambio iónico, polímeros, poros, otros c/u 97,50

4.h) Método de preparación, dilución de muestras, otros c/u 68,75

4.i) (CHROMATE Fotómetro de lectura vertical para ensayo de Elisa c/u 325

4.j) Preparación de muestra de Alimentos libres de Gluten, y uso de patrones, material descartables, empleo de varillas y kits. Tiras, barbijos, agitador magnético y microcentrífuga, etc c/u 325

5. Contraverificaciones: El análisis se arancelará de acuerdo a las determinaciones especificadas en la presente Ley.

6. Organismos públicos (municipales, provinciales y nacionales) Por el análisis se arancelará el cincuenta por ciento (50%) de las tasas especificadas en la presente Ley.

7. Toma de muestras en establecimientos industriales-campo (tierra, agua, efluentes, etc.) Hasta 5 tomas de muestras c/u 160

8.Capacitación de técnicos y/o profesionales de establecimientos industriales, elaboradores, etc. Por hora c/u 106,25

ÁREA COMERCIO

VI. Tasas y Aranceles del Área Comercio

1. Control de genuinidad de combustibles en bocas de expendio, Ley de Lealtad Comercial N° 22.802. Ley Provincial N° 6.981	
1.a) Inscripción SICOM (Sistema integral de Combustible) Ley N° 6.981. Por estación de servicios	1108,75
1.b) Inscripción otros (transportistas, almacenajes), Ley N° 6.981, por inscripción	2508,75
1.c) Renovación anual e inscripción SICCOM, Ley N° 6.981 por cada surtidor y por año	171,25
2. Renovación inscripción anual en SICCOM, otros (no incluidos en el punto anterior) por cada tipo de depósito de producto y por año:	
2.a) de 1 m3 a 10 m3	317,50
2.b) de más de 10 m3 a 30 m3	633,75
2.c) de más de 30 m3	950
3. Presentación y aprobación de autorización de concursos Ley N° 22.802	162,50
4. Contrastacion pesa 1mg. a 1 kg	106,25
5. Contrastacion pesa 1kg. a 10 kg	130
6. Contrastacion pesa mas de 10 kg. a 50 kg	162,50

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN DE AGRICULTURA Y CONTINGENCIAS CLIMÁTICAS**

ARTICULO 17 - Por el Registro Permanente del Uso de la Tierra, (RUT) cuyo funcionamiento será registrado, según Ley N° 4.438 y Decreto Reglamentario N° 2.080/04, que obliga a todos los productores a inscribir los establecimientos que posean, trabajen y comercialicen productos agrícolas

I-SERVICIOS:

1. Por cada actuación administrativa que no exceda de 10 fs.	32,50
Por hoja adicional	16,25
2. Biblioteca cartográfica digital e información general, por cada hoja en formato papel o digital	16,25
3. Trabajos especiales por encargo:	
a- Para alumnos de escuelas, universidades, organismos educacionales y reparticiones estatales, cuando no exceda de 3 fs.	113,75
Por hoja adicional	16,25
b- Para particulares, cuando no exceda de 3 fs.	158,75
Por hoja adicional	32,5
4. Registro Único de Tierras	
a- Por inscripción o reinscripción anual en término	Sin cargo
b- Por copia constancia de inscripción	32,50
II-MULTAS (Ley 4.438-ARTICULO 7°):	
1. Por no inscripción o inscripción fuera de término:	
a- Primera vez	28,75
b- Reincidencia	58,75
c- Por omisión o declaración maliciosa	2083,75
d- Reincidencia	4166,25
2. A transportistas por no acompañar copia e inscripción al RUT al remito o CIMP	
a- Primera vez	406,25
b- Reincidencia	812,50
3. Industriales, galpones de empaque, acopiadores, etc., compradores por no disponer, en el establecimiento, copia del RUT de origen de la mercadería adquirida.	
a- Primera vez	2.118,75
b- Reincidencia	4.283,75

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GANADERÍA**

ARTICULO 18- Por los servicios que presta la Dirección Provincial de Ganadería se tributará de acuerdo con:

A) En el marco de la Ley N° 22.375 - Federal Sanitaria de Carnes	
I. Habilitaciones Anuales:	
1) De vehículos de transporte de productos de origen animal comestibles y no comestibles	437,50
2) De establecimientos:	
2.a) Mataderos frigoríficos	
2.a) 1) Faena de Ganado Mayor con Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	8,15
2.a) 1.1) Faena de Ganado Mayor sin Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	3,75
2.a) 2) Faena de Ganado Menor con Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	5

2.a) 2.2) Faena de Ganado Menor sin Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	1,5
2.b) 1) Mataderos frigoríficos de aves y otras especies menores de consumo permitido con Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	0,40
2.b) 1) Mataderos frigoríficos de aves y otras especies menores de consumo permitido sin Inspección Veterinaria Permanente con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	0,15
2.c) Fábricas de chacinados, conservas y graserías por capacidad de producción y por año	
2.c) 1) Categoría A	6875
2.c) 2) Categoría B	4750
2.c) 3) Categoría C	2125
2.d) Barracas y curtiembres (Anual)	3875
2.e) Depósitos frigoríficos de productos, subproductos y/o derivados de origen animal por capacidad de depósito y por año	
2.e) 1) Categoría A	9.125
2.e) 2) Categoría B	6.250
2.e) 3) Categoría C	4.125
II. Multas:	
A establecimientos y/o vehículos por infracción a las normas higiénico-sanitarias establecidas por Ley Nº 22.375, Decreto Nacional Nº 4.238/68, Decreto Provincial Nº 246/94, y demás normas complementarias y/o supletorias. Los montos se considerarán de acuerdo a la gravedad de la infracción (leve, grave, gravísima y reincidente) variando entre un mínimo de a un máximo de:	1.875 a 125.000
III. Servicios Extraordinarios requeridos	312,50
IV. Derechos por servicios de inspección de productos cárnicos y lácteos, productos, subproductos y derivados de origen animal Ley Nº 6.959 y por kg. o litros de producto inspeccionado ingresado a la Provincia:	
1) Para productos cárnicos	
a- Productos cárnicos bovinos, subproductos y derivados	0,70
b- Productos cárnicos: aviares, porcinos, caprinos, ovinos, pescados y mariscos y otros, subproductos y derivados	0,40
c- Fiambres y embutidos	0,40
d-Subproductos cárnicos. No aptos para consumo (huesos y sebos en rama). Para uso industrial	Sin Cargo
2) Para productos lácteos, subproductos y derivados:	
a) Para las leches fluidas o en polvo y yogures	0,10
b) Para el resto de los productos lácteos	0,25
c) Todo lácteo cuyo destino tenga como objetivo Ayuda Social	Sin cargo
V. Servicios de Laboratorio Bromatológico (Ley 6959)	
a) Pericia de Control y/o contraverificación de análisis de productos cárnicos y lácteos	875
B) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por Ley Nº 6.773	
I. Derecho de registro de marca y señal, por cada una, y con validez de cinco (5) años	437,50
II. Manutención diario en corral público y/o privado:	
1) bovino y equino, por día	50,00
2) caprinos, ovinos y porcinos, por día	25
III. Guía de tránsito o campaña para el traslado de ganado o cuero, faenamamiento, invernada, pastoreo, engorde y transferencia, mínimo por Guía de tránsito para ganado mayor, mínimo por guía	
Hasta diez (10) animales mayores por guía	150
Por cabeza de ganado mayor movilizado fuera de la Provincia	7,05
Por cabeza de ganado mayor movilizado dentro de la Provincia	3,75
Por cabeza de ganado menor movilizado fuera de la Provincia	5
Por cabeza de ganado menor movilizado dentro de la Provincia	Sin cargo
Por cuero (unidad) de ganado mayor movilizdo fuera de la provincia	8,75
Por cuero (unidad) de ganado menor movilizdo fuera de la provincia	5,60
Por cuero (unidad) movilizado dentro de la Provincia	Sin cargo
Guía de traslado de lana de oveja	75
IV. Certificados	
a) Certificado de inscripción de establecimientos: tambos, criaderos de cualquier especie, acopiadores de ganado mayor y menor, cabañas, granjas, albergue y/o tenencia de equinos y reinscripción anual de establecimientos	625
b) Certificado de inscripción para establecimientos expendedores de productos zoterápicos para laboratorios y mayoristas. Habilitación anual	625
V. Certificado de transportista de ganado mayor y menor en pie	375
VI. Certificado provisorio de transferencia de ganado mayor y menor (Excepto bovinos)	37,50
VII. Talonario de recibos de compra de cueros en general y acopiadores	125

de ganado mayor y menor	
VIII. Por el emplazamiento al propietario de animales invasores y/o sueltos en la vía pública con cargo a éste	625
IX. Por el traslado del animal hasta el corral público o privado habilitado con cargo al propietario	250
X. Por la notificación de emplazamiento de los Artículos 19° y 20° de la Ley Provincial N° 6.773/00	187,50
XI. Por el servicio de supervisión de rodeos, repuntes o campeos, previstos en el Título III de la Ley N° 6.773 por efectivo y por día	625
XII. Por el servicio de supervisión y control de ferias y remates previstos en la Ley N° 6.773 por persona y por día con cargo al organizador del evento	625
XIII. Deslinde y amojonamiento Artículo 45° Ley N° 6.773	500
XIV. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados, mientras estos organismos no sean privatizados, serán sin costo, salvo que el demandado fuera condenado en costas, en cuyo caso estarán a su cargo. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en la cuenta bancaria creada por el Poder Ejecutivo a nombre de la Dirección Provincial de Ganadería. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas por particulares o en juicio de partes se cobrará por ese servicio. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria, deberán ser depositados con la misma modalidad de pago que las indicadas en el párrafo anterior.	
XV. Por infracción a lo estipulado en el Artículo 71° de la Ley N° 6.773/00, deberá abonar:	
1. Por cabeza de ganado mayor	75
2. Por cabeza de ganado menor	18,75
3. Por km. de traslado, cuando se va a la estancia	25
XVI. Programa provincial de fomento ganadero Ley N° 7.074 y sus modificatorias	
1. Inscripción en el Registro Artículo 7° de la Ley N° 7.074	125
XVII. Derechos por prestación de servicios de análisis a particulares en Laboratorio de Análisis Veterinarios de Gral. Alvear:	
a) Anemia infecciosa equina,	68,75
b) Digestión artificial para Trichinella (Programa Sanitario)	Sin cargo
c) Campylobacter	37,50
d) Brucelosis (BPA)	18,75
e) Complementarias Brucelosis	62,50
f) Trichomoniasis	37,50
g) HPG	62,50
XVII. MULTAS	
A cualquier persona física o jurídica por infracciones a las disposiciones legales establecidas por Ley N° 6.773 y demás normas complementarias y/o supletorias dictadas o que se dicten. Los montos se considerarán de acuerdo a la gravedad de la infracción (leve, grave, gravísima y reincidente) variando entre un mínimo a un máximo de:	975,00 a 187.500
C) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por Leyes N° 6.817 y 6.773	
I. Por la reinspección de material decomisado con cargo al propietario	243,75
II. Por gastos que se hubiesen ocasionado por traslados, depósitos y análisis con cargo al propietario	1250
III. Guía por traslado de colmenas, núcleo y material vivo con RENAPA provincial, por unidad	6,25
IV. Guía por traslado de colmenas, núcleo y material vivo sin RENAPA provincial, por unidad	25
V. Habilitación Salas	
1) Habitación o rehabilitación anual en termino de sala de extracción de miel fija o móvil	625
2) Rehabilitación anual vencida al 31/10/2013 de sala de extracción de miel fija o móvil	750
VI. Guía de traslado de colmenas y núcleos dentro de la Provincia	Sin cargo
VII. Por el excedente de colmenas que salgan de la Provincia a las autorizadas a su ingreso, por cada una	62,50
VIII. Guías de traslado de tambores de miel dentro y fuera de la provincia por unidad	12,50
IX. Guía de polinización RENAPA provincial, por traslado de colmenas, núcleo y material vivo, dentro de la provincia, por unidad.	12,50

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE ASOCIATIVISMO Y COOPERATIVAS**

ARTICULO 19- Por los servicios que presta la Dirección:	
I. Trámite de denuncia de pérdida de libros (por libro)	212,50
II. Inicio trámite de denuncia	106,25
III. Asamblea ordinaria convocada en término	147,50
IV. Asamblea ordinaria convocada fuera de término, (Artículo 47° Ley	

Nº 20.337)	
a) Un ejercicio	350
b) De dos (2) a cinco (5)ejercicios	1047,50
c) Más de cinco (5)ejercicios	1572,50
V. Asamblea Extraordinaria y/o de Distrito	147,50
VI. Pedidos de veedor hasta 100km	178,75
VII. Pedidos de veedor más de 100km	347,50
VIII. Trámites de reconocimiento de la personalidad jurídica de las cooperativas y aprobación de sus Estatutos sociales	178,75
IX.Certificaciones	81,25
X.Trámite de pedidos de modificaciones de estatutos aprobados, inscripciones y modificaciones de reglamentos internos	211,25
XI. Inscripción de sucursales y agencias de cooperativas	877,50
XII. Actas de Asamblea fuera del plazo legal.	243,75
XIII. Desarchivo de expedientes	81,25
XIV. Certificación de copias por Expte. (hasta 200 hojas)	81,25
XV. Certificación de copias por Expte. (201 a 500 hojas)	162,50
XVI. Certificación de copias por Expte.(más de 501 hojas)	325

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA
INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (I.S.C.A.Men.)**

ARTICULO 20- Por los servicios que el I.S.C.A.Men. presta se abonarán las siguientes tasas:

I. PROGRAMA AGROQUÍMICOS: Por cada inscripción o reinscripción anual que una persona (física o jurídica, pública o privada) realice en el Registro Provincial de Empresas de Agroquímicos, comprendidas en las disposiciones de la Ley Nº 5.665, Decreto Reglamentario Nº 1.469/93 y modificatorias, se cobrarán las siguientes tasas:

1. Importador, fabricante, formulador, fraccionador y aquéllos cuya actividad sea el ensayo y desarrollo de agroquímicos (incluye expendio)	
Inscripción	4.125
Reinscripción	3.250
2. Expendedores	
Inscripción	2.031,25
Reinscripción	1.625
2.1. Adicional a partir de la segunda boca de expendio	
Inscripción	1625
Reinscripción	1300
3. Distribuidores y/o almacenadores	
Inscripción	3125
Reinscripción	2.500
4. Transportistas y/o almacenadores	
Inscripción	2.031,25
Reinscripción	1.625
5. Expendedores y/o transportistas	
Inscripción	2.031,25
Reinscripción	1.706,25
6. Aplicadores terrestres, cámaras, de fumigación para desinfección con bromuro de metilo	
Inscripción	3.125
Reinscripción	2.500
6.1 Adicional por máquina de aplicación	
Inscripción	500
Reinscripción	437,50
7. Aplicadores aéreos	
Inscripción	5.000
Reinscripción	4.125
7.1 Adicional por aeronave	
Inscripción	3.125
Reinscripción	3.125
8. Entrega gratuita de la agroindustria a los productores o a cuenta de cosecha	
Inscripción	3.031,25
Reinscripción	1.625
9. Tasa por acopio, flete y destrucción:	
9.1 De agroquímicos y envases por Kg./lt o fracción	32,50
9.2 De Equipos de Protección Personal (EPP):	
9.2.1 Conjunto: Máscara c/filtros, mameluco, guantes, botas y antiparras	325
9.2.2 Cada elemento por separado	73,75
10. Tasa por desinsectación de maquinarias e implementos agrícolas:	
10.1 Cosechadoras	1.062,50
10.2 Implementos agrícolas	325
10.3. Servicio de inspección en cámara de fumigación con Bromuro de	0,80

metilo para control de plagas de uvas, frutas y/u hortalizas (excepto membrillo), por bulto de hasta 20 kilos o equivalente fumigado	
11. Tasa por ingreso a la provincia de camiones que transportan agroquímicos, sin domicilio real y/o legal en la Provincia de Mendoza, Importe por camión	487,50
12. Recargo por inscripciones fuera de término:	
a) Importador, fabricante, formulador, fraccionador y aquéllos cuya actividad sea el ensayo y desarrollo de agroquímicos (incluye expendio)	1.625
b) Expendedores	812,50
c) Expendedores adicionales a partir de la segunda boca de expendio	650
d) Distribuidores y/o almacenadores	1625
e) Transportistas y/o almacenadores	845
f) Expendedores y/o transportistas	1056,25
g) Aplicadores terrestres o aéreos, cámaras, móviles de fumigación para desinfección con bromuro de metilo y/o de tratamientos bajo carpa	1250
h) Adicional por máquina de aplicación	206,25
i) Aplicadores aéreos	2062,50
j) Adicional por aeronave	1250
k) Entrega de agroquímicos a los productores en forma gratuita o a cuenta de cosecha.	812,50
13. Multas:	
13.1 Que no afecten la salud y/o el ecosistema:	
13.1.1 No inscripción en RPEA	4.125
13.1.2 No reinscripción en el RPEA	4.125
13.1.3 Productos vencidos	4.125
13.1.4 Productos sin fecha de vencimiento	4.125
13.1.5 Productos con fecha de vencimiento adulterada (sobretiquetada/raspado/sobrescrito, etc.)	4.125
13.1.6 Productos sin número de lote	4.125
13.1.7 Productos sin número de registro en SENASA y/ o registro vencido	4.125
13.1.8 Productos sin marbete/etiqueta original	4.125
13.1.9 Productos con marbete roto, poco legible	4.125
13.1.10 Producto con marbetes en idioma diferentes al español	4.125
13.1.11 Productos cuyo formulado presente concentración diferente al marbete	4.125
13.1.12 Productos cuya clase toxicológica y grado de inflamabilidad sean de registro obligatorio en el sistema informático establecido según Res.142I-2009	4.125
13.1.13 Asesor técnico de la empresa no registrado ante el organismo de aplicación..	
13.1.14 Empresa sin habilitación municipal	4.125
13.1.15 No presentar equipo para la contención de derrame	4.125
13.1.16 Incumplimiento al artículo 2º establecido en Res 175-I-2013, referida a depósitos de agroquímicos	4.125
13.2-Que afecten la salud y/o el ecosistema:	
13.2.1 Productos vegetales con niveles de residuos de agroquímicos superiores a la tolerancia establecida en Res 934/2010 y 608/2012 SENASA y Res. 480-I-06, ISCAMen	11.375
13.2.2 Detección de agroquímicos no registrado para el vegetal muestreado según Res. 934/10 y 608/12 SENASA, y Res. 480-I-06, ISCAMen	11.375
13.2.3 Presencia de productos de consumo humano y/o animal sin separación física en el recinto de ventas de agroquímicos	11.375
13.2.4 Presencia de derrames sin aplicación de medidas de control	11.375
13.2.5 Presencia de productos agroquímicos en envases no originales	11.375
13.2.6 Incumplimiento a los ARTICULO 4º y 5º establecido s en Res 217-I-05, referida a los envases vacíos de agroquímicos	11.375
13.2.7 Incumplimiento al ARTICULO 1º establecido en Res 175-I-13, referida a depósitos de agroquímicos	11.375
13.2.8 Destrucción de cultivos que presenten niveles de residuos de productos no registrados, según lo establecido en ARTÍCULO 6º de la Res. 408-I-06 de ISCAMen	11.375
13.2.9 Transporte conjunto de agroquímicos con productos de consumo y/o uso humano y/o animal	11.375
13.2.10 Quien aplique agroquímicos y/o elimine desechos de los productos mencionados en el ARTICULO 3º de la Ley 5665, causare daño a terceros por imprudencia, negligencia o dolo	11.375
13.2.11 Aspectos que involucren a menores de 18 años según el ARTICULO 22º de la LEY 5.665	11.375
13.3 Reincidencia de los casos anteriores	
13.3.1 Las infracciones tipificadas que no afecten la salud y/o el ecosistema	8.125

13.3.2 Las infracciones tipificadas que afecten la salud y/o el ecosistema	22.750
13.3.3 Las reiteraciones de las reincidencias	
13.3.3.1 que no afecten la salud y/o el ecosistema	12.188
13.3.3.2 que afecten la salud y/o el ecosistema	34.125
II. PROGRAMA SEMILLAS Y VIVEROS y SANIDAD VEGETAL	
14. Mitigar riesgos de plagas por ingreso de estiércol a Malargüe. Por día de inspección fuera de la Provincia. Inspector más movilidad	2.250
15. Extracción de muestras de plantas madre de vivero. Toma de muestra y movilidad por planta madres	30
15.1 Análisis virológico	25
15.2. Análisis nematológico	168,75
15.3. Análisis bacteriológico	675
16. Limpieza de semillas. Por kg. de semilla sucia	5
17. Sistema para certificar origen de producto (lugar de producción), Partida o lote libre de plaga específica	
17.1. Inspección de fincas, empaques, centros de acopio o distribución y frigoríficos	125,00
17.2. Inspección en campo y muestreo (días hábiles de lunes a viernes hasta 8 hs. diarias)	528,75
17.3. Inspección, liberación de partidas aptas en galpón de empaque centro de acopio y/o frigorífico (días hábiles de lunes a viernes hasta 8 hs. diarias) Inspector por día de inspección	528,75
17.4. Movilidad por Km recorrido	6,25
III. PROGRAMA BARRERAS SANITARIAS (B. A. S.) por: control ingreso de aceituna, Resolución N° 24-I-01 y 165-I-09; control ingreso de uva para vinificar Resolución N° 51-I-04 y 161-I-09; inspección camiones térmicos, Resolución N° 234-I-03 y 163-I-09; galpón de empaque de ajos, Resolución N° 233-I-03 y 164-I-09:	
18. Control ingreso de aceituna (días hábiles)	562,50
19. Control ingreso de aceituna (días feriados)	1.125
20. Control ingreso de uva para vinificar (días hábiles)	562,50
21. Control ingreso de uva para vinificar (días feriados)	1.125
22. Inspección y/o intervención y liberación de cargas en barreras (días hábiles)	562,50
23. Inspección y/o intervención y liberación de cargas en barreras (días feriados)	1.125
24. Gastos por movilidad para el control de ingreso	
24.1 Hasta 50 km desde Sede Central ISCAMen	437,50
24.2 Más 50 km desde Sede Central ISCAMen	562,50
25. Inscripción galpones de ajo	1.250,00
26. Recargo por inscripción galpones de ajo fuera de término	1.781,25
27. Talonario de declaración jurada de carga	87,50
28. Multas	
Barreras externas	
28.1 Evasiones:	
28.1.1 Evasión del Puesto de Control de un vehículo particular u ómnibus	6.250
28.1.2 Evasión del Puesto de Control de un vehículo de Transporte Comercial	6.250
28.1.3 Evasión de la rampa de desinsectación	5.000
28.2 No abono de tasas	
28.2.1 No abona tasa de desinsectación	3.250
28.2.2 No abona tasa de fiscalización	3.125
28.2.3 No abona tasa de desinsectación ni de fiscalización	3.437,50
28.3 No permitir la inspección del vehículo:	
28.3.1 Al ingreso a la Provincia de Mendoza	6.250
28.3.2 Dentro de la Provincia de Mendoza	6.250
28.3.3 Al salir de la Provincia de Mendoza	6.250
28.4 Ocultamientos:	
28.4.1 De productos vegetales Hospederos de la Mosca de los frutos en carga comercial	5.000
28.4.2 De Productos Vegetales Hospederos de la Mosca del Mediterráneo en ómnibus:	
28.4.2.1 En equipaje de pasajero	3.250,00
28.4.2.2 Por empresa de transporte	3.250,00
28.4.2.3 En Encomienda	3.250,00
28.4.3 De Productos Vegetales Hospederos de la Mosca de los frutos en vehículo particular	3.250,00
28.4.4 De productos Vegetales no hospederos en carga comercial	3.750,00
28.4.5 De Productos Vegetales de Salida de la Provincia en carga comercial	3.750,00
28.4.6 De Productos sujetos a inspección	3.250
28.4.7 De envases vacíos de productos vegetales usados:	



28.4.7.1 En el control de ingreso a la Provincia de Mendoza	3.250
28.4.7.2 En tránsito en el interior de la Provincia de Mendoza	3.250
28.5 Presencia de fruta hospedera de la Mosca del Mediterráneo dentro de la Provincia de Mendoza sin Certificado de Tratamiento Cuarentenario:	
28.5.1 En local comercial	3.750
28.5.2 En tránsito en el interior de la Provincia de Mendoza	3.750
28.6 Corte de Precintos de una carga intervenida	5.625
Se considerarán cargas comerciales a toda carga que supere los 20 kg. Barreras Internas	
28.7 Ocultamientos	
28.7.1 Ocultamiento de hospederos desde dentro de la provincia de Mendoza para industrialización (Excepto UVA)	3.750
28.7.2 Ocultamiento de hospederos de la mosca de los frutos desde dentro de la provincia de Mendoza de Uva para vinificar	3.750
28.7.3 Ocultamiento de hospederos de la mosca de los frutos desde dentro de la provincia de Mendoza para consumo en fresco	
28.7.3.1 Carga comercial	4.375
28.7.3.2 Carga particular	3.250
28.7.4 Ocultamiento de hospederos de la mosca de los frutos desde otra provincia	3.750
28.7.5 Fuga del Control	5.000
28.7.6 Evasión del control	5.000
Los importes podrán duplicarse en caso de reincidencia. Se considera reincidente al autor de una infracción cometida antes de dos (2) años después de una condena firme por el mismo tipo de infracción. Se considerarán cargas comerciales a toda carga que supere los 20 kg.	
29. Multas Artículos 5° y 6° de la Ley N° 7.582 "Obstaculización o evasión de los controles en barreras sanitarias"	
a. El carácter doloso o culposo de la infracción	2.500,00
b. La magnitud del daño creado	4.062,50
c. Reincidencia	8.125,00
30. Tasa de fiscalización para la protección fitosanitaria y control de plagas: Por el ingreso de cada vehículo a la provincia de Mendoza se deberá pagar la tasa que a continuación se detalla:	
a. Categoría AA: Camiones Grandes mayores a 9.000 Kg y transporte de pasajeros de mas de 25 asientos	137,50
b. Categoría AB: Camiones sin acoplado, chasis y balancín desde 1000kg a 9000kg y transporte de pasajeros de hasta 25 asientos:	118,75
c. Categoría AC: Pick up, utilitarios carrozados, van 4x4 o similares, trailers, remolques y furgones:	31,25
d. Categoría AD: Vehículos menores, rural, sedan, berlina, coupe y familiar que no presenten espacio para carga independiente de la cabina:	21,25
e. Categoría AE: Ferrocarriles por formación de hasta cinco (5) vagones	712,50
Por cada vagón adicional	118,75
Por ingreso de personas vía aérea	12,50
IV. PROGRAMA CARPOCAPSA Y GRAFOLITA	
Por cada servicio de calibración del equipo tracto-pulverizador	687,50
Sistema de Mitigación de Riesgo para exportación de fruta de pepita a Brasil (Resolución N° 891/02 de SENASA y convenio con la Sociedad de Productores y Exportadores de Frutas Frescas de Mendoza):	
31. Inscripción de productores y	26,25
32. Cuaderno de campo	56,25
33. Monto por hectárea inscrita	106,25
34. Reporte de daño	150,00
V. PROGRAMA ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO: (Sistema de Mitigación de Riesgos SMR)	
35. Inscripción establecimiento de producción agrícola: por cada fracción de superficie	
35.1 Entre 0,1 a 10 Has	422,50
35.2 Por ha Adicional entre 11 y 50 has	56,25
35.3 51 y 150 has	23,75
35.4 151 y 200 has	16,25
35.5 Más de 200 has	11,25
36. Inscripción empaques, centros de distribución o frigoríficos, acopios, industrias	1.056,25
37. Emisión de Precertificado de Partida Libre (empaque en fincas- pimiento producido en invernáculo y uva) con destino centros de distribución o frigoríficos:	
37.1 De lunes a viernes hasta 8 hs. de trabajo	528,75
37.2 Días sábados, domingos y feriados hasta 8 hs. de trabajo	845
38. Emisión del Certificado de Partida Libre y Precintado en Establecimiento (empaque en fincas-pimiento producido en invernáculo y uva) con destino ALMF:	
38.1 de lunes a viernes hasta 8 hs. de trabajo	528,75
38.2 Días sábados, domingos y feriados hasta 8 hs. de trabajo	845

39. Inspector en Empaques y Acopios en AEP y Empaques de Cerezas en ALMF, para verificación de procesos, emisión Precertificado de partidas con destino Centro Distr./Frig. o Certificado Partida Libre y precintado para destino ALMF. Desintervención de embarques y verificación de procesos en empaques de cerezas ubicados en ALMF:	
39.1 Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo, de Lunes a Viernes	528,75
39.2 Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo sábados, domingos y feriados	845,00
39.3 En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado, se abonará por cada hora extra	85,00
40. Inspector en Centro de Distribución en AEP para verificación de procesos de ingreso y salida de partidas, emisión de Certificados de Partida Libre y precintado para destino ALMF:	
40.1 Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo, de Lunes a Viernes	528,75
40.2 Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo sábados, domingos y feriados	845,00
40.3 En los casos en que el inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado, se abonará por cada hora extra	85,00
41. Liberación de partidas provenientes de AEP y verificación de ingreso a proceso industrial de pimientos y fruta para desecar en industrias ubicadas en ALMF:	
41.1 De lunes a viernes hasta 8 (ocho) hs. de trabajo	528,75
41.2 Sábados, domingos y feriados hasta 8 horas de trabajo	845,00
42. Inspecciones en Industrias ubicadas en ALMF para verificación de ingreso a proceso de partidas provenientes de AEP:	
42.1 De lunes a viernes hasta 8 (ocho) hs. de trabajo	528,75
42.2 Sábados, domingos y feriados hasta 8 (ocho) hs. de trabajo	845,00
VI. Por jornada de capacitación sobre:	
43. Buenas prácticas en el manejo de agroquímicos	
- Calibración de maquinaria agrícola	
- Buenas prácticas agrícolas	
- Otras capacitaciones a solicitud	
43.1 Grupos de hasta 10 personas	1.250,00
43.2 Por persona adicional	125,00
VII. Por certificación de cualquier tipo que se solicite al I.S.C.A.Men.	
44. De lunes a viernes (Sin movilidad)	750,00
Sábados, domingos y feriados (Sin movilidad)	1.500,00
VIII. PROGRAMA DE MITIGACION DE RIESGO PARA POLILLA DE VID (LOBESIA BOTRANA)	
45. Inscripción de establecimientos industriales de uva para uso enológico (vino/mosto) y de acopiadores y empaques de uva para consumo en fresco	750,00
46. Certificado de lavado de contenedores de uva	5,00
47. Multas Resolución 029-I-2014	
47.1. Personas Físicas y jurídicas:	
47.1.1 Denuncia obligatoria (Art. 2º Res. 362/2009 SENASA)	3.250
47.2. Maquinaria Agrícola:	
47.2.1 Lavado previo (Art. 5º.1.inc.A Res. 45/2011 ISCAMen)	4.125,00
47.2.2 Desinsectación-precintado-portación de certificado (ARTICULO 5º.1.inc.A Res. 45/2011 ISCAMen)	3.750,00
47.2.3 Condiciones para transitar (ARTICULO 5º.1.inc.B Res. 45/2011 ISCAMen)	4.125,00
47.2.4 Plan quincenal de trabajo (ARTICULO 5º.2.inc.C Res. 45/2011 ISCAMen)	3.250,00
47.3. Fruta de vid:	
47.3.1 Movimiento de fruta de vid en forma de mosto (ARTICULO 7º.1.inc.C Res. 45/2011 ISCAMen)	4.125,00
47.4. Camiones:	
47.4.1 Condiciones de la carga (ARTICULO 7º inc.B Res. 45/2011 ISCAMen)	3.500,00
47.4.2 Condiciones para transitar (ARTICULO 7º inc.A Res. 45/2011 ISCAMen)	3.250,00
47.4.3 Condiciones de la carga y para transitar (ARTICULO 7º inc.A y B Res. 45/2011 ISCAMen)	3.250,00
47.5. Establecimientos:	
47.5.1 Lavado y limpieza de envases, camiones y otros (ARTICULO 6º.1 inc.A Res. 45/2011 ISCAMen)	4.125,00
47.5.2 Designación de personal y responsable técnico (ARTICULO 6º.1.inc.C 1,2,3 Res. 45/2011 ISCAMen)	3.250,00
47.5.3 Emisión de certificados (ARTICULO 6º.1.inc.E Res. 45/2011 ISCAMen)	3.250,00
47.5.4 Manejo de residuos sólidos (ARTICULO 6º.1.inc.D Res. 45/2011 ISCAMen)	3.250,00
47.5.5 Inscripción de establecimientos (ARTICULO 8º Res. 45/2011 ISCAMen)	3.250,00
48. Reincidencias:	
48.1 Condiciones de la carga (Art. 8º inc A y B Res. 29/2014 ISCAMen)	5.250,00
48.2. Condiciones de certificado de lavado (Art. 7º inc.E, 9º, Res.	4.875,00



29/2014 ISCAMen)	
48.3. Condiciones para transitar (Art. 7º inc.A Res. 29/2014 ISCAMen)	4.875,00
48.4. Lavado y limpieza de envases, camiones y otros (Art. 7º inc.A Res. 29/2014 ISCAMen)	8.250,00
48.5. Emisión de certificados (Art. 7º inc.E Res. 29/2014 ISCAMen)	6.500,00
49. Agravantes	
49.1. Uso de violencia verbal o física por parte del infractor. Incremento del 60% de la multa	
49.2. Fuga del control. Incremento de 50% de la multa	
49.3. Impedir la inspección de certificados. Incremento de 50% de la multa	
49.4. Obstaculizar y no brindar datos requeridos por el inspector. Incremento de 50% de la multa.	
IX. INSPECCIONES DE CALIDAD	
50. IMPLEMENTACIÓN DE BPA	
50.1 Inscripción de Fincas, empaques, centros de distribución o acopios, frigoríficos, industrias y bodegas	500,00
50.2 Asistencia Técnica y documentación, 10 visitas, realización de diagnóstico, informes de no conformidades, según norma de referencia o protocolo de calidad:	
50.2.1 de lunes a viernes hasta 8 hs de trabajo	835,00
50.2.2 días sábados, domingos y feriados hasta 8 hs de trabajo	1.212,50
Objetivo: Evalúa todo un proceso de gestión de Calidad que suministra información detallada sobre el estado actual del establecimiento, verifica los avances de las mejoras realizadas y permite acceder a un cierre del proceso o bien a una Certificación.	
51. CONTROL BIOLÓGICO DE PLAGAS. Los insectos benéficos se liberan dentro de un biocontenedor específicamente diseñados. Cada uno de estos incluye una sola especie. El costo establecido es por cada m ² de cultivo.	
Objetivo: Fomentar el MIP	
51.1. Inscripción excepto en caso de estar adherido al programa de B.P.A	750,00
51.2. Diagnóstico y Monitoreo	
51.2.1. de lunes a viernes hasta 8 hs de trabajo	528,75
51.2.2. días sábados, domingos y feriados hasta 8 hs de trabajo	845,00
51.3. Liberación de controladores biológicos por m ² de cultivo	4,40
52. IMPLEMENTACIÓN DE BPM	
52.1. Inscripción de Galpones de empaques, mercado cooperativo de frutas y hortalizas	500,00
52.2. Asistencia Técnica y documentación, 10 visitas, realización de diagnóstico, informes de no conformidades, según norma de referencia o protocolo de calidad:	
52.2.1 de lunes a viernes hasta 8 hs de trabajo	528,75
52.2.2. días sábados, domingos y feriados hasta 8 hs de trabajo	845,00
52.3. Auditoria / Inspección	1.232,50
X. Guía de tránsito de control de RUT	
Por el traslado fuera de la Provincia de aceitunas en fresco, por tonelada o fracción menor :	17,50
XI. Multas Artículo 38º Ley Nº 6.333 "Protección fitosanitaria, control, plagas, enfermedades"	
a- Leve	2.500,00
b- Grave	19.375,00
c- Gravísima	31.250,00
d- Reincidencia	62.500,00
El I.S.C.A.Men, reglamentará la aplicación de las tasas previstas en este Artículo. El procedimiento de impugnación de los actos administrativos dictados en aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 6.333, su Decreto Reglamentario Nº 1.508/96; Ley Nº 5.665 y su Decreto Reglamentario Nº 1.469/93 y modificaciones; Ley Nº 6.146 y 6.143 y sus decretos reglamentarios, Decreto Nº 2.623/93 y las que en su consecuencia y en el ámbito de su competencia dicte el I.S.C.A.Men. o normas a las que adhiera, se regirán por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza Nº 3.909. En caso de haberse efectivizado la aplicación de una multa, será requisito indispensable el pago previo de la misma para recurrirla.	
Las multas aplicadas por el I.S.C.A.Men. en el ámbito de sus competencias, prescribirán a los 5 (cinco) años contados a partir de la emisión de la Resolución que impuso la misma.	
La notificación de la resolución que impuso la sanción pecuniaria, las resoluciones que resuelven recursos administrativos, sus notificaciones, la emisión de la respectiva boleta de deuda y la interposición de la demanda de apremio fiscal interrumpirá el curso de la prescripción citada.	

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA**

ARTICULO 21- Por los Permisos de carácter precario y transitorio por la colocación de carteles de propaganda, por la utilización para la extracción de materiales en cauces aluvionales públicas y por los siguientes servicios:

I. Permisos



1. Primera Categoría: Los ubicados dentro de las siguientes zonas: Cauces Aluvionales Frías, Ciruelos, Maure, desde el Canal Cacique Guaymallén hasta calle Boulogne Sur Mer.	
a) Carteles simples por m2, por año, por cara con publicidad 291,00/m2;	923,75
b) Carteles luminosos por m2, por año, por cara con publicidad 355,00/m2;	1.153,755
2. Segunda categoría: Los cauces aluvionales no incluidos en la primera Categoría:	
a) Carteles simples por m2, por año, por cara con publicidad 235/m2;	775,00
b) Carteles luminosos por m2, por año, por cara con publicidad 282,00/m2;	915,00
II. Permiso de extracción de áridos (minerales de tercera categoría) en cauces aluvionales públicos	
II.1. Obtención del permiso	5.541,25
II.2. Tasa de extracción por cada 1.000 m3.	3,60
II.3. Multa por falta de permiso de extracción de áridos (mineral de tercera categoría) en cauces aluvionales públicos, dos veces el valor del permiso	11.082,50
III. Emisión de informes referidos a características del terreno:	
III:1 Caracterizaciones de riesgo aluvional o inundable de terrenos	1.386,25
III.2. Emisión de certificados referidos a interferencia de servicios públicos con cauces y/o infraestructura de la Dirección de Hidráulica	507,50
III.3 Emisión de Visado del Proyecto Pluvioaluvional	687,50

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA
REGISTRO DE ANTECEDENTES DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS - (RACOP)**

ARTICULO 22- Corresponde abonar las siguientes tasas:

1. Solicitud de inscripción	5.281,25
2. Solicitud de actualización	5.281,25
3. Solicitud de habilitación para licitaciones	525,00
4. Solicitud de inscripción de pequeñas empresas	2.650,00
5. Solicitud de actualización de pequeñas empresas	2.650,00
6. Solicitud de habilitación para licitación de pequeñas empresas	Sin cargo

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**

ARTICULO 23- Por los servicios en concepto de derechos de inspección de otorgamiento de líneas, obras extra-viales, servicio de grúas y permisos de carga, ensayos de laboratorio, que corresponden a la Dirección Provincial de Vialidad, se pagarán los siguientes importes:

I. Cierre, edificación, kiosco, pilastra, piletas y pozos, cruces de cables s/calles, Perforación para reparación y conexión domiciliaria sin cruce de calle o con cruce por tunelera	281,25
II. Conexión domiciliaria con cruce a cielo abierto	1.062,50
III. Loteos rurales o urbanos, divisiones por régimen de la Ley N° 13.512-	850,00
IV. Estaciones de servicio, hoteles, supermercados, centros comerciales, etc.	1.725,00
V. Por cada puente, alcantarilla, cruces de agua de riego con alcantarilla	281,25
VI. Por cada fijación de cartel	362,50
VII. Por certificación de boleto de transferencia, certificación de pozos y de mensura y certificado de distancia	50
VIII. Por tendido de redes o de servicios eléctricos, telefónicos, obras cloacales de agua, gas o similares, de hasta 3 km. de longitud	2.250,00
Por cada km. Subsiguiente	218,75
XI. Determinación de límites de consistencia de suelos finos o granulados (L.L-L.P.)	280,00
XII. Estudio de suelo incluido clasificación por el HRB o unificada	605,00
XIII. Granulometrías:	
a- Por cada criba de abertura mayor de 4.8 mm. (tamiz N° 4)	85,00
b- Por cada criba de abertura comprendida entre 4.8 mm. y 0.149 mm. (tamiz N°100)	85,00
c- Por tamizado por vía húmeda sobre el tamiz de 0.074 mm. (tamiz N° 200)	237,50
XIV. Determinación de sales solubles totales de agua	237,50
XV. Ensayo de compactación Proctor Standard (AASHO T-99)	777,50
XVI. Ensayo de compactación Proctor Reforzado	796,25
XVII. Ensayo de compactación Proctor Modificado (AASHO T-180) para suelos granulares	1.141,25
XVIII. Determinación de Valor Soporte California (CBR estático)	972,50
XIX. Determinación de Valor Soporte California (CBR dinámico/simplificado)	3.432,50

XX. Dosajes de ligantes hidráulicos de aplicación vial	3.597,50
XXI. Dosajes de ligantes no hidráulicos de aplicación vial para mezclas en frío	930,00
XXII. Dosajes de ligantes no hidráulicos de aplicación vial para mezclas en caliente	8.405,00
XXIII. Dosajes de hormigones sin ensayos complementarios del material	2.977,50
XXIV. Control de calidad de diluidos asfálticos	796,25
XXV. Control de calidad de emulsiones catiónicas de roturas rápidas	1.358,75
XXVI. Estudio y análisis de dosajes de ligantes de mezclas asfálticas en servicio (en frío o caliente)	1.995,00
XXVII. Ensayos de cubicidad	790,00
XXVIII. Ensayos de desgaste "Los Ángeles"	882,50
XXIX. Ensayo de rotura por compresión (C.E.R.) de probetas cilíndricas o cúbicas (en suspenso)	150,00
XXX. Equivalente de arena	561,25
XXXI. Determinación del contenido de asfaltos de mezclas en caliente por el Método Abson	840,00
XXXII. Método Abson	840,00
XXXIII. Ensayo de Elongación y Lajosidad	1.033,75
XXXIV. Determinación del peso unitario de probetas asfálticas compactadas (Marshall- Cada tres probetas)	380,00
XXXV. Ensayo de abrasión (Cada 4 pastillas)	1.263,75
XXXVI. Ensayo de Tracción indirecta (por cada rotura de probeta)	507,50
XXXVII. Punto de ablandamiento. Método de anillo y bola (Asfaltos convencionales)	303,75
XXXVIII. Recuperación elástica torsional (por determinación)	357,50
XXXIX. Ensayo de rueda cargada (cada tres probetas de tratamiento de lechada asfáltica o microaglomerado)	1.263,75
XL. Viscosidad (con el viscosímetro Broockfield- por determinación)	380,00
XLI. Dosaje, moldeo y rotura de probetas de mezclas en frío (usando prensa hidráulica, moldeo y prensa Marshall para rotura, método de la DNV o DPV de la Pcia. de Santa Fe)	3.795,00
XLII. Ensayo de penetración de Terzaghi (S.P.T.) Hasta los 100 km. de la DPV y hasta 1,00 de profundidad. Se adicionará el 10% por cada 10 km. de exceso y \$ 200,00 por cada metro de profundidad	4.932,50
XLIII. C.B.R. in situ (por determinación, hasta los 100 km. desde la D.P.V. Se adicionará un 10% por cada 10 km. de exceso)	5.310,00
XLIV. Densidad in situ por Método del Cono de Arena (por determinación, hasta los 100 km. desde la D.P.V.)	203,75
XLV. Densidad in situ con Densímetro Nuclear Marca Troxler (por determinación, hasta los 100 km. desde la DPV. Se adicionará el 10% por cada 10 km. de exceso.	367,50
XLVI. Ensayo de Deflexión Recuperable y Determinación de curva elasto-retardada de pavimentos con regla Benkelman (por cada 10 determinaciones, hasta los 100 km. desde la D.P.V. Se adicionará el 10% por cada 10 km. de exceso)	1.585,00
XLVII. Extracción de Probetas de Hormigón con encabezado incluido	540,00

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN DE MINERÍA**

ARTICULO 24- Por los servicios que presta la Dirección de Minería se abonarán las siguientes tasas:

I. Solicitudes de:

1- Cateo o permiso de exploración, cada 500 Ha.	2.266,25
2- Manifestación de descubrimiento, en todos los casos, salvo que provenga de un cateo	6.278,75
3- Minas vacantes, sin perjuicio del canon adeudado .	8.190,00
4- Inscripción de canteras	2.183,75
5- Inscripción de cesiones y otros negocios mineros	1.146,25
6- Servidumbres	2.266,25
7- Inscripción en el Registro de Productor Minero	688,75
8- Inscripción de empresa petrolera	1.137,50
9- Informes solicitados por terceros interesados	490,00
10- Presentación Informe Impacto Ambiental	
a- Informe de Impacto Ambiental para prospección	1.146,25
a 1- Actualización Bianual IIA prospección	1.146,25
b- Informe de Impacto Ambiental para exploración	2.266,25
b 1- Actualización Bianual IIA exploración	1.618,75

c- Informe de Impacto Ambiental para explotación minerales de segunda y tercera categoría	1.455,00
c 1- Actualización Bianual IIA explotación minerales de segunda y tercera categoría	1.910,00
d- Informe de Impacto Ambiental explotación minerales de primera categoría	4.640,00
d 1- Actualización Bianual IIA explotación minerales primera categoría	2.866,25
e- Informe de Impacto Ambiental para plantas de tratamiento	2.866,25
E 1- Actualización Bianual IIA plantas de tratamiento	2.047,50
11.- Desarchivo de expediente	490,00
II. Título de Propiedad y plano de mensura	
a) Servicios Requeridos (ARTICULO 51° y 53° CP Minero) Tasa retributiva para operaciones de mensura y demarcación de unidades de medidas determinado en cada caso por presupuesto del DEPARTAMENTO DE GEOLOGIA Y/O CATASTRO MINERO, SIENDO UN RECURSO AFECTADO A LA DIRECCION	VARIABLE
b) acta de mensura -Título de Propiedad y plano de mensura	787,50
III . Recursos y apelaciones	
a.- Interposición de recursos ante Dirección u Honorable Consejo de Minería	490
IV. Otorgamiento de Certificados:	
a- Certificación de Escribanía de Minas	
a1- Certificación de fotocopias (hasta 10 fojas)	210
a2- Certificación de fotocopias, a partir de la fojas 11 en adelante, por cada foja adicional	8,74
b- Certificados de titularidad y gravámenes	
b1- Certificado sobre un (1) derecho minero	315
b2- Certificado sobre más de un derecho, por cada derecho que se informa	175
b3- Constancia de inscripción de empresa petrolera	875
C - Certificado de Inscripción en el Registro de Productores Mineros, cada trámite	612,50
V. Análisis de elementos, cationes y aniones en minerales por métodos gravimétricos y volumétricos.	
1. Aluminio, calcio, magnesio, hierro, sulfato, cloruro, etc.	83,75
2. Cromo, plomo, cobre, estaño, silicio, carbonato, etc.	131,25
3. Tungsteno, azufre (extracción por solvente), etc.	197,50
VI. Análisis completo de minerales y rocas por métodos químicos.	
1. Calcáreos, yeso, fluorita, magnesita, minerales de hierro, manganeso, etc. c/u	197,50
2. Baritina, celestina, c/u	247,50
3. Silicatos en general (arcillas, talco, feldespato, etc) cuarzo c/u	288,75
4. Turbas	262,50
VII. Análisis completo de sales y combustibles sólidos por métodos químicos:	
1. Sales en General (halita, silvita, thenardita, etc.) c/u	131,25
2. Combustibles Sólidos (carbones, asfaltita, antracita, etc) Análisis elemental) c/u	83,75
VIII. Análisis por absorción atómica y por espectrofotometría por U.V.	
1 Fusión para ambos métodos	116,25
2. Extracción ácida para ambos métodos (éste es el ataque básico para cualquiera de los elementos de la lista, pero si en el mismo análisis se solicitan otros elementos, a este costo se le agrega el precio de la lectura según el listado que sigue)	105
2.a) Absorción Atómica:	
2.a) 1. Oro, cromo, molibdeno, aluminio, c/u	63,75
2.a) 2. Cadmio, calcio, cobalto, cobre, magnesio, manganeso, níquel, plata, plomo zinc, hierro, c/u	52,50
2.b) Espectrofotometría por U.V.:	
2.b)1. Arsénico, fósforo, molibdeno, vanadio, otros, c/u	131,25
2.b) 2. Titanio, cromo, c/u	83,25
IX. Otros análisis	
1. Peso específico, humedad, insolubilidad en agua, materia orgánica, pérdida por calcinación, pH, conductividad eléctrica y conductividad. Etc. c/u	63,75
2. Curva granulométrica	83,75
X. Clasificación de rocas y minerales por microscopía	
1. Clasificación de rocas y minerales con corte delgado	163,75
2. Clasificación de rocas y minerales sin corte delgado	97,50
3. Estudios petrográficos y mineralógicos	195,00
4. Estudios petrográficos y mineralógicos (especiales)	2.730,00
XI. Clasificación de minerales por métodos Roentzenográficos	



1. Clasificación de minerales	195,00
2. Clasificación de arcillas	393,75
XII. Ensayos en planta piloto:	
1. Trituración, cuarteo y molienda de muestras hasta malla 200 por 500 grs. De Muestra	175
2. Ensayos de concentración gravitacional, en cribas y/o mesas, hasta 10 kgs. De muestra	1.182,25
3. Ensayos de flotación, en celdas de flotación, hasta 100 kgs. De muestra	2.625
4. Estudios especiales monto a convenir, los cuales deberán aprobarse mediante resolución fundada de la Subsecretaría correspondiente.	
XIII. Control y certificación de productos minerales (para tramitaciones aduaneras, bancarias, oficiales, exportaciones, importaciones, muestreo de productos a granel, etc.) monto a convenir s/análisis, los cuales deberán aprobarse mediante resolución fundada de la Subsecretaría correspondiente.	
XIV. Venta de publicaciones, Biblioteca – información básica: Comprende: padrón minero, información legal, geográfica, geológica, ingeniería y publicaciones de carácter general.	
1. Fotocopia por cada hoja	5,00
2. Reproducción de diskettes	477,50
3. Informe geológico por hoja	17,50
4. Hojas cartográficas, geológicas, planos, cartogramas, perfiles, etc.,(por plancheta)	477,50
XV Tramitaciones Aduaneras (por Informe)	682,50
XVI. A los fines de la aplicación de la Ley 8434 se establece la unidad minera a los efectos de cobrar los Servicios Mineros,.la regulación de las actividades referidas a los minerales de tercera categoría- y su reglamentación correspondiente- Recurso afectado al FONDO ESPECIAL MINERO LEY 8434.	
1.- Unidad de servicio minero equivalente a	0,50
2.- Guía de transporte de minerales por servicio de certificación por unidad...	17,50
3.- Multas	
3a. Faltas que no reúnan entidad suficiente para producir daños a las personas o del ambiente de 1.000 a 100.000 unidades de servicio minero.	
3b. Faltas que pudieren poner en peligro u ocasionar un daño a la salud de las personas de 100.001 a 1.000.000 de unidades de servicio minero.	
3c. Faltas que a criterio de la autoridad ambiental minera conjunta pudieren poner en peligro el medio ambiente de conformidad al Código de Minería, ley 5961 y decreto 820/2006.	VARIABLE
4.- Extracción de los recursos naturales mineros no renovables de tercera categoría situados en bienes del dominio del Estado Provincial.	
4a.Por la extracción de minerales de tercera categoría con excepción de los áridos (2) DOS unidades de servicios mineros por cada metro cúbico extraído.	
4b. Por la extracción de áridos (1) UNA unidad de servicio minero por cada metro cúbico extraído.	

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 25 -Se abonarán las siguientes tasas retributivas de servicios administrativos:

I. Por concepto de tasa de fiscalización a cargo de todos los permisionarios de servicios de transporte de pasajeros, excluido el servicio regular, por unidad y por mes:	126,90
II. Por solicitud de inscripción, reinscripción o renovación en los siguientes servicios	
1. Servicio contratado general, por cada tres unidades o fracción menor:	1.267,50
2. Servicio contratado para comitente determinado (por unidad):	1.267,50
3. Servicio turismo (por unidad)	1.775,00
4. Servicio especial (por unidad)	380,00
5. Servicio de taxis o remises (por unidad)	506,90
6. Servicio de transporte escolar (por unidad)	380,00
7. Servicio de auto rural compartido (por unidad)	380,00
III. Por solicitud de altas o de bajas de unidades del parque móvil, de cualquiera de los servicios de transporte de pasajeros:	
1. Por cada unidad declarada para el alta	126,90
2. Por cada unidad declarada para la baja	126,90
IV. Por solicitud de aprobación de la transferencia de explotación	
1. Por la transferencia de la explotación del servicio regular de pasajeros:	
a) Hasta veinte (20) unidades	19.012,50
b) Sobre veinte (20) unidades, por cada unidad (adicional)	633,75
2. Por la transferencia de los permisos de explotación otorgados para prestar el servicio de taxis, por unidad, y el servicio de remís, por unidad, en el Gran Mendoza (Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Luján, Maipú y Las Heras)	12.675,00
3. Por la transferencia de los permisos de explotación otorgados para	2.535,00



prestar el servicio de taxis, por unidad, y el servicio de remís, por unidad, en las zonas no pertenecientes al Gran Mendoza

4. Por la transferencia del servicio escolar, por unidad, y del servicio contratado, por unidad	2.535,00
5. Por la transferencia del servicio a favor de los derechohabientes, en caso de fallecimiento del titular	2.535,00
6. En los supuestos en que no se dé cumplimiento a los recaudos previstos por el Artículo 165° de la Ley N° 6.082/93, por la transferencia del servicio a favor de los derechohabientes	5.068,75
V. Por solicitud de aprobación de contrato de tipo asociativo, en el servicio de remises:	950,00
VI. Por unidad de oblea de cuadro tarifario vigente, entregada a permisionarios de taxis y remises:	21,25
VII. Por unidad de oblea entregada con motivo de las fiestas o festivales nacionales y/o provinciales y/o departamentales, y por cualquier otro motivo de celebración tradicional o pública	120
VIII. Por precintado del reloj taxímetro instalado en taxis y remises:	51,87
VIII (bis). Por solicitud de cédula de habilitación de unidad a efecto del contralor administrativo registral:	38,75
IX. Por solicitud de cédula de habilitación de conductor a efecto del contralor administrativo registral:	62,50
X. Por solicitud de reimpresión de la tarjeta personalizada Red Bus	37,50
XI. Por solicitud de certificado de unidad vencida:	37,50
XII. Por solicitud de inscripción, reinscripción o renovación del permiso como transportista de cargas, que legalmente sea conferible por la Secretaría de Transporte, por unidad, con o sin motor: Se exceptúan de este inciso las solicitudes relativas al que se postule como transportista de residuos peligrosos de jurisdicción provincial o como transportista del servicio mixto rural, las cuales quedan gravadas con las tasas previstas en los pertinentes incisos de este artículo de ley.	650,00
XIII. Por solicitud de la gestión de el Secretaría de Servicios Públicos para la inscripción, reinscripción o renovación o renovación del permiso como transportista de residuos peligrosos de jurisdicción provincial, por ante la autoridad de aplicación de la Ley N° 5917, Decreto N° 2625/99 y demás normas concordantes, por cada seis unidades o fracción menor, con o sin motor:	1.137,50
XIV. Por solicitud de aprobación del formulario con carácter de declaración jurada de transporte de residuos peligrosos, a presentarse por ante la autoridad de aplicación de la Ley N° 5917, Decreto N° 2625/99 y demás normas concordantes, por cada seis unidades o fracción menor, con o sin motor:	650,00
XV. Por solicitud de inscripción, reinscripción o renovación del permiso como transportista del servicio mixto rural que se preste mediante el uso de camionetas de doble cabina, de rurales o de utilitarios, en zonas establecidas y en conformidad a la reglamentación vigente, por unidad:	380,00
XVI. Por solicitud de la resolución de baja como permisionario de cargas, sin distinciones:	243,75
XVII. Por solicitud del certificado de baja como permisionario de cargas, sin distinciones:	32,50
XVIII. Por la revisión técnica visual que exclusivamente debe ejecutar el Secretaría de Servicios Públicos, en el ámbito de la Sede Central o de las Delegaciones, cualquiera que sea el tipo de segmento o peso del automotor examinado:	72,50
XIX. Por solicitud de desarchivo:	31,25
XX. Por cada solicitud de certificación de actuaciones correspondientes a una misma pieza administrativa compulsada, cualquiera sea el número de las actuaciones a certificar:	31,25
XXI. Por presentación de descargo, sean cuales fueren las causales o infracciones imputadas y sin distinciones:	55,00
XXII. Por presentación de recurso de revocatoria por ante el Secretaría de Servicios Públicos:	225,00
XXIII. Por solicitud de certificación de estado de cuenta:	62,50
XXIV. Por solicitud de certificación de libre deuda:	62,50
XXV. Por solicitud de liberación de los vehículos secuestrados de todos los servicios, sin habilitación:	8.125,00
XXVI. Por solicitud de liberación de vehículos secuestrados de todos los servicios, con habilitación	812,50
XXVII. Por la intervención en el trámite administrativo de la solicitud de adecuación tarifaria, con independencia de que el Secretaría de Servicios Públicos sea, o no, el organismo iniciador, y de quien se ostente el poder tarifario:	450,00



XXVIII. Por toda solicitud y por todo trámite administrativo cuyos objetos no estén previstos expresamente en este artículo, se tributará la tasa prevista en esta ley para las “actuaciones en general”, por servicios administrativos.

XXIV: Se entenderá, no obstante, que si una solicitud comprende en su objeto más de un hecho imponible de los contemplados en este artículo, el solicitante deberá abonar al momento de presentar la solicitud, en forma conjunta y simultánea, a las tasas retributivas de servicios administrativos que se correspondan con cada uno de tales hechos imponibles.

XXX. Por el trámite administrativo de oficio que sea susceptible de encuadrarse en el ARTICULO 291 del Código Fiscal de la provincia, el sujeto por el cual se haya deducido el respectivo procedimiento administrativo tributará la tasa correspondiente al o a los hechos imponibles que le fueren atribuibles, de conformidad con esta ley.

XXXI. Sin embargo de lo dispuesto, quedan exentos de pagar las tasas retributivas de servicios administrativos que fija este artículo:

1. Los supuestos de exención de pago de las tasas retributivas de servicios administrativos, que prevé o que previere el Código Fiscal de la provincia y en la medida de lo adaptable.
2. Los supuestos de exención de pago de las tasas retributivas de servicios administrativos regidas en este artículo, que hayan sido o que estén previstos por otra normativa jurídica de alcance general tributario.
3. El diligenciamiento del oficio judicial librado por cualquier juez o tribunal de los fueros de faltas, penal, penal de menores, de ejecución penal, del trabajo o de la seguridad social con sede en la provincia de Mendoza, en otras provincias, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Nación..
4. El diligenciamiento del oficio judicial librado por cualquier juez o tribunal del fuero de familia con sede en la provincia de Mendoza, en otras provincias, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Nación, en tanto que la causa judicial de origen esté exenta de carga fiscal y así conste en el propio oficio judicial.
5. El diligenciamiento del oficio judicial librado por juez o tribunal de cualquier territorio y fuero del país siempre que en el propio oficio judicial conste la tramitación del beneficio de litigar sin gastos o de justicia gratuita.
6. El diligenciamiento del oficio judicial librado por juez o tribunal de cualquier territorio y fuero del país siempre que su evacuación en sede administrativa esté exenta de carga fiscal, en virtud de ley.
7. La presentación de la denuncia en sí, cualquiera que sea el canal empleado para su formulación.
8. La presentación del usuario, de la unión vecinal o de la asociación de consumidores o de usuarios cuyo objeto se refiera a recorridos o frecuencias, o a semaforización, señalización o demarcación de las vías de transporte.
9. La presentación del usuario, de la unión vecinal o de la asociación de consumidores o de usuarios cuyo objeto se refiera a la seguridad, la sustentabilidad o la calidad en el servicio de transporte.
10. La solicitud de inscripción y la exposición que se exprese, por escrito o verbalmente, para participar como asistente en la etapa de la Audiencia Pública que se deba celebrar por ante el Secretaría de Servicios Públicos a consecuencia de un procedimiento administrativo sobre adecuación tarifaria.
11. La solicitud de la extensión de viajes sobre el cupo básico de viajes que se goce con el beneficio del medio boleto estudiantil Ley N° 7872
12. La llamada a la línea telefónica “0800” o el mensaje enviado a través de las redes sociales de Internet, cuya atención por el mismo canal habilite el Secretaría de Servicios Públicos.
13. La petición verbal de la orientación meramente verbal.

La enumeración de las exenciones precedentes reviste carácter taxativo. Por lo tanto, estas exenciones son de interpretación restrictiva y no se admite su extensión por analogía.

XXXII. Por concepto de tarifas por la revisión técnica obligatoria (RTO) de vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y de cargas en la jurisdicción provincial, que las respectivas cooperativas revisoras ejecuten a causa de los convenios anexados a los Decretos N° 132/97 y N° 2473/04, todos ellos vencidos al 1º de enero de 2005 y meramente eficaces con posterioridad por ultraactividad concesional, sin el beneficio de la reconducción de plazos:

1. Por revisión completa, incluido el control de humos:	
1.a. Motovehículo de transporte	73,75
1.b. Vehículo grande (de más de 2.500 Kgs.) .	227,50
1.c. Vehículo mediano o chico (de 2.500 Kgs o menos	130,00
1.d. Remolque, semirremolque o acoplado de más de 2.500 Kgs por separado del vehículo tractor	178,75
1.e. Remolque, semirremolque o acoplado de 2.500 kgs o menos, por separado del vehículo tractor	178,75
2. Por la reverificación de la revisión completa, incluido el control de humos, en los casos contemplados en el apartado 1, números 1.a, 1.b, 1.c, 1.d y 1.e, se abonará el equivalente del cincuenta por ciento (50%) de la respectiva tarifa.	
3. Por el control de humos, exclusivamente	
3.a. Motovehículo de transporte:	27,50
3.b. Vehículo en general	66,25
4. Por la reverificación del control de humos, exclusivamente	
4.a. Motovehículo de transporte	27,50
4.b. Vehículo en general	66,25
5. Por la extensión del certificado con carácter de “aprobado” o “rechazado”, el que deberá expedirse con la oblea correspondiente	32,50



6. Por la extensión del certificado con carácter de “condicional”, el que deberá expedirse sin oblea 22,50

Las cooperativas revisoras comprendidas en este inciso les opondrán y cobrarán estas tarifas a los concesionarios y permisionarios sin perjuicio de la debida adición y traslación del impuesto al valor agregado (IVA)

En todo caso, el monto total a pagar que resultare se someterá al régimen del redondeo previsto por la ley nacional N° 26.179, y dicho monto total siempre se abonará en un ciento por ciento (100%).

Asimismo, las cooperativas revisoras que ejecutan los convenios anexados a los Decretos N° 132/97 y N° 2473/04 abonarán el canon del 3% sobre los ingresos netos mensuales a determinarse conforme el derecho contable cooperativo.

XXXIII. Los propietarios de vehículos que no se encontraren habilitados correctamente para la prestación del transporte, en cualquier servicio, sufrirán el secuestro de los mismos por el término de 30 días corridos. Luego de vencido este término, podrán acceder a su retiro siempre que también acrediten la cancelación total tanto de la tasa de liberación correspondiente como de todas las multas que se les hubieren impuesto, por cualquier causa.

XXXIV. Valor de la Unidad Fija (1 U.F): al sólo efecto de multas en la Secretaría de Servicios Públicos, se entenderá que es equivalente al valor de la Unidad Fija que establece esta ley para las multas de tránsito.

XXXIV (bis) Aféctese a la Secretaría de Servicios Públicos la totalidad de los recursos que se recauden por concepto de las tasas retributivas de servicio administrativos acordadas en este artículo; la totalidad de las multas que, por cualquier concepto de ilícito, le incumba imponer a el Secretaría de Servicios Públicos como autoridad de aplicación de la respectiva norma legal sancionadora; y la totalidad del canon que se deba percibir y reembolsar a la Provincia por la ejecución de la revisión técnica obligatoria (RTO)

MINISTERIO DE SEGURIDAD

ARTICULO 26- Por los servicios prestados por el Ministerio de Seguridad, se abonarán las siguientes Tasas y contribuciones:

I. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIVISIÓN JUDICIAL:

1. Otorgamiento computarizado o manual de documentos 143,75

1.) Otorgamiento computarizado o manual de documentos de identidad hasta los quince (15) años de edad, duplicaciones y renovaciones en general. 143,75

2.) Otorgamiento computarizado o manual de documentos de identidad a mayores de dieciséis (16) años de edad, duplicados y renovaciones en general. 93,75

Exceptuase del pago de los Incisos 1) y 2) cuando el Ministerio de Seguridad, conforme a su competencia específica, implemente programas o políticas de identificación ciudadana, a través de sus propios organismos.

2. Otorgamiento, computarizado o manual, de certificados y certificaciones:

1.) Certificados varios:

a) Certificados de buena conducta destinados al requerimiento de empleo y/o educacionales, a partir del segundo certificado solicitado dentro del año calendario 60,00

b) Certificados de buena conducta con destino distinto a los establecidos en el Inciso a 110,00

c) Certificados o formularios decadactilares para el trámite del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística 126,25

d) Certificado o constancia por aplicación de la Ley de Aguas 93,75

e) Certificación o constancia de clausura por aplicación de la Ley de Concursos (Leyes N° 19.551 y 24.522) 93,75

Quando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo para la autenticación de copias, fotografías y/o firmas; y para los certificados y certificaciones debidamente solicitados por los organismos de salubridad, provisionales, educacionales -públicos o privados- e instituciones militares: Sin cargo

II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS

1. Por cada servicio de asesoramiento que se realice en Oficina Técnica de Dirección Bomberos, sobre sistemas de protección contra incendio, debidamente solicitado conforme requisitos de presentación y tramitación establecidos en legislación vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

1.a) Asesoramiento en superficies de uso de hasta 200 m2 463,75

1.b) Asesoramiento en superficies de uso de hasta 500 m2 895,00

1.c) Asesoramiento en superficies de uso de hasta 1.000 m2 1.788,75

1.d) Asesoramiento en superficies de uso de más de 1.000 m2. P/cada 100 m2 adicionales 37,50

1.e) Asesoramiento en superficies rurales comprendidas en el Decreto N° 617/97 conforme a la Ley Nacional N° 19.587, p/cada 100 m2 adicionales 5,00

2. Por cada inspección efectuada por la Dirección de Bomberos, sobre sistemas de protección contra incendio, debidamente solicitado, conforme requisitos de presentación y tramitación establecidos en



legislación vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

2.a) Inspecciones en superficies de uso de hasta 200	463,75
2.b) Inspecciones en superficies de uso de hasta 500	895,00
2.c) Inspecciones en superficies de uso de hasta 1.000	1.788,75
2.d) Inspecciones en superficies de uso de más de 1.000 m2, p/cada 100 m2 adicionales	37,50
2.e) Inspecciones en superficies libre de uso, p/cada 100 m2 adicionales	5,00
3. Por cada emisión de certificados de medidas de protección contra incendio, según Ley N° 7.499/05 que realice la Dirección de Bomberos, debidamente solicitado, conforme el siguiente lineamiento:	
3.a) Certificación en superficies de hasta 200 m2	472,50
3.b) Certificación en superficies de hasta 500 m2	987,50
3.c) Certificación en superficies de hasta 1.000 m2	1.788,75
3.d) Verificación y fiscalización en superficies de más de 1.000 m2, p/cada 100 m2 Adicionales	37,50
4. Los informes técnicos operativos y de investigación pericial que por vía de autoridad judicial competente se soliciten a la Dirección de Bomberos, con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados	Sin cargo
Cuando el demandado fuere condenado en costas, según Fallo Judicial, los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto.	
5. Cuando los precedentes servicios sean solicitados a la Dirección de Bomberos, por instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, de asistencia social, salubridad, previsionales, educacionales, seguridad y militares:	Sin cargo
6. Por curso de capacitación en temas relacionados a la actividad de la Dirección de Bomberos, conforme programas y módulos, elaborados a tal fin, de personal que no corresponda al Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados, mientras éstos no sean privatizados, se abonará por grupo la suma de:	
Hasta 10 personas por hora cátedra	717,50
Hasta 20 personas por hora cátedra	895,00
Hasta 30 personas por hora cátedra	1.163,75
7. Por servicios prestados en las distintas especialidades de la Dirección de Bomberos, llevados a cabo a modo de colaboración y que no revistan carácter de emergencia, se abonará el servicio correspondiente conforme se detalla:	
7.a) Por efectivo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a un período de servicio extraordinario (conforme Ley N° 7.120/03) e incluido en la presente Ley.	
7.b) Por vehículo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a diez (10) períodos de servicio extraordinario de Alto Riesgo (conforme Ley N° 7.120/03).	
7.c) Por equipo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a un período de servicio extraordinario de Alto Riesgo (conforme Ley N° 7.120/03).	
7.d) Por cada verificación o fiscalización de simulacros o ejercicios de incendio, planes de evacuación y contingencias activas e in situ, que se realice, debidamente solicitado, conforme el siguiente lineamiento:	
7.da) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 200 m2	463,75
7.db) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 500 m2	893,75
7.dc) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 1000 m2	1.788,75
7.dd) Verificación y fiscalización en superficies de más de 1000 m2, por cada 100 m2 adicionales	37,50
8. La extensión, con validez por el año calendario, del Certificado de Medidas de Protección Aptas Contra Incendios (CEMEPACI) conforme la Ley N° 7.499/06 se otorgará a los establecimientos una vez que sean abonados los códigos correspondientes a su actividad y el riesgo que implica, conforme a las condiciones y rubros que a continuación se detallan:	
1- COMERCIOS:	
1.a. Comercios menores, mercados, supermercados, tiendas de ropa:	
Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	236,25
Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m	463,75
Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2	683,75
1.b Centros comerciales y galerías comerciales, híper mercados:	
Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 2.500 m2	2.320,00
Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 2.500 m2	4.632,50
2- INDUSTRIAS:	
2.1 Riesgo Grado 2	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	936,25
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1.856,25
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	3.712,50



• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	76,25
2.2 Riesgo Grado 3	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	463,75
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	936,25
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2	1.856,25
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1000 m2, por cada 100 m2 adicionales	76,25
2.3 Riesgo Grado 4	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	236,25
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	463,75
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	936,25
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	76,25
3- ESTACIONES DE SERVICIO DE:	
3.1 Líquidos Inflamables	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	463,75
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	936,25
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	1.856,25
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	58,75
3.2 G. N. C.	
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	463,75
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	936,25
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	1.856,25
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	58,75
3.3 Tipo Dual (Líquidos Inflamables y G. N. C.)	
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	683,75
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1.383,75
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	2.775,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2. Adicionales	58,75
4- EDIFICIOS HABITACIONALES PARTICULARES DE:	
4.1 Planta baja	
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	463,75
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	683,75
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	1.383,75
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2. Adicionales	60,00
4.2 Más de una planta.	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	683,75
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1.383,75
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	2.775,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2,por cada 100 m2 adicionales	58,75
5- HOTELES Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO DE PASAJEROS:	
5.1 Planta baja y 1 piso superior	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	463,75
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	683,75
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	1.383,75
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2,por cada 100 m2 adicionales	58,75
5.2 Dos o más pisos superiores	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	683,75
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1.383,75
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2	2.775,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1000 m2, por cada 100 m2 Adicionales	58,75
6- LOCALES BAILABLES:	
6.1 Superficies menores	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	1.383,75
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	2.775,00
6.2 Grandes superficies.	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2	4.666,25
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1000 m2, por cada 100 m2 adicionales	92,50
7- EVENTOS (ACTIVIDADES SOCIALES Y RECREATIVAS):	
7.1 Simples	
• Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 500 personas	683,75
7.2 Complejos.	



• Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 2.000 personas	1.383,75
7.3 Espectáculos y recitales.	
• Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 4.000 personas	2.775,00
7.4 "Grandes Espectáculos" concurrencia masiva de personas.	
• Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 8.000	4.666,25
• Aquéllos donde el factor de ocupación, supere las 8.000 personas, se dicionará, por cada 100 Personas	58,75
8- ACTIVIDADES DEPORTIVAS:	
1 Canchas (Aire libre o en espacios cubiertos)	
• Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 2.000 personas	1.383,75
• Aquéllos donde el factor de ocupación, excede las 2.000 personas	2.328,75
9 - RESTAURANTES Y PUBS.	
9.1 Patios de comidas	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	683,75
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1.383,75
9.2 Grandes restaurantes y/o pubs	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	2.328,75
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	58,75
9.3 Por la renovación anual del certificado de medidas de protección aptas contra incendios, conforme la Ley Nº 7.499/06, a partir del año siguiente de su expedición y hasta el quinto año de su otorgamiento, se abonarán los códigos correspondientes a la actividad y el riesgo que implica, conforme a las condiciones y rubros indicados en Punto 8. Al vencimiento del plazo indicado, de requerir nueva certificación, se abonará, además, el canon de inspección previsto en el Punto 2.	
10- CINES Y/O TEATROS.	
10.1 Simples.	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	683,75
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1.383,75
10.2 Complejos.	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	2.328,75
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	58,75
11- DEPÓSITOS:	
11.1 Riesgo Grado 1	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	1.383,75
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	2.775,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	4.666,25
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	75,00
11.2 Riesgo Grado 2	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	936,25
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1.856,25
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	3.712,50
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 Adicionales	75,00
11.3 Riesgo Grado 3	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	463,75
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	936,25
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	1.856,25
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 Adicionales	75,00
III. SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICÍA CIENTÍFICA	
1. Las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados y mientras estos organismos no sean Privatizados Sin cargo	
2. Cuando en el supuesto del punto anterior, algunas de las partes sea ente privado o particular y fueren condenado en costas, los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria, deberán ser solventados y depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto, a nombre del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la finalidad que surge de este servicio.	
3. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas por particulares en juicio de parte se cobrará por el servicio los honorarios que regule la autoridad de aplicación conforme las pautas establecidas para los peritos de parte. La condenación en costas deberá especificar, claramente, el obligado al pago y que el acreedor es el Ministerio de Seguridad. A los efectos del pago, el mismo se deberá efectuar conforme las disposiciones contenidas en el Punto 2	
4. El juez en materia contravencional y/o juez administrativo contravencional vial podrá requerir, en la providencia que dicte con motivo de un proceso vial, el reintegro de los gastos que haya originado la intervención de personal de la "Policía Científica" según el informe de esa repartición, salvo que se refiera a las faltas tratadas en el Capítulo VI del Decreto Nº 200/79.	
IV. SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICÍA VIAL:	
1. Otorgamiento y renovación de la licencia para conducir y habilitación Profesional	353,75
Cada renovación por períodos inferiores a 5 años y hasta 2	353,75



A solicitud de organismos oficiales para desempeñarse como choferes	168,75
Cada renovación por períodos inferiores a 2 años	353,75
Exceptúese del pago del otorgamiento y renovación de la licencia a los mayores de 70 años; y cuando sea a requerimiento de la Policía de Mendoza como choferes.	
2. Por la certificación de antecedentes de licencia de conducir y trámites administrativos en General	110,00
3. Servicios de guinche por retiro de vehículos de la vía pública hasta la playa de Secuestros	463,75
4. Depósito de vehículo retirado de circulación, por día o por fracción a partir de las veinticuatro (24) horas del día del secuestro:	
4.a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes, tractores y máquinas agrícolas o similares	58,75
4.b) Automóviles, camioneta o similares	37,50
En los casos de los acápite precedentes, la tasa no podrá superar a	19.617,50
4.c) Moto hasta 50 cm ³	18,75
4.d) Moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o similares más de 50 cm ³	25,00
En el caso de 4.c) la tasa no podrá superar el monto de para el caso 4.d)	3931,25 a 16.182,50
Facúltase al Poder Ejecutivo para que por vía de excepción y atendiendo razones de antigüedad del bien, situación socioeconómica del propietario y a propuesta del Ministerio de Seguridad disminuya, en el caso particular, los importes máximos para el servicio de depósito.	
5. Servicio de grúa	
Por traslado de vehículos siniestrados desde el lugar del accidente hasta dependencias policiales	463,75
6. Otros trámites administrativos:	
6.a) Resoluciones de autorización para el uso de la vía pública, con fines ajenos a la circulación vehicular, que no se considere eventos culturales ni religiosos (cortes para: carreras, instalaciones o reparaciones, festejos, etc.)	110
6.b) Solicitud de antecedentes de multas por dominio o por licencia de conducir emitidas por el Registro Provincial de Antecedentes y Apremios o División Licencias de Conducir	110
6.c) Por el dictado de cursos de capacitación sobre manejo defensivo y de Educación Vial, por parte del personal de la Dirección de Seguridad Vial, conforme a programas y módulos elaborados a tal fin, de personas que no correspondan al Estado Nacional, estados provinciales, municipios, reparticiones y organismos descentralizados, mientras éstos no sean privatizados, se abonará la suma de:	
Hasta 10 personas por hora cátedra	717,50
Hasta 20 personas por hora cátedra	893,75
Hasta 30 personas por hora cátedra	1.156,25
7. Valor de la unidad fija	
Fíjese el monto de la unidad fija (U.F.) para la determinación de las multas de tránsito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93° de la Ley de Tránsito N° 6.082 en la suma de pesos	6,90
V. SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD BANCARIA	
1. Alarmas	
La Empresa que ofrezca servicios de alarmas o para aquellas empresas que utilicen similares servicios, para sí mismas o terceros, y tengan sus centrales de interrogación y aviso en dependencias policiales tributarán lo siguiente:	
a) Derecho anual para operar en la Provincia	2.227,50
b) Por cada abonado, usuario o equipo de alarma que sea alcanzado por la Ley Nacional N° 19.130, que acceda o esté conectado a las Centrales de Interrogación y Aviso, instaladas en dependencia del Ministerio de Seguridad, y que por su activación requiera el desplazamiento policial, mediante el sistema alámbrico o inalámbrico	18.546,25
c) Por cada abonado, usuario o equipo de alarma no incluido en el apartado anterior	5.577,50
Los derechos que anteceden se pagarán en forma proporcional y mensual, con vencimiento el día quince (15) de cada mes, considerándose un mes a la fracción de quince (15) días o mayor, para el caso de altas y bajas de abonados al sistema.	
d) Por la aprobación que efectúe el Departamento de Seguridad Bancaria de cada Central de Interrogación y Aviso, a instalar en el Departamento de Seguridad Bancaria u otras dependencias policiales del Ministerio de Seguridad, cuando así lo estimare conveniente	1.383,75
e) Por la instalación de cada Central de Interrogación y Aviso, en el Departamento de Seguridad Bancaria del Ministerio de Seguridad	4.666,25
f) Por la aprobación que efectúe el Departamento de Seguridad Bancaria de cada equipo de abonado a instalar, cuando así se estime conveniente	1.856,25
g) El incumplimiento de cualquier punto establecido en la resolución de autorización para el funcionamiento de las empresas de alarmas, será sancionado por Resolución del Ministro de Seguridad con multas que	1.856,25 a 9.272,50

oscilarán, según su gravedad, desde

2. Activación o señal de alarmas.

a) La empresa de alarmas o aquellas empresas que utilizan similares servicios para sí mismas o para terceros y que posean sus centrales de interrogación y aviso en dependencias del Ministerio de Seguridad, cuando se activen las alarmas y generen desplazamiento policial, tomando como constancia la información que suministra la central (archivo y/o impresión testigo), abonará, por cada una de las activaciones, la suma de

1.383,75

La aplicación del punto anterior, será contada a partir de la tercera activación o señal de alarma (inclusive) que se produzca por abonado o usuario en el año calendario, cualquiera sea el motivo, salvo que se trate de hecho delictivo real.

La aplicación o no, de los puntos que anteceden quedará a criterio del Personal Verificador de Seguridad Bancaria, quienes, a través de su experiencia, evaluarán lo acontecido.

3. Verificaciones Artículo 2° Ley Nacional N° 19.130.

a) Por cada verificación efectuada por el Departamento de Seguridad Bancaria

1.856,25

b) Por pericias realizadas en dispositivos y sistemas de seguridad correspondientes a entidades bancarias o financieras

2.328,75

Los servicios previstos en el Punto 1 Inciso a) o b) serán abonados al momento de su aprobación. Los restantes servicios previstos, serán pagados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su entrega. En todos los casos, se debe remitir copia del comprobante debidamente intervenido por el agente recaudador.

4. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a delegar en el Ministerio de Seguridad, Departamento de Seguridad Bancaria, conforme la prestación de servicios, la confección de los Boletos de Ingresos para el cumplimiento del pago de tasas retributivas, según corresponda en cada caso.

El mismo organismo está facultado para dictar la resolución por la que se autoriza a las empresas prestatarias del servicio de alarmas a operar en la Provincia de Mendoza, según sus condiciones técnicas operativas.

5. El Departamento de Seguridad Bancaria solicitará, mediante notificación fehaciente, la constancia de pago, por única vez. De no recibir la documentación requerida dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, se considerará al deudor como moroso del Estado Provincial, por lo que el Ministerio de Seguridad reunirá los antecedentes legales para promover la gestión de cobro, conforme a las previsiones del Código Fiscal.

VI. SERVICIOS PRESTADOS POR DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES

1. Las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados y mientras estos organismos no sean Privatizados

Sin cargo

Cuando en el supuesto del párrafo anterior algunas de las partes sea ente privado o particular y fueren condenadas en costas, la autoridad que dictare la providencia condenatoria, determinará los importes que deberán ser solventados y depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto, a nombre del Ministerio de Seguridad y tomando los siguientes parámetros:

a. Moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o

252,50

b. Automóvil, camioneta o

320,00

c. Camión, ómnibus y similares, acoplado, casilla rodante, trailers, semirremolque, máquinas agrícolas y máquinas viales y similares

463,75

d. Por cada uno de los autopartes de los vehículos enumerados en los incisos precedentes

143,75

e. Verificación del equipo de G.N.C. instalado en rodados

936,25

f. Determinación de pertenencia entre el equipo de G.N.C. y su correspondiente vehículo

936,25

2. Por la habilitación policial del libro registro de actividades diversas, de hasta 200 fs

a. Desarmaderos, chacaritas de automotores

3.240,00

b. Agencias de compra-venta de rodados usados

2.328,75

3. Por la habilitación policial del libro registro de pasajeros en hoteles, hospedajes, residenciales, apart hotel, hasta 500 fs.

1.383,75

4. Por la habilitación policial del libro registro de compra venta de oro y plata, alhajas en general, casas de empeños y remates, de hasta 200 fs.

1.856,25

5. Por la habilitación policial del libro registro de ropavejeros, vendedores de ropa usada, de hasta 200 fs.

936,25

6. Por la habilitación policial del libro registro del personal de locales nocturnos, de hasta 200 fs.

1.856,25

VII. SERVICIOS VARIOS:

A. PATRULLA DE RESCATE DE ALTA MONTAÑA. EL RESPONSABLE DE ABONAR LAS TASAS PREVISTAS EN ESTE CAPITULO O DE DOCUMENTAR Y GARANTIZAR EL PAGO, SERÁ EL JEFE DE LA EXPEDICIÓN, EL GUIA O LA PERSONA QUE REQUIERA LA TAREA DE BUSQUEDA Y RESCATE CONFORME A CONSTANCIA EN EL LIBRO DE NOVEDADES DE PATRULLA.

A.- CERRO ACONCAGUA

1. Por tareas de búsqueda y rescate prestados por la patrulla, por día,



por andinista y por cada integrante de la misma, empeñada en la tarea en función del grado de riesgo y altura.

a. Ingreso por la Quebrada de Horcones: a.1. De campamento confluencia (3410 m) hasta campamento Plaza Canadá (4900m)	1.257,50
a.2. Desde campamento Plaza Canadá (4900m) hasta campamento Colera (6000m)	1.426,25
a.3. Desde campamento Colera (6000m) hasta la cumbre (6952m)	1.788,75
b. Ingresos por la Quebrada de Vacas:	
b.1. Desde campamento Pampas de las Leñas (2867 m) hasta campamento base Plaza Argentina (4203 m)	1.257,50
b.2. Desde campamento base Plaza Argentina (4203 m) hasta campamento Dos del Glaciar de los Polacos (5830 m)	1.426,25
b.3. Desde campamento Dos del Glaciar de los Polacos (5830 m) hasta la cumbre (6952m)	1.788,75

B- PATRULLA DE RESCATE DE ALTA MONTAÑA - OTROS LUGARES

1. Tareas de búsqueda y rescate prestados por la Patrulla de Auxilio y Rescate de Alta Montaña, por día, por andinista y por integrante de la misma	1.156,25
---	----------

C- OTROS SERVICIOS

1. Consignas y comisiones, debidamente solicitados por autoridad competente y autorizada por Dirección General de Policía, por efectivo y por día o fracción	463,75
2. Certificación de identificación en la correspondiente credencial: A solicitud de los propietarios de televisión por cable, autorizado por la Jefatura distrital de la sede comercial del solicitante	93,75
3. Certificación de identificación en la correspondiente credencial, a solicitud de los representantes legales de entidades de beneficencia u otras ONG, debidamente autorizadas, para la colocación de bonos de contribución y/o boletos de rifas, autorizado por la Jefatura Distrital de la sede comercial del solicitante, por año	93,75
4. Certificación de identificación en la correspondiente credencial, a solicitud de empresas de servicios públicos, concesionados o concedidos, autorizados por Jefatura Distrital de la sede comercial del solicitante, por año	93,75
5. Por formulario para la tramitación de estado de causas judiciales y/o policiales	76,25
6. Por cada solicitud para actuación administrativa, incluidos los desarchivos, excepto que tuviesen establecida una tasa especial:	
a) Hasta 10 hoja	93,75
b) Por cada hoja adicional	8,75

VIII. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Por la contratación de personal de la Policía de Mendoza bajo modalidad de Servicios Extraordinarios establecidos en la Ley N° 7.120/03 y sus modificatorias, para cualquier reunión, evento, actividad o espectáculo de carácter público o privado, con excepción de los actos centrales de la Fiesta de la Vendimia y actos electorales previstos por la legislación vigente, sean éstos de carácter general o interno de los partidos políticos:

1. Por cada período de 4 horas por cada efectivo afectado al servicio, se abonará de acuerdo a:

1. a. Servicio de Bajo Riesgo: el valor del período consistirá en el importe que resulte de aplicar el coeficiente veintisiete (27) milésimos sobre la asignación de la clase del cargo de Jefes de las Policías de la Provincia, a cuyo efecto se considerará como asignación la suma de \$ 5.290,25 salvo que el monto sea mayor por disposición de la Ley de Presupuesto de cada año y/o aumento salarial determinado para el personal policial.

1. b. Servicio de Alto Riesgo: el valor del período determinado, según lo establecido en párrafo anterior, se incrementará en un cuarenta por ciento (40%).

1. c. La alícuota aplicable del Impuesto de Sellos, por cada contrato de servicio extraordinario, será abonado por partes iguales por los contratantes, según correspondiere.

1. d. Los servicios extraordinarios que tengan como horario de iniciación las 20 hs. de los días 30 de abril, 24 de diciembre y 31 de diciembre, se incrementarán en un cien por ciento (100%), los cánones, según el tipo de riesgo de los mismos.

1. e. Cuando el servicio de un efectivo sea complementado por bicicleta o can, por cada 4 horas de estos elementos adicionales, se abonará el veinticinco por ciento (25%) proporcional del servicio prestado.

1. f. Cuando el servicio extraordinario sea cubierto por un efectivo y sea complementado por móvil, motocicleta, equino, por cada 4 horas de estos elementos adicionales se abonará el cincuenta por ciento (50%) proporcional del servicio prestado.

2. El tiempo de duración del servicio podrá ser fraccionado al cincuenta por ciento (50%), a pedido del contratante y su costo será proporcional al servicio cumplido.

3. En concepto de gastos administrativos por cada liquidación de servicios extraordinarios efectuada, por cada efectivo, con móvil, bicicleta, motocicleta, can o equino, afectados al servicio, deberá el solicitante abonar, una suma equivalente a la resultante de la aplicación del coeficiente o importe, establecido en el Artículo 17° de la Ley N° 7.120/03 y sus modificatorias.

IX. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL CUERPO AÉREO POLICIAL.



Fíjese el canon por hora de uso de los helicópteros pertenecientes al Cuerpo Aéreo Policial que desempeña tareas operativas en el Ministerio de Seguridad, dependiendo del grado de riesgo de la operación, la que será determinada por el Decreto Reglamentario N° 2.176/07, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7.594.

A- Hasta 3.000 metros de altura	32.087,50
B- De 3.000 hasta 5.300 metros de altura	46.397,50
C- Superiores a los 5.300 metros de altura	61.155,00

El Poder Ejecutivo, en caso de excepciones, podrá eximir el pago del referido canon.

X. SERVICIOS PRESTADOS POR LA BRIGADA DE EXPLOSIVOS

1. Por la inspección de locales y búsqueda de artefactos explosivos en espectáculos públicos propiciados por particulares, a solicitud de los mismos	2.328,75
--	----------

REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA (REPRIV) y REGISTRO PROVINCIAL DE ARMAS (REPAR)

ARTICULO 27- Por los servicios que presta el Registro Provincial de Armas (RE.P.AR.) y Registro Provincial de Empresas Privadas de Vigilancia (REPRIV), se abonarán las siguientes tasas:

A. Servicios prestados por Registro Provincial de Armas (RE.P.AR.):	Sin cargo
1. Trámite de portación de arma de uso civil.	Sin cargo
2. Inscripción de la marcación y/o remarcación de números de arma de uso civil, solicitud de adquisición de municiones de venta controlada, en cualquier caso, cada cincuenta (50) municiones y sus duplicados por extravío, solicitud de adquisición de revólver calibre "38", y derecho anual por transporte de armas por comerciantes inscriptos	Sin cargo
3. Trámite de inscripción de Legítimo Usuario (CLU) de armas de uso Civil y/o uso Condicional	100,00
4. Solicitud de tenencia de armas de uso civil y/o uso civil condicional	62,50
5. Solicitud de portación de armas de uso civil y/o uso civil condicional	150,00
6. Por la inspección de números fabriles de armas	387,50
7. Trámites no previstos, estudios siquiátricos para obtener credencial de legítimo usuario	337,50
8. Registros de habilitaciones e inscripciones de vendedores minoristas de artículos pirotécnicos y de los lugares destinados al almacenamiento y comercialización, según Ley Provincial N° 6.954 y sus decretos reglamentarios, por año, dependiendo su clase:	
a. Clase uno: Kiosco, hasta un bulto de pirotecnia	1.387,50
b. Clase dos: Comercio, hasta treinta bultos de pirotecnia	5.500,00
9. Habilitación de depósito mayorista de pirotecnia, hasta 200 bultos	13.750,00
10. Inspección de habilitación de polvorines:	
a.-Dentro de un radio de 150 km. a partir de la sede de la Dirección	1.387,50
b.- Dentro de un radio mayor a los 150 km a partir de la sede de la Dirección	2.000,00
11. Inspección de habilitación de armerías	
a.- Dentro de un radio de 150 km a partir de la sede de la Dirección.	1.387,50
b.- Dentro de un radio mayor a los 150 km a partir de la sede de la Dirección.	2.000,00
12. Trámites de identificación requeridos por el RE.N.AR.	125
13. 1 Multa por infracción a la Ley 6954/01 de	6.625 a 11.000
13. 2 Reincidencia Infracción Ley 6954/01 de	13.250 a 22.000
13. 3 Infracción ARTICULO 3° Ley 6954/03	33.000
14. Por cada 200 unidades de obleas o comprobantes autoadhesivos de compra de bienes muebles usados Ley N° 8126	550,00
15. Por cada 200 unidades de formularios duplicados de compra de bienes usados ley N° 8126	837,50
16. Por habilitación de Libro de hasta 200 fs, de registro de compra venta de bienes Usados	837,50
17. Por habilitación de Libro de hasta 200 fs de registro de reparación o mantenimiento de bienes de muebles usados	837,50
18. Otros trámites Ley N° 8126	287,50
19. Multas por infracción a la ley N° 8124 decreto N° 1189/12	1.625 a 2.250
19.1 Infracción Ley 8124 1°ra. Reincidencia	3.125
19.2 Infracción Ley 8124 2°da. Reincidencia y posteriores	4.387,50 a 6.587,50
B. Por los servicios que presta el Registro Provincial de Empresa Privadas de Vigilancia (REPRIV), se abonarán las siguientes tasas:	
1. Por inscripción de empresas de vigilancia y habilitación para funcionamiento	27.875,00
2. Canon anual	11.125,00
3. Por cada auto, camioneta o similar, por año	725,00
3.a) Por cada moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o similares, por año	475,00
4. Por inspección y habilitación de local	937,50
5. Por cada emisión de credencial original	112,50

6. Por cada emisión de credencial duplicado	237,50
7. Por cada emisión de credenciales triplicado	475,00
7.1 Por visado de Credencial Habilitante	62,50
8. Examen psicológico de vigilador y otros trámites no previstos	337,50
9. Registro del vigilador	112,50
9.1.Confección Legajo Vigilador	25,00
10.Dictado de cursos de capacitación por vigilador y por curso	187,50
10.1. Mesa de examen en sistema informatizado, con un recuperatorio	100,00
11. Por trámite de autorización por cambio de directores o subdirectores técnicos	1.387,50
El boleto por canon anual debe cancelarse dentro de los treinta (30) días de la fecha de habilitación y expedición por el REPRIV del Ministerio de Seguridad.	
El REPRIV solicitará, mediante notificación fehaciente, la constancia de pago, por única vez. De no recibir la documentación requerida dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, se considerará al deudor como moroso del Estado Provincial, por lo que el Ministerio de Seguridad reunirá los antecedentes legales para promover la gestión de cobro, conforme a las previsiones del Código Fiscal.	
12. Por habilitación de cada uno de los siguientes libros y/o registros de hasta 200 fojas c/u Libro de Personal, Índice de Archivo de Legajos, Registro Art. Nº 21, Registro Art. Nº 22 Registro de Postulantes, Inspección y emplazamientos	150,00
13. Por habilitación de Garita o funcionamiento de Garita, por año	725,00
14. Cuando el servicio de seguridad privada sea complementado por animal tipo can, por año	550,00
15. Por habilitación de modelo de uniforme empresarial	837,50
16. Por aprobación de modificación al uniforme previamente habilitado	837,50
17. Por la autorización de medios materiales y técnicos no contemplados precedentemente, por cada tipo y por año	550,00
18. Por habilitación de cada registro, de hasta 200 fs. utilizando como Libro de Novedades del Objetivo, el que permanecerá en el lugar de prestación del servicio	150,00
18.1 Por la primera rehabilitación del libro de novedades del Objetivo hasta 200 fojas que no responda al uso normal (extravío, rotura etc.)	287,50
18.2 Por la segunda y subsiguientes rehabilitaciones del libro de novedades del Objetivo hasta 200 fojas que no responda al uso normal (extravío, rotura etc.)	1.100,00
19. Por cambio de nombre de fantasía	2.750
20. Multa por infracción a la Ley Nº 6441, y acorde a las previsiones del ARTICULO Nº 34 de la norma. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Seguridad a través de la Dirección REPAR-REPRIV. Modifíquese Art. 34º Apart. II Sanciones, Inc. B) Ley 6441/97 que quedará redactado, MULTAS: Serán sancionadas con Multa las infracciones graves de primer grado, las infracciones graves de segundo grado, las infracciones graves de tercer grado, las infracciones gravísimas y las reincidencias, de acuerdo con los montos que se fijen en la Ley Impositiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente:	
20.1 Falta Grave 1er. Grado Ley 6441/97	837,50
20.2 Reincidencia Falta Grave 1er. Grado Ley 6441/97	5.500,00
20.3 Falta Grave 2do. Grado Ley 6441/97	5.500,00
20.4 Primera Reincidencia a Falta Grave 2do. Grado Ley 6441/97	13.750,00
20.5 Falta Grave 3er. Grado Ley 6441/97	13.750,00
20.6 Reincidencias Faltas Graves 3er. Grado Ley 6441/97	27.500
20.7 Faltas Gravísimas Ley 6441/97	31.250
20.8 Reincidencias Faltas Gravísimas Ley 6441/97	43.750
21. Por autorización de cada instalación de alarma domiciliaria Art. Nº 2 Ley Nº 6441	287,50
22. Autorízase la cancelación hasta en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, del monto total de la deuda registrada de ejercicios vencidos al momento de la solicitud de financiación. Por Deudas generadas por la aplicación de la Ley 6441/97, Ley 6954/01 y Ley 8124/09, y sus modificatorias, con el cálculo de intereses establecidos por la D.G.R. El uso de este beneficio estará sujeto a cancelación de las obligaciones del ejercicio corriente. El beneficiario deberá presentar los comprobantes de pago en un plazo no superior a los cinco (5) días hábiles posterior al vencimiento de cada cuota. El no pago o acreditación de pago, de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, producirá la extinción del beneficio y se iniciarán las acciones legales para su cobro por vía judicial.	
23. Modifíquese importe de Seguro de Caucción, establecido en el art. 7º inc. F Ley 6441/97, por valor de cincuenta mil	62.500

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA
CENTRO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES "GOB. EMILIO CIVIT" Y
CENTRO DE CONGRESOS SAN RAFAEL**

ARTICULO 28 - El Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit" y el Centro de Congresos San Rafael, podrán ser usados en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar y servicios a prestar:

I- Salas edificio central:

1) MAGNA Jornada completa

4.500,00

Media jornada	3.125,00
2) PLUMERILLO Jornada completa	2.750,00
Media jornada	1.625,00
3) CACHEUTA Jornada completa	2.000,00
Media jornada	1.125,00
4) USPALLATA Jornada completa	2.250,00
Media jornada	1.375,00
5) NIHUIL Jornada completa	1.750,00
Media jornada	875,00
6) HORCONES Jornada completa	1.250,00
Media jornada	875,00
7) PUENTE DEL INCA Jornada completa	1.250,00
Media jornada	750,00
8) Alquiler hall planta baja edificio central por m2 por día	56,25
9) Alquiler hall planta alta (primer y segundo piso) edificio central por m2 por día	56,25
II- Salas Auditorio Ángel Bustelo, Actividades Académicas	
1) Auditorio completo Jornada completa	16.250,00
Auditorio completo Media Jornada	13.437,50
2) Uso Sala Norte (Escenario fijo)	
Jornada completa	14.531,25
Media Jornada	7.500,00
3) Uso Sala Sur (Escenario móvil)	
Jornada completa	9.625,00
Media jornada	6.375,00
4) Alquiler hall ingreso (foyer) m2 por día	56,25
III- Salas Enoteca Provincial	
1) Uso completo de Enoteca Jornada completa	4.125,00
Media jornada	2.250,00
2) Sala Mayor Jornada completa	2.250,00
Media jornada	1.375,00
3) Sala Menor Jornada completa	1.375,00
Media jornada	625,00
4) Cava Jornada completa	1.750,00
Media jornada	1.125,00
IV- Salas Centro de Congresos San Rafael.	
1) COIRONES	
Uso completo de la sala para 500 personas	
Jornada completa	2.875,00
Media jornada	1.625,00
Uso de sala para 400 personas.	
Jornada completa	2.000,00
Media jornada	1.375,00
Uso de sala para 300 personas.	
Jornada completa	1.875,00
Media jornada	1.250,00
Uso de sala para 200 personas.	
Jornada completa	1.625,00
Media jornada	1.125,00
Uso de sala para 100 personas.	
Jornada completa	1.250,00
Media jornada	875,00
2) CHAÑARES:	
Uso completo de la sala para 300 personas	
Jornada completa	2.000,00
Media jornada	1.500,00
Uso de la sala para 200 personas.	
Jornada completa	1.625,00
Media jornada	1.250,00
Uso de la sala para 100 personas.	
Jornada completa	1.250,00
Media jornada	875,00
3) RETAMO: Capacidad para 200 personas	
Jornada completa	1.625,00
Media jornada	1.250,00
4) Alquiler Hall ingreso (foyer) por m2 por día	
	42,50
5) Alquiler Auditorio San Rafael	
Uso completo de la sala para 1000 personas.	
Jornada completa	10.500,00
Media jornada	5.875,00
Uso completo de la sala para 500 personas.	
Jornada completa	5.875,00

Media jornada 3.500,00

V- La utilización de días para armado y desarme, tendrán un costo diario equivalente al 50% del monto total del canon correspondiente al espacio en el cual se procederá al armado y/o desarme, sin descuentos.

VI- Facúltase al Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit", a disponer el uso de la playa de estacionamiento perteneciente a su repartición.

VII- Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante Resolución del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, como asimismo, la reglamentación de los aspectos contenidos en la presente Ley.

ARTICULO 29 - Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, es decir, ministerios, sus dependencias y la Dirección General de Escuelas, abonarán por el uso del Auditorio Ángel Bustelo, salas del edificio central y Enoteca del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y del Centro de Congresos San Rafael abonarán el cincuenta por ciento (50%) de su valor.

Dichos descuentos se aplicarán sólo sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las salas.

Quedan exceptuadas, de esta disposición, la escuela de Gobierno y las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía y sus organismos dependientes.

ARTICULO 30 - Los Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal (Universidades, entes autárquicos o descentralizados, municipios, Legislatura, Poder Judicial, etc.), abonarán por el uso del Auditorio Ángel Bustelo, por el uso de las salas del edificio central y Enoteca del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y Centro de Congresos San Rafael abonarán el setenta por ciento (70%) de su valor. Dichos descuentos se aplicarán sólo sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las salas.

ARTICULO 31 - Por el uso del Edificio Central, Enoteca y Auditorio Ángel Bustelo del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y/o Centro de Congresos San Rafael, por asociaciones civiles o fundaciones sin fines de lucro, que así lo soliciten y acrediten, se otorgará un descuento especial sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las salas, a saber:

1- Actividades sin cobro de entradas o inscripción: cincuenta por ciento (50%)

2- Actividades con cobro de entradas o inscripción: treinta por ciento (30%)

ARTICULO 32 - Disponer el uso sin cargo, para Organismos de la Administración Pública Centralizada, es decir, Ministerios con sus dependencias, Dirección General de Escuelas y asociaciones civiles sin fines de lucro; debidamente acreditadas, SÓLO de las Salas Vendimias del Centro de Congresos "Gdor. Emilio Civit" y de la Sala Chañares 2 del Centro de Congresos de San Rafael.

De requerirse alguna otra sala, que no sean las arriba indicadas, su costo será el previsto en los artículos precedentes, con excepción de las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía. En estos casos, la Dirección de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, dispondrá su utilización en función de su agenda de actividades, priorizando las actividades de congresos y/o exposiciones.

ARTICULO 33 - Cuando se realicen en el Auditorio Ángel Bustelo y/o Centro de Congresos San Rafael, actividades no académicas, como cenas o almuerzos institucionales o empresariales, espectáculos musicales o presentaciones artísticas de cualquier naturaleza, el costo a abonar en concepto de alquiler, será establecido por resolución del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, por conducto de la Dirección de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael

ARTICULO 34 - Facúltase al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, a ceder sin costo, mediante resolución, las salas del edificio central del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit", del Auditorio Ángel Bustelo y las salas del Centro de Congresos San Rafael cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés provincial y/o turístico y se trate de eventos que promuevan el turismo de congresos y convenciones.

En este caso, el peticionante, se hará cargo de los servicios fijos que demande al Centro de Congresos y Exposiciones el desarrollo de la actividad, a saber:

Auditorio Bustelo: Sala Norte p/día 2.125,00

Sala Sur p/día 1.250,00

Edificio central y Enoteca del CCyE: 15 % del valor del alquiler de la sala a ocupar p/día o \$1.250,00, el que resulte mayor.

Salas Centro Congresos San Rafael: 15 % del valor del alquiler de la sala a ocupar p/día o \$ 1.250,00 el que resulte mayor.

Auditorio Centro Congresos San Rafael:

Uso completo de la sala para 1000 pers. p/día 2.125,00

Uso completo de la sala para 500 pers p/día 1.250,00

Queda expresamente aclarado que la cesión sin cargo, facultativa del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, sólo se realizará sobre el valor presupuestado por el alquiler de las salas y no se incluirá en el cálculo el valor de los metros cuadrados disponibles para stand.

ARTICULO 35 - Todas aquellas actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las instalaciones, donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y las salas del Centro de Congresos San Rafael, serán consideradas y resueltas mediante resolución expresa del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto Nº 3.220, reglamentario de la Ley Nº 5.349 y sus modificatorias; previo acuerdo con las autoridades de los Centros de Congresos "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, en base a las necesidades existentes en la repartición.

ARTICULO 36 - Facúltase al Ministro de Economía, Infraestructura y Energía, a través de la Dirección de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas en los siguientes casos:

1- Para ceder sin cargo el uso de la Enoteca Provincial y el hall central (foyer) del Centro de Congresos y

Exposiciones de San Rafael en los siguientes casos:

a) Cuando se desarrollen en ella actividades culturales (pinturas, esculturas, fotografías, etc.), especialmente, aquéllas de tipo temático relacionadas con la vitivinicultura, que no tengan por finalidad actividad lucrativa y tiendan a la promoción cultural y turística de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga la Dirección del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit".

b) Cuando las actividades sean declaradas de interés provincial y tiendan a la promoción cultural y turística de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga la Dirección del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit".

c) Cuando se desarrollen actividades generadas por el propio Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y por el Centro de Congresos de San Rafael por sí o a través de la suscripción de convenios con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc. con la finalidad de generar eventos relacionados con el carácter temático del lugar.

2- Para aplicar tarifas diferenciales con un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre los valores establecidos en los artículos precedentes, como estímulo promocional del turismo de congresos y convenciones, especialmente, en los meses de baja temporada de eventos.

ARTICULO 37 - Las cesiones sin cargo o descuentos previstos en los artículos precedentes de la presente Ley se realizarán sólo sobre el valor presupuestado por el alquiler de las salas y no se incluirá en el cálculo el valor de los metros cuadrados disponibles para stand.

El espacio dispuesto por los organizadores para la secretaría o acreditaciones del evento se cederá sin costo.

ARTICULO 38 - El Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, a través de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, podrá realizar convenios ad referendum del Poder Ejecutivo con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc. con la finalidad de generar eventos relacionados con la naturaleza propia de cada actividad de congresos y los beneficios económicos que ésta le reporta a la Provincia.

ARTICULO 39 - SISTEMA DE BORDEREAUX – Facúltase al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, por conducto del Centro de Congresos y Exposiciones, a percibir el cobro del importe que establezca bajo el concepto de entradas, inscripciones, matrículas, abonos, porcentaje de ventas, y otros conceptos, provenientes de eventos autoprogramados por dicho Ministerio con instituciones públicas o privadas.

Los importes provenientes de tales conceptos quedan eximidos de su ingreso ala Tesorería General de la Provincia y podrán utilizarse, directamente, para el mantenimiento y promoción del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" como asimismo para el pago de las acciones que demanden los eventos. En consecuencia, dichos recursos y erogaciones, quedan liberados de los artículos 24° y 27° dela Ley N° 3.799.

Del total recaudado, el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía podrá abonar los gastos que demande el evento, hasta el ochenta por ciento (80%) del importe neto, que resulte de deducir de la recaudación bruta, los derechos que correspondan a SADAIC, ARGENTORES o AADICAPIF, publicidad y cualquier otro gasto relacionado con el evento. El remanente deberá ingresarse en la cuenta de recaudación del Centro de Congresos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA DIRECCIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTICULO 40 - Por los servicios que presta:

1. Homologación de listas de precios	32,50
2. Constancia de inscripción	81,25
3. Constancia de factibilidad de proyectos turísticos (planificación)	87,50
4. Listas de pasajeros (cada libros)	85,00
5. Tasa de inscripción general como prestador de servicios turísticos	162,50
6. Tasa de inscripción sólo para profesionales y guías de turismo	81,25
7. Cambios de titularidad	162,50

Multas	Falta de Inscripción	Reincidencia	Falta de servicios	Falta de lista de precios
Alojamiento	\$ 8.125,00	\$ 16.250,00	\$ 4.875,00	\$ 1.300,00

MULTAS		Falta de Inscripción	Reincidencia	Falta de servicios	Falta de lista de precios	Falta de lista de pasajeros
GASTRONOMIA	RESTAURANTES	\$ 4.875,00	\$ 9.750,00	\$ 4.875,00	\$ 2.682,00	\$ 0,00
	CAFES	\$ 4.875,00	\$ 9.750,00	\$ 4.875,00	\$ 2.682,00	\$ 0,00
	BARES Y PIZZERIAS	\$ 4.875,00	\$ 9.750,00	\$ 4.875,00	\$ 2.682,00	\$ 0,00
	CONFITERIAS	\$ 4.875,00	\$ 9.750,00	\$ 4.875,00	\$ 2.682,00	\$ 0,00
SERVICIOS	TURISMO AVENTURA	\$ 7.312,50	\$ 14.625,00	\$ 7.312,50	\$ 0,00	\$ 0,00

TURÍSTICOS	TURISMO RURAL	\$ 7.312,50	\$ 14.625,00	\$ 7.312,50	\$ 0,00	\$ 0,00
	E.V.T.	\$ 8.775,00	\$ 14.625,00	\$ 8.775,00	\$ 0,00	\$ 3.900,00
	TRANSPORTE TURISTICO	\$ 7.312,50	\$ 14.625,00	\$ 7.312,50	\$ 0,00	\$ 2.437,50
	PROFESIONALES	\$ 812,50	\$ 1.625,00	\$ 812,50	\$ 0,00	\$ 0,00
BODEGAS QUE PRESTAN SERVICIOS TURISTICOS	ENOTURISMO	\$ 7.312,50	\$ 14.625,00	\$ 7.312,50	\$ 2.682,00	\$ 0,00

		Falta de Inscripción	Reincidenci a	Falta de cumplimient o Res. 282/12. Falta Leve	Falta de cumplimient o Res. 282/12. Falta grave	Falta de cumplimient o Res. 282/12. Falta muy grave
CENTROS DE ESQUI Y PARQUES DE NIEVE	\$ 16.250,0 0	\$ 16.250,00	\$ 32.500,00	\$ 4.875,00	\$ 11.375,00	\$ 16.250,00

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA TURISTICA**

ARTICULO 41 - Por los servicios que presta:

1. Constancia de factibilidad de proyectos turísticos

97,50

MINISTERIO DE DEPORTES

ARTICULO 42- El Estadio Provincial Malvinas Argentinas y el Velódromo Provincial Ernesto Contreras, podrán ser usados en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los siguientes aranceles:

A) ESTADIO PROVINCIAL MALVINAS ARGENTINAS:

1) Eventos: Arancel p/evento

a) Clubes de fútbol de la Primera Categoría A, de la Asociación de Fútbol Argentina	116.625,00
b) Clubes de fútbol de la Primera Categoría B, de la Asociación de Fútbol Argentina	90.750,00
c) Resto de los clubes de la Provincia	51.750,00
d) Asociaciones sin fines de lucro relacionadas con el deporte, cultura, recreación, niñez, adolescencia, tercera edad, etc. Con cobro de entradas	0
d.1) Estadio completo	116.625,00
d.2) Solo campo de juego principal y vestuarios	77.750,00
e) Asociaciones sin fines de lucro relacionadas con el deporte, cultura, recreación, niñez, adolescencia, tercera edad, etc. sin cobro de entradas	
e.1) Estadio completo	64.750,00
e.2) Solo campo de juego principal y vestuarios	47.500,00
f) Empresas comerciales y sociedades:	
f.1) Sin cobro de entradas	
f.1.a) Estadio completo, no pudiendo ser inferior a	77.750,00
f.1.b) Solo campo de juego principal y vestuarios, no pudiendo ser inferior a	51.750,00
f.2) Con cobro de entradas	
f.2.a) Evento no deportivo	
f.2.a.1) Con figuras nacionales	
f.2.a.1.1) Sin uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a	218.750,00
f.2.a.1.2) Con uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a	273.000,00
f.2.a.2) Con figuras internacionales	273.000,00
f.2.a.2.1) Sin uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser	327.500,00

inferior a
 f.2.a.2.2) Con uso de localidades en el campo de juego, pudiendo ser inferior 437.500,00
 f.2.b) Eventos deportivos
 f.2.b.1) Estadio completo, no pudiendo ser inferior a 136.250,00
 f.2.b.2) Solo campo de juego principal y 108.750,00
 Los aranceles establecidos en el presente inciso corresponden a eventos cuya duración no exceda las cuatro horas reloj.

2) Otros eventos: el monto a abonar por el uso será fijado por resolución fundada del Ministerio de Deportes, no pudiendo ser inferior a: 21.250,00

3) Entrenamientos y prácticas: quienes hayan suscripto un convenio de uso vigente de la cancha principal gozarán de un entrenamiento sin cargo. Por cada entrenamiento adicional, únicamente diurno y con una duración no mayor a dos horas, el monto a abonar no podrá ser inferior a 8.312,50

4) Partidos de las Selecciones Argentinas: en cualquiera de sus categorías o disciplinas, ya sea por torneos oficiales o partidos amistosos, el Estadio Provincial Malvinas Argentinas podrá ser cedido sin cargo mediante Resolución del Ministro.

B) VELÓDROMO PROVINCIAL ERNESTO CONTRERAS, ESTADIO DE HOCKEY Y PISTA DE ATLETISMO

Facúltase al Ministerio de Deportes a disponer con o sin costo, el uso de la playa de estacionamiento perteneciente a la repartición, el Velódromo Provincial Ernesto Contreras, la pista de atletismo y la Cancha de Hockey.

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante resolución del Ministerio de Deportes, como asimismo, la reglamentación de los aspectos contenidos en la presente Ley.

ARTICULO 43- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, es decir, ministerios, sus dependencias y la Dirección General de Escuelas, abonarán, por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas el veinte por ciento (20%) del valor fijado en el Artículo 57° Inciso A.1.e. El uso de las demás instalaciones podrá ser cedido sin cargo para estos organismos.

ARTICULO 44 - Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por la Secretaría de Deporte y sus organismos dependientes.

ARTICULO 45 - Los Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal (Universidades, entes autárquicos o descentralizados, municipios, Legislatura, Poder Judicial, etc.), abonarán por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el Artículo 57° Inciso A.1.e. El uso de las demás instalaciones podrá ser cedido sin cargo para estos organismos.

ARTICULO 46 - Por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas y demás instalaciones a cargo del Ministerio de Deportes, los eventos declarados de Interés Provincial o de Interés Deportivo por el Ministerio de Deportes, podrán gozar de un descuento especial de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el Artículo 57°.

ARTICULO 47 - Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder sin costo, mediante decreto, el Estadio Provincial Malvinas Argentinas cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés provincial y se trate de eventos que no tengan por finalidad actividad lucrativa o tiendan a la promoción deportiva de la Provincia o sean a beneficio de instituciones de bien público, debidamente acreditadas, por la Dirección de Personas Jurídicas. Queda expresamente aclarado que la cesión sin cargo, facultativa del Poder Ejecutivo, sólo se realizará sobre el valor presupuestado. Esa gratitud deberá ser ordenada mediante decreto del Poder Ejecutivo previo informe del Ministro.

ARTICULO 48 - Todas aquellas actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las instalaciones, donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Estadio Provincial Malvinas Argentinas y demás instalaciones a cargo, serán consideradas y resueltas mediante resolución fundada del Ministerio de Deportes, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 18° de la Ley N° 6.457 y sus modificatorias, a través de un descuento especial sobre el monto presupuestado

ARTICULO 49 - Facúltase al Ministerio de Deportes a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas en los siguientes casos:

1- Para ceder, sin cargo, el uso de la playa de estacionamiento del Estadio Provincial Malvinas Argentinas, cancha auxiliar N° 1 y el Velódromo Provincial Ernesto Contreras, en los siguientes casos:

a) Cuando se desarrollen, en ella, actividades relacionadas con el deporte, cultura, recreación, niñez, adolescencia, tercera edad, etc., que no tengan por finalidad actividad lucrativa y tiendan a la promoción deportiva de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga el Ministerio de Deportes

b) Cuando las actividades sean declaradas de interés provincial y tiendan a la promoción deportiva de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga el Ministerio de Deportes.

c) Cuando se desarrollen actividades generadas por el Ministerio de Deportes por sí o a través de la suscripción de convenios con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc., con la finalidad de generar eventos relacionados con el carácter temático del lugar.

2- Para aplicar tarifas diferenciales con un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre los valores establecidos, como estímulo promocional del deporte, especialmente, en los meses de baja temporada de eventos, tanto de carácter internacional, nacional o provincial que supongan una valoración del deporte.

ARTICULO 50 – El Ministerio de Deportes, podrá realizar convenios, ad referendum del Poder Ejecutivo, con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc., con

la finalidad de generar eventos relacionados con la naturaleza propia de cada institución y estimulando, de este modo, la actividad deportiva y los beneficios económicos que ésta le reporta a la Provincia

ARTICULO 51 – El Ministerio de Deportes podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la sponsorización, apadrinamiento y/o patrocinio de sectores, paseos, prados, etc., suscribiendo la documentación pertinente y emitiendo la correspondiente norma legal. En los casos mencionados y en los casos que el aporte consista en donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Estadio Provincial Malvinas Argentinas, al Velódromo Provincial Ernesto Contreras, o al desarrollo de la actividad deportiva del Ministerio de Deportes, serán consideradas y resueltas mediante resolución fundada del Ministerio de Deportes, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 18° de la Ley N° 6457 y sus modificatorias.

ARTICULO 52 - El Ministerio de Deportes podrá fijar aranceles de Publicidad, para los siguientes casos:

1. Colocación de elementos fijos de publicidad:

a) Por permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por el Ministerio de Deportes.

b) Para aquellos casos en que los elementos de publicidad estén destinados a ser incorporados al patrimonio del Ministerio de Deportes, una vez cumplido el plazo acordado con el anunciante, y, en función de constituir, los mismos, una mejora en la infraestructura de la repartición, el canon será fijado por el Ministerio de Deportes, mediante resolución fundada.

2. Filmaciones y fotografías: en caso de ser autorizadas del Ministerio de Deportes podrá fijar un arancel, el cual será determinado por Resolución.

Los recursos que ingresen por los conceptos aludidos en el presente artículo, integrarán el Fondo Provincial del Deporte, conforme lo establecido en el Capítulo V, ARTICULO 18, inc. 9) de la Ley 6457.

ARTICULO 53- Facúltase al Ministerio de Deportes a priorizar el uso de las instalaciones a su cargo, según la trascendencia de cada evento o bien para mantener el estado de buen uso y conservación de las instalaciones.

ARTICULO 54 - El Ministerio de Deportes podrá concesionar, otorgar permisos o autorizaciones con o sin cargo, en los siguientes casos:

1. Venta en puestos con localización fija (quioscos ubicados dentro del perímetro del Estadio), según las condiciones y requisitos fijados por el Ministerio de Deportes.

2. Venta sin localización fija, de acuerdo a la actividad a desarrollar y según las condiciones y requisitos fijados por el Ministerio de Deportes.

ARTICULO 55 - El Ministerio de Deportes podrá establecer mediante resolución, el cobro de entradas, cánones, inscripciones o aranceles en los eventos organizados por la misma o por alguna de sus dependencias, los que deberán ser ingresados al Fondo Provincial del Deporte

SECRETARÍA DE CULTURA

ARTICULO 56 - El Secretaría de Cultura podrá aplicar los siguientes aranceles:

1. VENTAS:

I - Entradas al Museo Emiliano Guiñazú Casa de Fader:

1. Menores hasta los cinco (5) años	sin cargo
2. Mayores de cinco (5) años hasta doce (12) años inclusive /pers	12,50
3. Mayores de doce(12) años p/persona	18,75
4. Establecimientos educacionales p/alumno	2,50
5. Jubilados y pensionados p/persona	Sin cargo
6. Servicio de visitas guiadas:	
Por grupo de hasta 5 personas	125,00
Por grupo de hasta 10 personas	312,50
Por cada persona excedente de 10, se abonará	12,50

II - Entradas al Museo Cornelio Moyano:

1. Menores hasta cinco (5) años inclusive	Sin cargo
2. Mayores de cinco (5) años hasta doce (12) años inclusive p/pers.	12,50
2. Mayores de doce (12) años p/pers.	18,75
3. Establecimientos educacionales públicos, p/alumno	6,25
4. Servicio de visitas guiadas	406,25
Por grupo de hasta 5 personas	125,00
Por grupo de hasta 10 personas	312,50
5. Jubilados y pensionados (presentando carne)	Sin cargo

III. Entradas Espacio Contemporáneo de Arte:

1 Menores hasta doce (12) años	Sin cargo
2. Mayores de doce(12) años por persona	18,75
3 Jubilados y pensionados por persona	12,50
4. Establecimientos educacionales	Sin cargo
5. Servicio de visitas guiadas:	
Por grupo de hasta 5 personas (incluye entrada)	125,00
Por grupo de hasta 10 personas (incluye entrada)	312,50
Por cada persona excedente de 10, se abonará:	18,75

Para estudiantes y Jubilados con visita guiada se otorgará un 50% de descuento sobre el valor fijado.



IV-VALOR ENTRADAS A LOS MUSEOS EN EVENTOS ESPECIALES

Excepción: Con motivo de eventos o celebraciones especiales, se podrán fijar valores a las entradas y establecer descuentos, distintos a los ya fijados en el Apartado 1, VENTAS Incisos I, II y III, como así también, modificar las condiciones de ingreso en cuanto a edades, tarifas vigentes, así como crear y/o eliminar categorías de entradas y a establecer programas o sistemas de abonos y/o conscripción de socios, fijándose los requisitos, beneficios, condiciones y vigencia, pudiendo implementar también el sistema de bordereaux mediante resolución del Secretario de Cultura

2. SERVICIOS

I. Por los servicios que realice el Archivo Histórico de Mendoza se cobrará:

- | | |
|--|------|
| a) Por cada solicitud de copia p/pag. | 1,25 |
| b) Por escaneados p/pag. | 5,00 |
| c) Por transcripciones de originales p/pag. | 3,75 |
| d) Por cursos o talleres, los valores y condiciones serán fijados por resolución fundada del Secretario de Cultura | |
| e) Certificaciones p/ cert. | 8,75 |

II. Por los servicios que realice la Biblioteca Pública Genera San Martín se cobrará:

- | | |
|--|------|
| a) Fotocopia de lector de microfilm p/u | 1,90 |
| b) Servicio de escaneado de documentos, por cada copia | 5,00 |
| c) Por servicio de fotocopia c/u | 1,25 |
| d) Por el servicio de fotografía de documentos: | |
| d.1. Por cada fotografía de documento | 1,90 |
| d.2. Por cada fotografía de documento en soporte magnético (no incluye el mismo) | 3,75 |

e) Otros servicios que se presten por la Biblioteca Pública Gral. San Martín serán fijados por resolución fundada del Secretario de Cultura.

f) Por cursos o talleres los valores y condiciones, serán fijados por resolución fundada del Secretario de Cultura

III. Por los servicios que realice el Museo Emiliano Guiñazú-Casa de Fader se cobrará:

a. Por cursos o talleres los valores y condiciones, serán fijados por resolución fundada del Secretario de Cultura

b. Venta de elementos de promoción y difusión del Museo, para lo cual se podrá acordar contraprestaciones, atendiendo a las necesidades e intereses de la repartición, suscribiendo el respectivo convenio, el cual será aprobado por resolución fundada del Secretario de Cultura

IV. Por los servicios que realice el Espacio Contemporáneo de Arte se cobrará:

a. Por cursos o talleres los valores serán fijados por resolución fundada del Secretario de Cultura

b. Venta de elementos de promoción y difusión del Espacio Contemporáneo de Arte, para lo cual se podrá acordar contraprestaciones, atendiendo a las necesidades e intereses de la repartición, suscribiendo el respectivo convenio, el cual será aprobado por resolución fundada del Secretario de Cultura.

V. Autorización para días o eventos especiales:

La autorización para venta en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles, de acuerdo a la /s actividades a desarrollar) en días específicos relacionados con eventos y/o programas especiales definidos y/o determinados por el Secretaría de Cultura, deberán abonar el canon o contraprestación acorde a las necesidades de la repartición y utilidad que brinde, según determine el Secretaría de Cultura para cada caso donde fijará condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad.

3. SISTEMA DE BORDEREAUX en museos, salas y/o espacios del Secretaría de Cultura.

Facúltase al Secretario de Cultura a percibir, en los casos que crea conveniente, por el sistema de Bordereaux, los montos producidos por ventas de entradas, inscripciones, matrículas, abonos, porcentajes de ventas, uso de salas y otros conceptos, en eventos autoprogramados o no por el Secretaría de Cultura con personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o privadas. Los importes provenientes de dicho concepto quedan eximidos de su ingreso a la Tesorería General de la Provincia y podrán utilizarse, directamente, para el mantenimiento y promoción del Secretaría de Cultura, como asimismo para el pago de las acciones que demanden los eventos. En consecuencia, dichos recursos y erogaciones, quedan liberados de los Artículos 24° y 27° de la Ley N° 3.799. Dicho sistema permitirá distribuir, en forma porcentual, de acuerdo al grado de participación de cada uno de los intervinientes, hasta el ochenta por ciento (80%), como máximo, para el realizador y un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Secretaría de Cultura en cualquiera de sus salas o espacios, previa deducción de la recaudación bruta, en los casos que corresponda los Derechos de SADAIC, ARGENTORES, AADICAPIF, publicidad y cualquier otro gasto relacionado con el evento. El remanente deberá ingresarse en la/s cuenta/s de recaudación del Secretaría de Cultura.

4. PUBLICIDAD:

Colocación de elementos fijos de publicidad:

a) Permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por el Secretario de Cultura, por resolución fundada.

b) Realización de publicidad con el uso de medios móviles de publicidad en eventos organizados por el Secretaría de Cultura, que implique la distribución de elementos representativos del merchandising institucional empresario (folletos, panfletos, obsequios, banderas, remeras, llaveros, etc.), como así también, la propalación de música o slogans publicitarios: se deberá abonar una tasa que será fijada por resolución del Secretario de Cultura, teniendo en cuenta la magnitud y complejidad del evento.

c) Filmaciones: en caso de ser autorizadas se deberá abonar una tasa que será fijada por resolución fundada del Secretario de Cultura



5. SPONSORIZACIÓN:

El Secretaría de Cultura podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la sponsorización, donación, apadrinamiento y/o patrocinio de espacios, salas, sectores, paseos, entradas, entre otros, celebrándose en el caso de contraprestaciones, el respectivo convenio y la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente.

6- BIBLIOTECA PÚBLICA GRAL. SAN MARTÍN: canon

a) Por el uso temporal y precario, total o parcial del Salón de Actos "GILDO D' ACCURZIO" se aplicarán los siguientes aranceles

1-.Por una (1) jornada completa de hasta 8 hs 2.500,00

2- Por jornada de hasta 3 hs 1.000,00

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de pesos 312,50

b) Por el uso temporal y precario, total o parcial de la "Sala de Proyecciones LEONARDO FAVIO" se aplicarán los siguientes aranceles:

1-.Por una (1) jornada completa de hasta 8 hs 1.250,00

2- Por jornada de hasta 3 hs 312,50

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de pesos 187,50

7. TEATRO INDEPENDENCIA:

I-El Teatro Independencia Sala Mayor podrá ser usado en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los aranceles que a continuación se detallan:

I.a) Espectáculos infantiles, teatrales y/o coreográficos, teniendo en cuenta valor de entrada y por función:

Hasta \$50,00 inclusive en 5.000,00

Más de \$50,00 en 8.125,00

I.b) Espectáculos para adultos, musicales, teatrales y/o coreográficos teniendo en cuenta el valor de entrada y por función:

Hasta \$50,00 inclusive en 8.125,00

Más de \$50,00 y hasta \$100,00 inclusive en 9.750,00

Más de 100,00 hasta 250,00 inclusive en 12.500,00

Más de 250,00 22.500,00

Si el espectáculo es con entrada gratuita o canje se tomará como referencia el valor fijado para una entrada de hasta de 37,50

I.c) Colaciones, conferencias, seminarios, entre otros, se abonará por el uso de la sala:

- Por Jornadas de hasta 3 horas 6.875,00

- Por Jornadas completas de hasta 8 horas 13.750,00

Cuando la jornada pactada se extienda sobre el horario fijado, se cobrará un arancel proporcional al tiempo transcurrido sobre la base de p/hs. 1.000,00

Para los casos I.a) y I.b) la utilización de días de armado y desarme, tendrá el siguiente costo:

-Por cada día de armado 30%

-Por cada día de desarme 30%, calculado sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.

I.d) Uso del hall de ingreso (foyer) y primer piso, para los casos de 125,00

degustaciones, publicidad, merchandising, etc., se abonará un canon por m2 y por día de

II. Las Salas Menores del Teatro Independencia:

Podrán ser usadas en forma temporal y precaria, total o parcial, fijándose los aranceles que a continuación se detallan:

-Sala Grande (2° piso) por hora 225,00

-Sala de Ensayo de la Orquesta por hora 175,00

-Sala Buffet por hora 155,00

-Sala Sur y Norte por hora 106,25

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías I y II mencionados, serán considerados y resueltos mediante resolución de la Secretaría de Cultura, fijándose el canon o por sistema de Bordereaux.

III. La solicitud para el uso de la Sala Mayor del Teatro Independencia, como así también, sus Salas Menores, estará sujeta al análisis de las propuestas y /o pedidos que presenten personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o privadas, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos por la dirección para la programación anual.

La aceptación de la solicitud habilitará en los casos en que estime corresponder al funcionario a cargo de I Administración del Teatro, a cobrar en concepto de depósito en garantía para el uso de la Sala, un veinte por ciento (20%) sobre el canon acordado, o monto fijo que se fije por resolución cuando se utilice el sistema de Bordereaux. Devolución que se hará efectiva según procedimiento establecido en el reglamento general de uso total de las instalaciones del Teatro Independencia y sus salas.

Para la habilitación de la o las salas solicitadas según Punto 7.I y 7.II se deberán abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADICAPIF, etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área contable del Teatro Independencia con 48 hs. de anticipación a la realización del espectáculo o actividad.

8. OTRAS SALAS Y/O ESPACIOS:

Podrán ser usadas en forma temporal y precaria, total o parcial, aquellas Salas o espacios culturales de que disponga el Secretaría de Cultura, aplicando el cobro de aranceles o sistema de Bordereaux, según los casos, mediante resolución fundada del Secretario de Cultura

La solicitud para el uso de las Salas dependientes de la Secretaría de Cultura, estará sujeta a formas,



conceptos y criterios que determine la Dirección a su cargo, en cuanto al procedimiento de presentación y contenido de la propuesta y/o pedido, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos en la programación anual.

Para el uso de las Salas o Espacios Culturales dependientes de el Secretaría de Cultura se deberá respetar el Reglamento Interno establecido en el Manual de Uso y Mantenimiento General, en cuanto a:

Colocación de publicidad

Degustaciones

Catering

Mantenimiento

Previo a la habilitación de la/s sala/s se deberán abonar los Derechos de ARGENTORES, SADAIC AADICAPIF, etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área correspondiente con 48 horas de anticipación a la realización del evento

9. MUSEO E. GUIÑAZÚ CASA DE FADER – CANON

Por el uso temporal y precario, total o parcial de sala o espacios se aplicarán los siguientes aranceles:

1. Por una jornada de hasta 8 hs. , se abonará el canon que determine la Dirección en función de su magnitud , complejidad de: 7.400 a 25.625

Por 1/2 jornada de hasta 4 hs., se abonará el canon que determine la Dirección en función de su magnitud, complejidad de 5.000 a 10.000

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de 1.000

3. La utilización de días de armado y desarme, tendrá el siguiente costo:

-Por cada día de armado 30%

-Por cada día de desarme 30%, calculado sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.

Los valores consignados para cobro de canon, son independientes de la utilización de espacios que se asignen para degustaciones, 125,00

publicidad, merchandising, etc., para lo cual se deberá abonar un canon por m2 y por día de

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Secretario de Cultura. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Secretaría de Cultura

10. ESPACIO CONTEMPORÁNEO DE ARTE:

Por el uso temporal y precario, total o parcial de los Salones se aplicarán los siguientes aranceles

1. Sala Bicentenario por jornada de hasta 5 hs 5.000,00

2. Sala de las Naciones por jornada de hasta 5 hs 2.500,00

3. Salas Santángelo y de las Ideas: por jornada de hasta 5 hs 500,00

4. Sala L. Favio por jornada de hasta 2hs 650,00

5. Sala Taller- por jornada de hasta 2hs 406,25

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de:

-para Sala Bicentenario 812,50

- para Sala Naciones 406,25

- para Sala Santángelo 130,00

- para Sala Leonardo Favio 187,50

- para Sala Taller 130,00

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Secretario de Cultura. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Secretaría de Cultura.

11. SECRETARÍA DE CULTURA - SALA ELINA ALBA

Por el uso temporal y precario, total o parcial de la Sala Elina Alba se aplicarán los siguientes aranceles:

1. Por una jornada de hasta 3 hs 500,00

2. Por jornadas de hasta 5 hs. 625,00

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de 125,00

Uso del hall de ingreso y primer piso, para los casos de degustaciones, publicidad, merchandising, etc., se abonará un canon por m2 y por día de 100,00

Dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Secretario de Cultura. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Secretaría de Cultura.

12. ARCHIVO GRAL. DE MENDOZA: CANON

Por el uso temporal y precario, total o parcial del SUM "CARLOS HONORIO DOLCEMÁSCOLO" se aplicarán los siguientes aranceles:

1. Por una jornada de hasta 5 hs 650,00

2. Por el uso del SUM por hora se fija por hora. 187,50

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada en el punto 1, se deberá abonar un adicional por hora o fracción de 130,00

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Secretario de Cultura. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Secretaría de Cultura.

13. VESTUARIO DE VENDIMIA: UTILERÍA MENOR

Se fija como arancel por el uso del Vestuario de Vendimia Utilería Menor los siguientes valores:

1)Para establecimientos educacionales dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia Por traje o conjunto de hasta 3 prendas

12,50



2) Escuelas primarias, y secundarias privadas, universidades públicas y privadas por traje o conjunto de hasta 3 prendas 18,75

3) Para empresas, clubes, instituciones (hipermercados, empresas de banquetes, consulados, etc.) por traje o conjunto de hasta 3 prendas 50,00

4) En caso de prendas sueltas:

a) Accesorios (pañuelos, sombreros, cintos, etc.) hasta tres (3), el arancel se fija en 6,25

b) Para ponchos, túnicas, capas, etc., por unidad 12,50

Para el caso de préstamo para escuelas públicas se aplicará un descuento del 50% sobre los valores fijados.

Cuando instituciones, fundaciones y/o asociaciones civiles sin fines de lucro, escuelas públicas reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de elementos del vestuario para organizar eventos con entrada gratuita, dichas solicitudes serán evaluadas, facultándose al señor Ministro, mediante resolución fundada, a ceder sin costo los elementos solicitados.

14. UTILERÍA MENOR Y MAYOR

Se fija como arancel por el uso de la utilería Menor y Mayor con que se cuenta de los actos Vendimiales los siguientes valores.

12,50 a 25,00

a) Por la utilización de elementos de utilería menor por evento, teniendo en cuenta características, tamaño, complejidad en su confección y estado del mismo por día de

50,00 a 406,25

b) Por la utilización de elementos de utilería mayor por evento, y teniendo en cuenta característica, tamaño, complejidad en su confección y estado del mismo por día de

Cuando instituciones, fundaciones y/o asociaciones civiles sin fines de lucro, escuelas públicas reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de elementos del vestuario para organizar eventos con entrada gratuita, dichas solicitudes serán evaluadas, facultándose al señor Ministro, mediante resolución fundada, a ceder sin costo los elementos solicitados.

15. DIRECCIÓN DE PATRIMONIO

Por aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley N° 6.034 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.882/09, cuando sea procedente se dispondrá la aplicación de las multas correspondientes dependiendo, el monto, del grado de participación, la gravedad de la infracción cometida y la reincidencia, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder si el hecho constituyera delito.

Los montos son variables entre un mínimo de pesos de: 8.125 a 812.500

A. MULTAS:

Las infracciones a la Ley N° 6.034 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.882/09 se clasifican en leves, graves y muy graves, correspondiendo las siguientes multas, sin perjuicio de sanciones accesorias de suspensión y decomiso, cuando se constate:

1) Para infracciones leves, una multa de 8.125 a 81.250

2) Para las infracciones graves, una multa de 81.251 a 250.000

3) Para las infracciones muy graves, una multa de 250.001 a 437.500

4) Se sancionará con el doble de la multa impuesta en la primera sanción, hasta el monto máximo de pesos 812.500

I. La reincidencia.

II. Cuando el infractor haya cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, emergencia u oficial.

III. Cuando lo haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial.

IV. Cuando se entorpezca la prestación de un servicio público.

V. Cuando el infractor sea funcionario público y cometa la falta abusando de su carácter de tal

B. OTROS SERVICIOS

En el marco de las demás funciones que le son conferidas por la Ley N° 6.034 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.882/09

1) Por el traslado de personal y tareas que implica la suspensión 2.500,00

2) Por tareas de decomiso y traslado de objetos decomisados 1.250,00

3) Por la re-inspección, registración y traslado de objetos decomisados a repositorios oficiales 1.250,00

4) Por traslados para constatación de denuncias 2.500,00

5) Por elaboración de actas de infracción 625,00

6) Por gastos administrativos que implique el procedimiento por infracciones 625,00

7) Por levantamiento de la suspensión 875,00

8) Por reinspección para verificar cumplimiento 1.250,00

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Secretario de Cultura.

16. ESPACIO CULTURAL JULIO LE PARC :

El Espacio Cultural Julio Le Parc podrá ser usado en forma temporal y precaria, total o parcial , aplicándose los aranceles que a continuación se detallan:

I-Espectáculos teatrales, musicales y/o coreográficos teniendo en cuenta valor de entradas y por función para la Sala Naranja "A" y Sala Azul "E":

Hasta \$35 inclusive 1.625,00

Más de \$ 35 hasta \$ 100 inclusive 2.500,00

Más de \$ 100 hasta \$ 125 inclusive 3.125,00



Más de \$ 125	4.375,00
II-Espectáculos teatrales, musicales y/o coreográficos teniendo en cuenta valor de entradas y por función para la Sala Violeta "B" y Sala Roja "D":	
Hasta \$35 inclusive	2.500,00
Más de \$35 hasta \$ 62,50 inclusive	3.125,00
Más de \$62.50 hasta \$ 100 inclusive	5.000,00
Más de \$ 100 hasta \$125 inclusive	6.875,00
Más de \$125	8.125,00
III- Espectáculos teatrales, musicales y/o coreográficos teniendo en cuenta valor de entradas y por función para la Sala Circular" C	
Hasta \$30,00 inclusive	3.125,00
Más de \$35 hasta \$ 62,50 inclusive	5.000,00
Más de \$62.50 hasta \$ 100 inclusive	6.875,00
Más de \$ 100 hasta \$125 inclusive	10.000,00
Más de \$125	11.250,00
IV- Colaciones , conferencias , seminarios , entre otros se abonará por el uso de las salas	
1.Sala NARANJA "A" :	
Uso completo de la sala hasta 140 personas por jornada de hasta 5 hs	2.500,00
por media jornada	1.625,00
Uso completo de la sala hasta 300 personas por jornada de hasta 5 hs.	4.375,00
por media jornada	3.125,00
2. Sala"B" VIOLETA y Sala "D" ROJA	
Uso completo de la sala hasta 250 personas por jornada de hasta 5 hs	5.625,00
por media jornada	4.000,00
3. Sala "E" AZUL	
Uso completo de la sala hasta 154 personas por jornada de hasta 5 hs	3.125,00
por media jornada	1.875,00
4. Sala "C"-CIRCULAR	
Uso completo de la sala hasta 350 personas por jornada de hasta 5 hs	8.750,00
por media jornada	6.500,00
V. Otros aranceles	
a) Cuando la actividad pactada se extienda sobre el horario fijado , se cobrará un arancel proporcional al tiempo transcurrido ,que se calculará sobre la base que surja de dividir el canon fijado en el punto IV por la jornada de 5 hs	
b) La utilización de días para armado y desarme, tendrán el siguiente costo: Por cada día de armado : 50% Por cada día de desarme : 50% , ambos calculado sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad .	
c) En caso de solicitar las salas exclusivamente para ensayos , las mismas podrán ser usado en forma temporal y precaria , total o parcial fijándose un arancel de p/hs	187,50
d)Para el uso de espacio para degustaciones, publicidad ,merchandising , etc. se abonará por m2 y por día la suma de	312,50
e) Cuando se realice en el Espacio Cultural actividades no académicas , como cenas o almuerzos institucionales o empresariales, se solicite el uso de la playa de estacionamiento para eventos u otras actividades,el costo a abonar en concepto de alquiler , será establecido por resolución del Secretario de Cultura.	

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías I , II , III , IV y V mencionadas, serán consideradas y resueltas mediante resolución del Secretaría de Cultura, fijándose el canon o por sistema de Bordereaux.

VI. La solicitud para el uso de la/s Sala/s o espacios con que cuenta el Espacio Cultural Julio Le Parc, estará sujeta al análisis de las propuestas y /o pedidos que presenten personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o privadas, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección para la programación anual.

La aceptación de la solicitud habilitará, en los casos que estime corresponder, al funcionario a cargo de la Administración del Espacio Cultural Julio Le Parc a iniciar los trámites para el cobro del canon acordado o sistema de Bordereaux. Para la habilitación de la o las salas solicitadas según Punto 16. por cobro de canon ,se deberán abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADICAPIF, etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área administrativa del Espacio Cultural Julio Le Parc con 48 hs. de anticipación a la realización del espectáculo o actividad.

ARTICULO 57 - Excepciones

Facúltase al Secretario de Cultura a:

I.a) Disponer que cuando las actividades sean organizadas por asociaciones civiles, fundaciones y/o instituciones sin fines de lucro, reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de espacios y/o salas, dependientes del Secretaría de Cultura para la organización de eventos, sean éstos con entrada gratuita u onerosa, gozarán de un descuento especial sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las Salas:



- 1-Actividades sin cobro de entradas o inscripción: cincuenta por ciento (50%)
 2- Actividades con cobro de entradas o inscripción: treinta por ciento (30%)
 3-Los eventos declarados, por norma legal, de interés cultural, nacional, provincial, regional o legislativo, gozarán de un descuento especial del sesenta por ciento (60%) cuando su actividad sea con cobro de entradas o inscripción.

I.b) Los organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial (Centralizada, sus dependencias y descentralizada) municipal (Universidades, entes autárquicos o descentralizados, municipios, Legislatura, Poder Judicial, etc.), gozarán de un descuento de hasta el setenta por ciento (70%) del valor presupuestado para su uso en la presente normativa.

I.c) Facúltase al Secretario de Cultura, a ceder sin costo, mediante resolución, los espacios y/o salas del Secretaría de Cultura, cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés cultural o provincial y se trate de eventos que no tengan por finalidad actividad lucrativa, tendiendo a la promoción cultural y turística de la Provincia o sean a beneficio de institución pública, debidamente acreditadas por la Dirección de Personas Jurídicas.

Cuando por el uso de las instalaciones, espacios y/o salas para actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las mismas, donaciones de bienes u ofrezcan servicios, subvenciones o legados de cualquier naturaleza, que contribuyan al mantenimiento de los espacios y salas del Secretaría de Cultura, serán consideradas y resueltas mediante resolución expresa del Secretario de Cultura, teniendo en cuentas las facultades conferidas en la normativa vigente y las necesidades existentes en la repartición.

Para los casos previstos en el presente artículo, se procederá a suscribir convenios y/o contratos con las personas físicas y/o jurídicas, sean éstas de carácter público o privado.

Así mismo en el caso de solicitarse el préstamo de uso de espacios y/o salas que se encuentren aranceladas, por el ofrecimiento de canje en donación de bienes o servicios , el mismo deberá ser de un monto igual o superior al valor del arancel establecido por la presente normativa .

Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Secretaría de Cultura y sus organismos dependientes.

**SECRETARÍA DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL**

ARTICULO 58 - Por los servicios siguientes:

1. Por c/actuación administrativa que no exceda las 10 fs	42,50
Por cada hoja adicional	5,310
I. Biblioteca Cartográfica Digital e Información Ambiental	
Carta Verde: 1a) Formato Gráfico (JPG-WMF) sin Imagen	18,75
Carta Verde: 1a) Formato Gráfico (JPG-WMF) con Imagen	18,75
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A4	20,00
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A3	23,75
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A2	42,50
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A1	81,25
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A0	137,50
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A4	21,25
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A3	31,25
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A2	50,00
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A1	100,00
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A0	200,00
2. Trabajos especiales por encargo	
a) Para alumnos de escuelas y universidades	25,00
b) Para organismos dependientes del Gobierno	53,75
c) Para clientes particulares externos al Gobierno	100,00
d) Para clientes provenientes de empresas	150,00
e) Para consultoras	275,00

**SECRETARÍA DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

ARTICULO 59 - Por los servicios siguientes

I. Derecho de inscripción:	
1. Por cada derecho de inscripción y/o renovación de generadores de residuos peligrosos	325,00
2. Por cada derecho de inscripción y/o renovación de operadores de residuos peligrosos:	
a) Para operadores fijos:	2.031,25
b) Para operadores In Situ:	750,00
c) Para operadores Móviles:	750,00
3. Por adquisición de cada Manifiesto de Transporte de Residuos Peligrosos: (adquisición mínima tres ejemplares)	37,50
II. Tasa ambiental anual	
La Tasa Ambiental Anual de Evaluación y Fiscalización establecida en la Ley Nº 24.051, Artículo 16º, Ley Provincial Nº 5.917 y Decreto Reglamentario Nº 2.625/99:	
T.E.F.= M x R	
M= coeficiente fijado, anualmente, por la autoridad de aplicación que	2,18

considera costos de servicios de control y fiscalización:

R= índice calificador de cada emprendimiento

$R = (Z+A) \times C \times D$

Z= coeficiente .zonal

A= coeficiente .invers.pp. a la calidad de gestión ambiental de la empresa.

C= coeficiente .determinado por las características del tipo de empresa instalada.

D= coeficiente que tiene en cuenta la dimensión y magnitud de la actividad o empresa en función de su personal, potencia instalada y superficie cubierta.

Posee reconsideración de la T.E.F cuando supere el 1% de la utilidad presunta promedio.

T.E.F. mínima de	2.125,00
para OPERADORES FIJOS y	531,25
para GENERADORES. OPERADORES IN SITU	1.625,00
OPERADORES MÓVILES/Equipo Transportable	750,00
Cobro de procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente a empresas que inicien y tramiten proyectos como operadores de residuos peligrosos, tales como:	
Prueba piloto	2.950,00
Fiscalización de Operación	1.187,50
Aviso de proyecto	1.187,50
Manifestación general de impacto ambiental	2.962,50
Informe de partida	2.125,00

A partir del presente ejercicio los trámites de renovación de inscripción como generadores u operadores de residuos peligrosos se realizarán en el período comprendido entre el primer día hábil del mes de febrero y el último día hábil del mismo mes.

En caso de que el generador/operador no presentara en término la documentación correspondiente se tomará para el cálculo de la Tasa Ambiental Anual de Evaluación y Fiscalización establecida en la Ley N° 24.051, Artículo 16°, Ley Provincial N° 5.917 y Decreto Reglamentario N° 2.625/99, la declaración jurada presentada en el ejercicio anterior.

Los certificados ambientales anuales tendrán una vigencia de 12 meses a partir del primer día hábil de mes de Abril de cada año.

Sustituyase el artículo 16° de la Ley 240.51 por el siguiente:

Para la Tasa Ambiental de Evaluación y Fiscalización establecida en la Ley N° 24.051, Artículo 16°, Ley Provincial N° 5.917 y Decreto Reglamentario N° 2.625/99 para el año 2.013 el valor de coeficiente M en 1,68

III. Registro de empresas de desinfección

Constancia de habilitación anual: variable, de acuerdo a la aplicación de la siguiente fórmula:

$CHA = CHAo + CHAo \times N^{\circ} EA \text{ y/o } DRP \times 0,02 + CHAo \times N^{\circ} EE \text{ y/o } DRPE \times 0,01 + CHAo \times N^{\circ} E \times 0,01$

CHAo = Constancia de habilitación

325

N° EA = Nro. de empresa anual.

DRP= Desinfección realizada en el periodo.

N° EE= Nro. de empresas eventuales del periodo.

DRPE= Desinfección realizada en el periodo en forma eventual.

N° E= Nro. de empleados afectados a la tarea

IV. Tasa ambiental anual por fiscalización de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y control permanente de la actividad petrolera (Ley N° 5.961 y Decreto N° 437/93).

Fórmula polinómica de aplicación para la prorrata correspondiente a las distintas empresas petroleras:

Pi= Producción petrolera anual, del año anterior, del área i, medida en m³ de petróleo, según lo declarado a la Dirección General de Regalías (ATM), Provincia de Mendoza.

Po= Numero de pozos sin abandono definitivo. Incluye pozos de producción. Inyección y todos aquellos que no hayan sido abandonados efectivamente de acuerdo a la legislación vigente; Res. 05/96 Secretaria de Energía de la Nación.

Di= Distancia desde la principal base de operaciones en el área petrolera hasta el km. cero de la Ciudad de Mendoza, para los yacimientos de la Zona Norte; y hasta la Ciudad de Malargüe para los yacimientos de la Zona Sur.

$\%Pi = Pi / \sum Pi$

$\%Poi = Poi / Spot$

$\%Di = Di / \sum Di$

$\%li = (\%Pi + \%PAi + \%Di) / 3$

$\%li =$ Porcentaje a aplicar a cada área sobre el costo total Precio ó arancel = COSTO TOTAL para el área

V. Tasa de Evaluación y Fiscalización Minera (T.A.E.F.M.), destinada a afrontar los gastos que demanda el control de la actividad minera tanto en la evaluación de la información contenida en cada expediente como el control en el terreno a través de inspecciones, cuyo monto resultará de la aplicación de una fórmula polinómica, que tendrá en cuenta la distancia en kilómetros recorridos hasta el lugar del proyecto, el precio del kilómetro, la cantidad de días por inspección, cantidad de inspecciones y el valor estimado unitario de la inspección por persona, un porcentaje del presupuesto anual para el funcionamiento del área multiplicado por un factor que tendrá en cuenta la escala del proyecto, la categoría del mineral y el impacto sobre el medio ambiente.

El cálculo de la tasa anual para los proyectos mineros sujetos a evaluación y fiscalización, se discriminará de la siguiente manera:



a) Tasa para Prospección, Exploración y Explotación de Minerales Metalíferos con DIA y no Metalíferos

$$T=I+D+P$$

T=tasa-a-cobrar

I= n° de inspectores * n° de inspecciones * días de inspección * costo (\$) de la inspección por persona

D= distancia al proyecto ida y vuelta * precio del alquiler del-vehículo-por-km

P= % del presupuesto de funcionamiento de área * f

La Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección de Protección Ambiental determinará, por resolución fundada, los valores estimados para las variables

"Costo del km recorrido" y "Costo de la inspección por persona", a efectos de precisar el resultado de la fórmula polinómica.

b) Tasa para Prospección, Exploración y Explotación de Minerales Metalíferos sin DIA (Declaración de Impacto Ambiental, que es la que permite al proponente realizar los-trabajos)

$$T=(I+D+P)*fc$$

T=tasa-a-cobrar

I= n° de inspectores * n° de inspecciones * días de inspección * costo (\$) de la inspección por persona

D= distancia al proyecto ida y vuelta * precio del alquiler del-vehículo-por-km

P= % del presupuesto de funcionamiento de área * f

Fc= factor de compensación cuando el proyecto es metalífero y no tiene DIA, el mismo es de 0,5.

El Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección de Protección Ambiental determinará, por resolución fundada, los valores estimados para las variables

"Costo del km recorrido" y "Costo de la inspección por persona", a efectos de precisar el resultado de la fórmula polinómica

VI. Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) Destinada a 31.250,00
afrontar los gastos de control y monitoreo atmosférico, conforme la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo, la que deberá tener en cuenta el volumen y características de los gases emitidos a la atmósfera, y cuyo monto no podrá ser superior anuales-por-emisor.

$$TACEA= In \times T \times A$$

In= Monto fijo por inscripción. In = 325

T= Coeficiente por tamaño de fuente.

A= Factor por actividad.

A partir del presente ejercicio los trámites de renovación de la inscripción de la Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) se realizarán en el período comprendido entre el primer día hábil del mes de febrero y el último día hábil del mismo mes.

En caso de que el interesado no presentara en término la documentación correspondiente, con carácter de declaración jurada, se tomará para el cálculo de la Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) la información presentada en el ejercicio anterior.

La Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) tendrá una vigencia de 12 meses a partir del primer día hábil de mes de Abril de cada año.

VII. Registro de Laboratorios de Análisis Ambientales Resolución N° 490 de la SAy DS

Por Inscripción Inicial y renovación anual en el Registro de Laboratorios 1.562,50

VIII. Multas s/ Ley Nacional N° 24.051, Ley N° 5.917, Decreto N° 2.625/99: Para operadores y generadores de residuos peligrosos y/o para empresas concesionarias y/u operadoras de áreas petroleras y mineras, según Ley N° 5.961 y sus decretos reglamentario de \$1.875 a \$125.000. A los efectos de determinar la misma, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la transgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor. En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el decuplo del monto determinado en el inciso.

IX- Por los servicios prestados por la UNIDAD DE EVALUACIONES ESPECIALES

Se deberán abonar las siguientes tasas retributivas:

1. Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 5.961 - Decretos N° 437/93 y 2.109/94).

Por el inicio y tramitación de Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, de Proyectos de Obras y Actividades que realicen los proponentes en el ámbito de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable o direcciones bajo su jurisdicción, de acuerdo a la documentación inicial que requiera la autoridad de aplicación, según se indica a continuación:

Aviso de Proyectos 1.000,00

Manifestación General de Impacto Ambiental 1.875,00

Informe de partida 1.000,00

2. Registro de consultores Resolución N° 22/95 MAU y V:

Por Inscripción Inicial y renovación anual en el Registro de Consultores:

a) Universidades y centros de investigación 250,00

b) Profesionales 562,50

c) Personas Jurídicas 1.125,00

Por actualización de datos y certificaciones

a) Actualización de datos 200,00

b) Extensión de certificado 125,00

X. Multas de acuerdo al Artículo 39° de la Ley N° 5.961 de \$1.875 a \$125.000. A los efectos de determinar la misma, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la transgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor. En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el decuplo del monto determinado en el inciso.



**SECRETARÍA DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

ARTICULO 60 - Corresponde abonar las siguientes tasas:

I. "Ley Nº 2.088 (Derecho de la Ley Forestal)

1. Derecho de inspección por planes dasocráticos y Planes de manejo: se suman los valores de los puntos A y B que se detallan a continuación:

A: Según cantidad de has. a inspeccionar:

a) Hasta doscientas cincuenta (250) hectáreas	637,50
b) Más de doscientas cincuenta (250) y hasta cuatrocientas (400) hectáreas	831,25
c) Más de cuatrocientas (400) hectáreas	1.056,25

B: 1) Según kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia que media desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta

a) Planes dasocráticos	15,00
b) Plan de desmonte	15,00
c) Plan de Manejo	15,00

2. Derecho de emisión de documentos para transporte, extracción, removido y tenencia de productos y subproductos del monte nativo.

Derecho de extensión de guías de transporte para extracción de productos y subproductos provenientes de montes nativos privados:

2.a) Madera verde proveniente de monte nativo (poste, medio poste, rodrigones, estacones), o carbón, por tonelada de producto extraído

32,50

2.b) Leña muerta, por tonelada extraída

21,25

2.c) Guía de removido proveniente del monte nativo

32,50

2.d) Certificado de Origen y Legítima Tenencia de Productos y Subproductos del Monte Nativo

21,25

3. Derechos a abonar por el comprador o transportista por la extracción de leña muerta, proveniente del monte nativo de propiedad fiscal, por cada tonelada extraída

32,50

4. Por Derecho de inspección, de poda o erradicación del arbolado declarado bosque permanente, por año calendario, por municipio: Para las empresas de transporte, eléctricas, de comunicación y similares que utilicen tendidos de cables y/o redes aéreas en el territorio provincial

4.250,00

5. Derecho de habilitación anual de boca de expendio de productos y subproductos provenientes del monte nativo, menores a 4.000 kg. De capacidad de depósito

137,50

6. Derecho de habilitación anual de boca de expendio de productos y subproductos provenientes del monte nativo, mayores a 4.000 kg. De capacidad de depósito

262,50

7. Derecho de inscripción de boca de expendio de productos y subproductos del monte nativo

106,25

8 Derecho de Actuación Administrativa que no exceda de 10 fs

21,25

9. Viveros-Flora Nativa

9.a) Habilitación e Inspección

212,50

9.b) Registro

106,25

9.c) Guía de Removido: por cada 100 unidades (plantines, planta joven/adulta y semillas

57,50

10) Desmontes, inicio de trámite:

10.1) Presentación con 20 folios útiles

106,25

10.2) Derecho de inspecciones:

a) de 1 a 10 Has.

537,50

b) de 10 a 100 Has.

750,00

c) de 100 a 250 Has

962,50

d) de 250 a 400 Has.

1.175,00

e) de 400 Has. en adelante

2.125,00

11) Venta de forestales:

11.1) Categoría 1: Latifoliadas en envase:

a) Casuarinas, Eucalyptus, Prosopis sp., Schinus areira, Acacia visco, Braquiquito, Maytenus con más de un año de edad

50,00

b) Ornamentales arbustivas (Pittosporum, Dracaena, Nerium) y Palmeras: con más de un año de edad

65,00

11.2) Categoría 2: Latifoliadas a raíz desnuda:

a) Fresno, Morera, Acer, Catalpa, Paraíso, Arabia, Acacia, Plátano, Otros, con más de un año de edad

100,00

11.3) Categoría 3: Estacas (Salicáceas, Plátanus y Arabia), 30-40 cm de diámetro, paquete de 50 unidades

250 (5 c/u)

11.4) Categoría 4: Coníferas:

a) Envasadas: Araucarias sp., Cupressus sp., Pinus sp. y Thujas sp. de más de un año de edad

65

b) En Terrón: Cupressus sp., Pinus sp., Thuja sp.

90

II. Ley Nº 3.859 (Ley de Náutica):

Derecho anual de navegación:

A-EMBARCACIONES DE USO DEPORTIVO

1. Botes con remos, canoas, kayak, tablas wind-surf. Biciflot	300,00
2. Balsas con remos o arrastradas por personas, en este tipo de balsas se toma como base la capacidad de personas como índice 1,25 m2. Por persona en plataforma de superficie, resultado por persona	162,50
3. Embarcación con motor de 1 a 10 HP	375,00
4. Embarcación con motor de 11 a 35 HP	475,00
5. Embarcación con motor de 36 a 50 HP	525,00
6. Embarcación con motor de 51 a 85 HP	600,00
7. Embarcación con motor de 86 a 120 HP	650,00
8. Embarcación con motor de 121 a 140 HP	1.200,00
9. Embarcación con motor de más de 140 HP	1.500,00
10. Cruceros y yates	1.500,00
11. Velero con eslora hasta 4 mts. (hasta 14 pies)	375,00
12. Velero con eslora de 5 a 6,6 mts. (15 a 20 pies).	550,00
13. Velero con eslora de 7 a 8 mts. (21 a 27 pies)	650,00
14. Velero con eslora de más de 8 mts. (más de 27 pies)	800,00
15. a) Licencia de conductor náutico	200,00
15. b) Licencia de conductor náutico para personas mayores de 65 años, otorgamiento y/o renovación (vigencia tres (3) años)	162,50
16. Transferencia de embarcaciones	
a) Transferencia botes con remo y balsas a remo sin motor	400,00
b) Transferencia embarcación con motor de 1 hp a 50 hp	625,00
c) Transferencia embarcación con motor de 51 hp a 120 hp	750,00
d) Transferencia embarcación con motor de más de 121 hp	1.000,00
17. Matrículas vencidas: Se aplica un recargo del tres por ciento (3 %) mensual sobre el valor de la matrícula vencida.	
18. Multas por infracción a la Ley de Náutica N° 3.859/72 y su Decreto Reglamentario N° 2.747/72 se aplicarán mediante resolución emitida por el órgano competente que corresponda.	
19. Derecho de inspección	250,00
20. Derecho de inscripción	125,00
B-EMBARCACIONES DE USO COMERCIAL	
1. Botes con remos, canoas, kayak, biciflotes, tablas de wind-surf	750,00
2. Embarcaciones de rafting	1.075,00
3. Catamaranes y balsas cabinadas, lanchas y veleros	2.150,00
4. Licencia de conductor náutico uso comercial (vigencia un (1) año)	200,00
III. Leyes N° 7.483 y 4.602 (Conservación de la Fauna):	
1 Otorgamiento de Licencias:	
1.a) Licencia para Caza Mayor	525,00
1.b) Licencia para Caza Menor	325,00
1.c) Licencia para turista (por treinta (30) días) Caza Mayor y Menor	682,50
Extensión de Certificados de Origen, mediante documento oficial, por unidad	81,25
En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por las Leyes N° 4.602 y 7.763 y sus respectivos decretos reglamentarios, según corresponda.	
Aforo por aprovechamiento cinegético de la liebre europea, por unidad	1,60
Aforo por aprovechamiento cinegético de coipo, por unidad	1,60
Aforo por aprovechamiento fibra de guanaco, por kg	42,50
2.a) Ejemplares vivos de la fauna silvestre: aves, reptiles, batracios y mamíferos hasta 500 gramos (por unidad)	162,50
2.b) Ejemplares vivos de fauna silvestre: aves y mamíferos mayores, más de 500 gramos (por unidad)	304
3. Extensión de Guías de tránsito	65,00
4. Extensión de certificados de legítima tenencia o acreditación	81,25
5. Derechos de inspección de cotos de caza para aprovechamiento de la fauna Silvestre.	1.056,25
6. Derechos de inspección de productos y subproductos de la fauna silvestre provinciales o de otras provincias	212,50
7. Por cada kilómetro recorrido, entiéndase por tal la distancia que media desde el lugar de presentación de pedido de la inspección hasta la propiedad, ida y vuelta (vehículo oficial)	11,90
8. Inscripción y primera inspección de establecimientos para aprovechamiento comercial de la fauna silvestre:	
a) Comerciantes de la fauna terrestre y acuática	1.500,00
b) Tenedores de fauna terrestre y acuática	3.250,00
c) Cotos de caza	6.375,00
9 Anillos para aves menores, hasta 7 mm. de diámetro	21,25
10. Anillos para aves medianas desde 8 mm. hasta 16 mm. de diámetro	43,75
11 Anillos para aves mayores de más de 1,7 cm. hasta 2,00 cm.	131,25
IV. Ley N° 4.428 (Ley Piscicultura y Pesca)	
1. Licencias de pesca deportiva:	
1.a) Carnet de pesca deportiva	137,50

1.b) Licencias de otras provincias o país por quince (15) días	100,00
1.c) Licencias para un día de pesca	31,25
1.d) Licencias para jubilados que cobren hasta pesos seis mil inclusive (\$ 6.000,00) monto bruto, con obligación de realizar el carnet respectivo	Sin cargo.
Jubilados que cobren en bruto más de \$ 6.000,00	56,25
1.e) Licencias para menores hasta 12 años de edad, con obligación de realizar el carnet respectivo	Sin cargo
1.f) Licencias para menores, de 13 hasta 18 años de edad, con obligación de realizar el carnet respectivo	62,50
1.g) Licencia para personas con capacidades diferentes, previa presentación de acreditación oficial de tal y obligación de realizar el carnet respectivo.	Sin cargo
2. Criaderos y venta de peces Autorización para criaderos y/o venta de mojarra con destino a la pesca deportiva	575,00
3. Piscifactorías y ventas: Autorización para piscifactoría y venta de pescado obtenido en esos criaderos de peces	800,00
4. Inspección técnica a criaderos de peces:	
4.a) Derechos de inspección técnica a criaderos de mojarra autorizados distante hasta veinte (20) km. desde la sede de Dirección de Recursos Naturales Renovables	325,00
4.b) A partir de los veinte (20) km. en adelante la tasa se incrementará, por cada km. recorrido de ida y vuelta,	5,00
5. Derechos de inspección técnica para autorización de piscifactorías, distante hasta veinte (20) km. desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables	637,50
A partir de los veinte (20) km. la tasa se incrementará por cada km. Recorrido, comprendido ida y vuelta	7,50
6. Inspección técnica a cotos de pesca privados:	
6.a) Derechos de inspección técnica a cotos de pesca privados, distante hasta veinte (20) km. desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables	1.593,75
6.b) A partir de los veinte (20) kilómetros en adelante la tasa se incrementará, por cada kilómetro recorrido de ida y vuelta	13,75
7. Venta de peces y huevos embrionados con destino exclusivo a criaderos autorizados	
7.a). Salmónidos en todas sus variedades:	
7.a.1) Huevos embrionados, el mil	406,25
7.a.2) Alevinos, el mil (hasta 60 días de edad)	585,00
7.a.3) Juveniles, hasta uno (1) año de edad c/u, semi-adulto, de uno (1) a dos (2) años cada uno	97,50
7.a.4) Adultos reproductores de más de dos (2) años, c/u	162,50
7.b). Pejerreyes en todas sus variedades	
7.b.1) Huevos embrionados, el mil	292,50
7.b.2) Alevinos, recién nacidos, el mil	455,00
7.b.3) Semiadultos y juveniles de más de 6 meses de edad, cada uno	97,50
7.c). Otras especies no especificadas: Se tomará igual sistema que el establecido para pejerreyes. Todas las especies de peces y/o huevos que se vendieran serán entregados en los centros de salmonicultura "El Manzano", de Atherinicultura "El Carrizal" u otros que tuviere el Estado. Los valores de venta incluyen los envases de polietileno y su preparación con oxígeno para el transporte. No incluyen fletes.	
8. Asesoramiento técnico "In situ" en propiedades privadas para crianza de peces en estanques:	
8.a) hasta una distancia de veinte (20) kilómetros desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables	487,50
8.b) A partir de los veinte (20) kilómetros la tasa se incrementará, por cada kilómetro recorrido, de ida y de vuelta	13,75
V. Concursos o eventos deportivos de pesca	
Por la inspección de concursos o eventos deportivos de pesca, las entidades organizadoras, abonarán por cada concurso.	487,50
VI. Ley N° 6.099 (Ley prevención y lucha contra incendios en zonas rurales)	
1. Inspecciones periódicas del estado de conservación de picadas cortafuegos, inspección para su apertura y la fiscalización de los trabajos correspondientes. Sólo se cobra por valor de kilómetro recorrido según punto B siguiente	
2. Inspecciones de planes de ordenamiento para acogerse a los beneficios de emergencia agropecuaria cuando sea inferior al cincuenta por ciento (50 %). Derechos de inspección de planes de ordenamiento, se suman los valores A y B que se detallan a continuación:	
A. a) Hasta 50 has	Sin cargo
b) Más de 50 y hasta 500 has	528,75
c) Más de 500 y hasta 2.000 has	740,00
d) Más de 2.000 y hasta 5.000 has	845,00
e) Más de 5.000 has	950,00
B. Por cada kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta (desde la base de incendios forestales más próxima al campo inspeccionado)	8,75
C. Quemadas prescritas: serán aprobadas por resolución de la D.R.N.R., tomando en cuenta, para el cálculo	

del monto a abonar, los valores de los ítems 2.A y B más viáticos del personal actuante, insumos y gastos de movilidad.

3. Ejecución de Trabajo (de acuerdo al Artículo 43° del Decreto N° 768/95) a cargo de los infractores o productores que no hubieran cumplido con la ley (de acuerdo al costo operativo y con resolución de la Dirección por el monto resultante).

VII. Red de Áreas Naturales Protegidas

Aplicable a toda la red de áreas naturales protegidas:

a) Instituciones escolares públicas dependientes de la Dirección General de Escuelas y de la Universidad Nacional de Cuyo Sin cargo

b) Canon de ingreso para instituciones escolares de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo se aplicará lo establecido para cada reserva en el apartado contingentes de estudios.

c) Canon de ingreso para Soldados ex Combatientes de Malvinas con acreditación de condición mediante presentación de carnet correspondiente Sin cargo

d) Discapacitados y jubilados (presentando acreditación) Sin cargo

1. Reserva Caverna de las Brujas:

Entrada general mayores 162,50

Menores de 4 a 6 años, permitido el ingreso solo hasta Sala de la Virgen acompañados de su tutor. Sin cargo

Menores de 7 a 12 años con acreditación de edad 81,25

Residentes del Departamento Malargüe (presentando acreditación), en 81,25

temporada baja

Contingente de estudios

a) Entrada General Estudiantes 81,25

b) Sala de la Virgen 62,50

Menores de 7 años y jubilados Sin Cargo

Los cánones que figuran en el Punto VII. 1. son, exclusivamente, en concepto de pago del ticket de ingreso a la Reserva, no incluye honorarios de guías. Es obligatorio el ingreso con guías en todos los casos, excepto escuelas de la Dirección General de Escuelas hasta Sala de la Virgen que serán acompañados por personal de Guardaparques.

Las Empresas de Viajes y Turismo, inscriptas como tales y que tengan domicilio en el Departamento de Malargüe y que compren tickets categoría general, tendrán derecho a un ticket de Agencia cada cinco (5) tickets de esta categoría adquiridos. Para acceder al ticket de agencia, las empresas deberán adquirir los mismos, exclusivamente, en Malargüe, en los puntos detallados anteriormente.

La entrega de este ticket se hará una vez por semana, en la Delegación Malargüe, contra entrega de planillas, detallando los tickets adquiridos y su visado en el ingreso a Caverna de las Brujas

2. Reserva La Payunia:

Entrada general (Mayores de 12 años) 62,50

Menores de 12 años y jubilados Sin cargo

Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de DGE ó 31,25

UNCuyo

Ascenso al Volcán Payún Matrú 325,00

Ascenso al Volcán Payún Liso (trekking por persona) 325,00

Excursiones 4x4 a la caldera del Volcán Payún Matrú.

Por vehículo 1187,50

Cabalgata 162,50

3. Reserva Divisadero Largo

Entrada General (mayores de 12 años) 31,25

Menores de 12 años, discapacitados y jubilados. Sin cargo

Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de DGE ó 15,00

UNCuyo

4. Reserva Laguna del Diamante

Entrada:

Menores de 12 años, discapacitados y jubilados Sin cargo

Entrada general por persona por día 100,00

Entrada general por persona por 2 días o más 162,50

Ingreso de andinistas para trekking o ascenso al Volcán Maipo. Hasta 7 días de permanencia dentro del ANP:

a) Nacionales 487,50

b) Extranjeros 1187,50

5. Reserva Telteca

Entrada general mayores de 12 años 31,25

Menores de 12 años, discapacitados y jubilados. Sin cargo

Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la 15,00

UNCuyo

6. Reserva Laguna de Llancanelo

Entrada general mayores 12 años 31,25

Entrada general menor de 12 años, discapacitada y jubilada. Sin cargo

Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la 15,00

UNCuyo

7. Reserva Manzano Histórico

Entrada general mayores de 12 años 31,25

Entrada general menores de 12 años, discapacitados y jubilados	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	1500
8. Reserva Puente del Inca:	
Entrada general mayores de 12 años	31,25
Entrada general menores de 12 años, discapacitados y jubilados.	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	15,00
9. Reserva Ñacuñán:	
Entrada general mayores de 12 años	31,25
Entrada general menores de 12 años, discapacitados y jubilados..	Sin cargo
Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo	15,00
10. Cuando el aprovechamiento comercial de especies tales como guanaco, ñandú, liebre europea, etc., se realice en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia, los ingresos obtenidos del mismo formarán parte del Fondo Permanente para la Gestión y Administración de las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a la Ley N° 6.045 (Financiamiento 130).	
11. Eventos especiales, tales como, recitales, exposiciones, degustaciones, eventos deportivos, promocionales, culturales y/o sociales, filmaciones publicitarias, documentales, películas y fotografías que se realicen dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, organizados y/o realizados por empresas comerciales, deberán abonar el canon que se determine mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración. Para cada evento el importe se fijará entre pesos	3.250,00 a 65.000,00
12. Eventos especiales, tales como, recitales, exposiciones, degustaciones, eventos deportivos, promocionales, culturales y/o sociales, filmaciones publicitarias, documentales, películas y fotografías que se realicen a beneficio de asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro, dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, deberán abonar el canon determinado mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración . Para cada evento el importe se fijará entre pesos	650,00 a 19.500,00
13. Todos los guías que se desempeñen dentro de las áreas naturales protegidas de la Provincia, en las diferentes especialidades de la actividad turística establecidas en el Art. 3° del Decreto N° 132/09, reglamentario de la Ley N° 7.871, deberán abonar el siguiente canon anual:	
a) Guía de turismo	450,00
b) Guía de trekking	737,50
c) Guía de montaña	1050,00
d) Guía de alta montaña	812,50
Otras personas físicas no reconocidas en el párrafo anterior deberán abonar el siguiente canon anual:	
a) Porteadores independientes	600,00
14. Todos aquéllos que prestan servicios, tales como alojamiento, comedores, cabalgatas, recorridos 4x4, etc. dentro de las Áreas Naturales Protegidas deberán abonar el canon anual determinado mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función del servicio a ser prestado, el importe se fijará según criterio técnico fundado desde Quedan exceptuados al cumplimiento de este artículo los prestadores de servicios que se desempeñan dentro del Parque Provincial Aconcagua, regidos por Decreto N° 2.735/09 y/o todo aquel que lo modificare o derogare VIII. Ordenamiento, administración y control Dique Embalse "El Carrizal" - Ley N° 4.751/83 - Decreto Reglamentario N° 376/83	812,50 a 16.250,00
Quedan exceptuados al cumplimiento de este artículo los prestadores de servicios que se desempeñan dentro del Parque Provincial Aconcagua, regidos por Decreto N° 2.735/09 y/o todo aquel que lo modificare o derogare VIII. Ordenamiento, administración y control Dique Embalse "El Carrizal" - Ley N° 4.751/83 - Decreto Reglamentario N° 376/83	
1. Tasa de Uso General impuesta por el uso general de la tierra fiscal (Artículo 14° Ley N° 4.751/83), por ha:	112,50
2. Tasa de contraprestación de servicios (Artículo 15° Ley N° 4.751/83):	
2.a) Inspección y contralor de seguridad, salubridad o moralidad respecto a la áreas concedidas	212,50
2.b) Mantenimiento de espacios o instalaciones comunes. Según las tareas que sean necesario realizar por ha 200,00	425,00
3 Multas por infracción a la Ley N° 4.751 y su Decreto Reglamentario N° 376/83. Se aplicará mediante resolución del organismo de control que corresponda.	
IX. Ley N° 6.245: Declaración-Interés público-Conservación- Protección-Especies-Fauna-Flora-Medio Ambiente	
1. Cartilla y certificación de capacitación	37,50
ARTICULO 61 -Sustitúyanse los artículos 4º, 6º y 19º de la Ley N° 3859 (Ley Náutica), los que quedarán redactados de la siguiente manera:	
Artículo 4: Toda embarcación que se desee botar en aguas de jurisdicción provincial, deberá estar matriculada y registrada en la Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Provincia. Por cada embarcación registrada en la Provincia de Mendoza, se deberá pagar una tasa anual obligatoria, según las categorías, que será fijada y actualizada por la Ley Impositiva de la Provincia.	

Artículo 6: Antes de ser matriculada, toda embarcación será sometida a una inspección en la que se verificarán sus condiciones náuticas, elementos de seguridad y toda otra medida que creyera oportuna la Repartición, siendo requisito indispensable para poder ser librada a la navegación, el pago de la tasa anual pertinente así como también el derecho de inscripción. Periódicamente deberán inspeccionarse las condiciones de conservación y mantenimiento del material flotante y de salvataje.

Artículo 19: El incumplimiento o transgresión de la presente ley, de su reglamentación y de las disposiciones que en su consecuencia se dicten, serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida con: a) apercibimiento. b) multas de hasta un mil pesos (\$1.250,00.) c) inhabilitación temporaria o definitiva. d) secuestro de la embarcación. La sanción prevista en el inciso b) se aplicara como accesoria con relación a la de los incisos c) y d), y la prevista en el inciso d) podrá ser aplicada como accesoria de los incisos a), b) y c). La inhabilitación definitiva solo se aplicara en caso de reincidencia o cuando la gravedad de las faltas así lo aconsejaren. El secuestro de la embarcación procederá cuando la misma navegue sin las condiciones de seguridad establecidas en la correspondiente reglamentación. Se considerara reincidente al infractor que después de condenado por sentencia firme a causa de una infracción a la presente ley o su reglamentación, incurriere nuevamente en infracción en el término de un (1) año, contado desde la fecha de comisión de la anterior. En este caso podrá duplicarse el importe de la multa impuesta anteriormente, siempre que no excediera el monto máximo establecido en el inciso b) del presente artículo."El monto de la multa máxima establecida en el inciso b) será actualizado anualmente por la Ley Impositiva de la Provincia de Mendoza.

**MINISTERIO DE TIERRAS, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE PROYECTOS CRITICOS**

ARTICULO 62 -

I. TASA FISCALIZACIÓN Y CONTROL de Gestión de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos: Destinada a afrontar los gastos de fiscalización y control del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos y farmacéuticos de la provincia.

TASA=E+P+M+C+S

E=Equipamiento

P=Personal

M=Movilidad

C=Convenios para monitoreos

S=Servicios y alquiler

El monto de tasa fiscalización y control de Gestión de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos será de

1.064.930,73

Los elementos que componen la Tasa (según artículo 80 del Decreto Reglamentario N° 2108/5 Ley 7168) son los que se especifican en la planilla siguiente:

Detalle de la TASA FISCALIZACIÓN Y CONTROL de Gestión de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos
(Ley N° 7168 Decreto Reglamentario N° 2108/05 artículo 80°)

EQUIPAMIENTO						\$ 53390,53
Equipamiento fijo	equipo	3	\$ 7187,19	\$ 21561,55	100 %	\$ 21561,55
Equipamiento móvil	equipo	2	\$ 9240,66	\$ 18481,34	100 %	\$ 18481,34
Mantenimiento	global	1	\$ 3117,73	\$ 3080,23	100 %	\$ 3080,23
Mobiliario	global	1	\$10267,41	\$ 10267,41	100 %	\$ 10267,41
PERSONAL						\$ 733735,41
Personal administrativo	contrato	2	\$ 82841,10	\$ 165682,19	100 %	\$ 165682,19
Profesional	contrato	2	\$ 142013,30	\$ 284026,61	100 %	\$ 284026,61
Inspectores	contrato	3	\$ 94675,54	\$ 284026,61	100 %	\$ 284026,61
MOVILIDAD						\$ 206492,86
Inspecciones	Km	2000	\$ 9,84	\$ 196659,86	100 %	\$ 196659,86
Administración	Km	1000	\$ 9,84	\$ 9832,99	100 %	\$ 9832,99
CONVENIOS						\$ 246417,76
UNC/Monitoreos	Mes	12	\$ 20534,81	\$ 246417,76	100 %	\$ 246417,76
SERVICIOS Y ALQUILER						\$ 91126,85
Alquiler	Mes	12	\$ 13177,91	\$ 158135,01	50%	\$ 79067,50
Luz	bimestre	6	\$622,58	\$ 3735,48	50%	\$ 1867,74



Gas	bimestre	6	\$ 498,06	\$ 2988,38	50%	\$ 1494,19
Agua	bimestre	6	\$ 1404,95	\$ 8499,71	50%	\$ 4214,86
Tasas municipales	mes	12	\$ 498,06	\$ 5976,75	50%	\$ 2988,38
Alarma	mes	12	\$ 249,04	\$ 2988,38	50%	\$ 1494,19
TOTAL						\$ 1.331.163,4 1

**SECRETARÍA DE AMBIENTE
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES Y ZOOLOGICO**

ARTICULO 63 - La Administración de Parques y Zoológico será la "Autoridad de aplicación" y ejercerá el poder de policía, de seguridad y de construcción en todo el ámbito de su jurisdicción y las actividades que podrá autorizar estarán supeditadas a las necesidades y criterios de la Administración de Parques y Zoológico, de acuerdo a las resoluciones de ordenamiento territorial y funcional dictadas o a dictarse por dicho organismo, donde, además, se establecerán las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de cada actividad.

La Administración de Parques y Zoológico podrá aceptar en carácter de contraprestación o dación en pago por el pago de todos los cánones establecidos en la presente Ley la recepción de bienes y/o con la prestación de servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, emitiendo en cada caso la correspondiente Resolución del Directorio de la repartición, según las necesidades e intereses de la Repartición. En tal circunstancia, deberá gestionarse la emisión de la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual dispondrá un incremento presupuestario en las partidas de la Repartición correspondientes al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.

Autorízase a la Administración de Parques y Zoológico a aceptar en carácter de contraprestación o de dación en pago por venta o de canje de animales y/o productos y/o subproductos que se obtengan como resultado de las actividades de la Repartición, bienes y/o servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, emitiendo en cada caso la correspondiente Resolución del Directorio de la Repartición. Los recursos y/o erogaciones surgidos de dicha operación originarán de por sí un incremento del presupuesto vigente de la Repartición, sin que ello implique afectar los créditos asignados presupuestariamente. En tal circunstancia, deberá gestionarse la emisión de la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual dispondrá un incremento presupuestario en las partidas de la repartición correspondiente al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.

Autorízase al Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, en forma excepcional, atento al excedente de animales, la donación de los mismos a entidades públicas y/o privadas, municipales, provinciales y/o nacionales que lo soliciten y que los fines perseguidos sean sanitarios, terapéuticos y/o educativos, propendiendo al bienestar general de la población y/o bienestar del animal, previo visto bueno de las comisiones asesoras internas y externa del Jardín Zoológico, así como contar con el dictamen favorable de Fiscalía de Estado.

Autorízase el cobro de entradas al Jardín Zoológico y de cualquier otro ingreso de la Repartición mediante la utilización de servicios prestados por terceros, sistemas electrónicos, de tarjetas de débito y/o de crédito, en las condiciones vigentes del mercado en su momento, y según las pautas dispuestas por las empresas emisoras de las mismas, para lo cual deberá firmar los convenios correspondientes que establezcan las comisiones, plazos, etc. de esta modalidad de cobro.

CORRESPONDERÁ ABONAR LOS SIGUIENTES CÁNONES:

I. AUTORIZACIÓN MENSUAL A VENDEDORES CON LOCALIZACIÓN FIJA

En caso de autorización para la venta en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles de acuerdo a la actividad a desarrollar), según las condiciones y requisitos fijados por la Administración de Parques y Zoológico, deberán abonar los cánones que se establecen a continuación, los que podrán ser modificados por Resolución del Directorio de la Administración de Parques y Zoológico y tendrán una vigencia mensual (mes calendario) y serán de pago anticipado (del 1 al 15 de cada mes):

Si se tratara de una actividad especialmente regulada por otros organismos de carácter público, la autorización por parte de la Administración de Parques y Zoológico estará sujeta a la previa aprobación de las autoridades pertinentes.

1. VENTAS DE:

a) BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; GOLOSINAS; ALIMENTOS; HELADOS:

a.1) BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y GOLOSINAS (alfajores, galletitas, caramelos, etc.): envasados en origen y de acuerdo con la normativa vigente, prohibiéndose toda elaboración de artículos comestibles en la vía pública: Canon mensual: 531,25

a.2) ALIMENTOS (Sándwiches, papas fritas, etc.): envasados en origen y de acuerdo con la normativa vigente, prohibiéndose toda elaboración de artículos comestibles en la vía pública: Canon mensual 843,75

a.3) HELADOS EN FORMA AMBULANTE: envasados en origen y de acuerdo con la normativa vigente, prohibiéndose toda elaboración de artículos comestibles en la vía pública: Canon mensual 425,00

a.4) HELADOS Y OTROS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVIR EN EL LUGAR, según normativa vigente en la materia: Canon 1.250,00



mensual

a.5) ARTÍCULOS DE REPOSTERIA, REGIONALES Y ARTESANIAS (comestibles) Y OTROS elaborados con elementos no contaminantes de origen vegetal y/o animal: Canon mensual 531,25

b) ARTÍCULOS REGIONALES Y ARTESANIAS (no comestibles elaborados con elementos no contaminantes de origen vegetal y/o animal): Canon mensual 531,25

c) DIARIOS, REVISTAS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO: El canon a abonar se establecerá por Resolución del Directorio de la Administración de Parques y Zoológico de acuerdo a la actividad a desarrollar, entre la suma de: 312,50 a 1125,00

d) JUGUETES Y OTROS: canon mensual 325,00

e) OTROS: las solicitudes de venta de artículos no contemplados en los ítems anteriores, podrán ser autorizados mediante Resolución de Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, en la que se fijará el canon a abonar. Si se tratara de una actividad especialmente regulada por otros organismos de carácter público, dicha autorización estará sujeta a la previa aprobación de las autoridades de estos últimos. Si un vendedor abarcara más de un rubro de los anteriores se sumarán los cánones de cada uno de los rubros.

2. SERVICIOS DE:

a) ESPARCIMIENTO Y/O ALQUILER DE ELEMENTOS PARA TAL FIN: 625,00 a 8125,00
El canon mensual a abonar se establecerá por Resolución del Directorio de la Administración de Parques y Zoológico de acuerdo a la actividad a desarrollar, entre un mínimo de \$ y máximo de \$.....

b) FILMACIONES Y FOTOGRAFÍAS EVENTUALES: 625,00 a 37.500
El Directorio de la Administración de Parques y Zoológico determinará, para cada caso, las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad comercial, de eventos especiales y/o artísticos-cinematográficos. El canon a abonar se establecerá por Resolución del Directorio de la Administración de Parques y Zoológico de acuerdo a la actividad a desarrollar de:

c) INICIO DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS POR PARTE DE TERCEROS: el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico mediante Resolución de Directorio podrá establecer un arancel por inicio de todo trámite administrativo que sea competencia de esta Administración.

d) OTROS: las solicitudes de prestación de servicios no contemplados en los ítems anteriores podrán ser autorizados mediante Resolución de Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, en la que se fijará el canon a abonar.

II. AUTORIZACIÓN MENSUAL A VENDEDORES AMBULANTES

En caso de autorización de venta ambulante sin localización fija de los productos y/o rubros establecidos en el punto I. 1., de acuerdo a la actividad a desarrollar y según las condiciones y requisitos fijados por la Administración de Parques y Zoológico: se fija idéntico valor de canon al establecido en el punto I.1., tendrán una vigencia mensual (mes calendario) y serán de pago anticipado (del 1 al 15 de cada mes), pudiendo ser modificados por Resolución del Directorio de la Administración de Parques y Zoológico.

Sanciones por venta de alcohol: en caso de que se verifique que algún vendedor autorizado por los puntos I y/o II anteriores, posea en su puesto fijo o ambulante o se lo encuentre vendiendo bebidas alcohólicas será sancionado con una pena monetaria a determinarse de acuerdo a la gravedad del hecho.

En caso de reincidir la Administración de Parques y Zoológico podrá dejar sin efecto el permiso otorgado. Los valores de las multas variarán entre 625,00 a 6250

III. AUTORIZACIÓN PARA DÍAS ESPECÍFICOS O EVENTOS ESPECIALES

En caso de autorización para venta ambulante (sin localización fija) o en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles, según la/s actividad/es a desarrollar) en días específicos (día del niño, 21 de septiembre, etc.) o para eventos y/o programas especiales definidos y/o determinados por la Administración de Parques y Zoológico, así como acontecimientos o celebraciones especiales de índole social, cultural, deportiva, etc., el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico determinará, para cada caso, los cánones a pagar, las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad.

Por ejemplo se podrán tener en cuenta entre otros aspectos: seguros por responsabilidad civil, libreta sanitaria, certificado de antecedentes judiciales, certificado de manipulación de alimentos, certificación del Registro Nacional de Establecimiento (R.N.E.) de acuerdo al Código Alimentario Argentino, CUIL ó CUIT e instalación de baños químicos de acuerdo a la convocatoria del servicio

El canon a abonar y las condiciones y requisitos a cumplir se establecerá por Resolución del Directorio de la Administración de Parques y Zoológico de acuerdo a la actividad a desarrollar 625,00 a 162500

IV. AUTORIZACIÓN PARA ORGANIZAR EVENTOS VARIOS

En cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, ningún organismo, jurisdicción o repartición municipal, provincial o nacional podrá otorgar conformidades o autorizaciones para la realización de eventos dentro de la jurisdicción de la Administración de Parques y Zoológico sin el previo consentimiento por escrito de esta última.

Las autorizaciones para la realización de ferias, recitales, exposiciones, eventos deportivos, actividades comerciales, culturales y/o sociales, podrán ser otorgadas por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico en función de la evaluación de su adecuación y concordancia con los objetivos y finalidades de la Repartición según el siguiente detalle:

1. Eventos en los cuales la responsabilidad de su organización recaiga en Sin cargo

forma exclusiva en asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro

2. Eventos a beneficio de asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro: deberán abonar el canon determinado por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento 937,50 a 18.750,00

3. Eventos organizados y/o realizados por empresas de carácter comercial: deberán abonar el canon que determine el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento de: 1875,00 a 37.500,00

4. Eventos organizados y /o realizados por entidades deportivas, con fines comerciales, que recaiga directamente sobre ellas la organización de eventos tales como maratones, triatlones, pentatlones, bicicletadas y/o similares, cuyo lugar de entrada, salida o circuito a recorrer incluya el predio de la jurisdicción de la Administración de Parques y Zoológico: deberán abonar el canon que determine la Administración en función, entre otros criterios de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento de: 3750,00 a 62.500,00

5. Eventos organizados y/o realizados y/o auspiciados por la Administración de Parques y Zoológico: las empresas que intervengan o participen con su apoyo, colaboración, esponsorización, patrocinio y/o auspicio: Sin cargo

6. Otros eventos no contemplados en los en los ítems anteriores: el canon será fijado por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico

V. PUBLICIDAD

Las autorizaciones para la realización de eventos publicitarios y/o promocionales podrán ser otorgadas por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico en función de la evaluación de su adecuación y concordancia con los objetivos y finalidades de la Repartición, según el siguiente detalle:

1. Colocación de elementos fijos de publicidad:

a) Por permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico.

b) Para aquellos casos en que los elementos de publicidad estén destinados a ser incorporados al patrimonio de la Administración de Parques y Zoológico, una vez cumplido el plazo acordado con el anunciante, y, en función de constituir, los mismos, una mejora en la infraestructura de la repartición, el canon será fijado por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, en función, entre otros criterios, de las necesidades de la repartición y la utilidad que le brinde al público usuario, y teniendo en cuenta las disposiciones de las Leyes N° 6.006 y 6.394.

2. Realización de publicidad con el uso de medios móviles de publicidad que implique la distribución de elementos representativos del merchandising institucional empresario (folletos, panfletos, obsequios, banderas, remeras, llaveros, etc.) como así también la propalación de música o slogans publicitarios: se deberá abonar una tasa que será fijada por la Administración de Parques y Zoológico en función, entre otros criterios, de la magnitud, complejidad y duración del evento, y teniendo en cuenta las disposiciones de las Leyes N° 6.006 y 6.394, para cada evento. 6250,00 a 62500,00

3. Filmaciones: en caso de ser autorizadas se deberá abonar un canon que será fijado para cada caso por la Administración de Parques y Zoológico en función, entre otros criterios, de la magnitud, complejidad y duración del evento.

4. Otros eventos publicitarios o promocionales no incluidos en los puntos anteriores: el canon será fijado por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico.

VI. ESPONSORIZACIÓN

La Administración de Parques y Zoológico podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la esponsorización, apadrinamiento y/o patrocinio de sectores, paseos, prados, etc., así como recintos y/o jaulas del Jardín Zoológico, emitiendo la correspondiente norma legal. Para el caso de contraprestaciones la Administración de Parques y Zoológico deberá gestionar la emisión una norma legal por parte de la autoridad correspondiente, la cual deberá disponer un incremento presupuestario en las partidas corrientes de la repartición correspondientes al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.

VII. VENTA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS DEL PARQUE

La autorización para la comercialización de elementos de promoción y difusión del Parque General San Martín, Cerro de la Gloria y Zoológico (llaveros, remeras, folletos, videos, etc.) es facultad exclusiva de la Administración de Parques y Zoológico, pudiendo acordar la contraprestación o dación en pago por tal concepto, según las necesidades e intereses de la misma. Para el caso de contraprestaciones, deberá gestionarse la emisión de la resolución o norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual deberá disponer un incremento presupuestario en las partidas corrientes de la repartición correspondientes al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada, la Administración de Parques y Zoológico, podrá otorgar prioridad en la instrumentación de convenios de venta de elementos publicitarios del Parque a organizaciones y/ ONGs del ámbito local, cuyas actividades tengan como objetivo servicios y funciones humanitarias.

VIII. ENTRADAS AL JARDÍN ZOOLÓGICO

Para el ingreso al Zoológico y por razones de seguridad de los paseantes, se debe respetar la proporción de un (1) mayor, como mínimo, cada cuatro (4) menores.

Los menores de 18 años no podrán ingresar solos al Zoológico, debiendo ser acompañados por persona

mayor de edad.

Se autoriza a la Administración de Parques y Zoológico a modificar las condiciones de ingreso en cuanto a edades, tarifas vigentes, así como crear y/o eliminar categorías de entradas y a establecer programas o sistemas de abonos y/o conscripción de socios al Jardín Zoológico de Mendoza, cuyos requisitos, beneficios, condiciones y vigencia, deberán ser fijadas por Resolución del Directorio de la repartición.

1. TARIFA NORMAL

Para público en general:

Mayores: desde trece (13) años cumplidos en adelante	50,00
Menores: desde tres años (3) hasta doce (12) años inclusive	25,00
Menores hasta tres (3) años	Sin cargo
Grupo familiar (hasta 2 mayores y 2 menores)	100,00
Jubilados y pensionados (nacionales o provinciales)	12,50
Discapacitados y un (1) acompañante	Sin cargo

2. TARIFA ESPECIAL:

La determinación de condiciones, categorías, descuentos, composición de grupos, etc., a contingentes que concurren al Zoológico por motivos educativos, culturales o sociales, pertenecientes a programas o eventos con fines sociales, etc., como ser escuelas, comedores escolares, instituciones, etc. Serán reglamentadas por Resolución de Directorio de la Administración de Parques y Zoológico.

3. TARIFA PARA DÍAS O EVENTOS ESPECIALES:

En días específicos (día del niño, 21 de septiembre, etc.) o para eventos, programas especiales definidos y/o determinados por la Administración de Parques y Zoológico, acontecimientos o celebraciones especiales de índole social, cultural, deportiva, etc., el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico podrá disponer el ingreso sin cargo al Jardín Zoológico y/o establecer precios especiales para las distintas categorías de entradas.

4. ESPONSORIZACIÓN DE ENTRADAS

Se podrán otorgar espacios publicitarios insertos en cualquiera de los tipos de entradas al Jardín Zoológico. Las pautas para la gestión y adjudicación serán fijadas por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico.

5. VENTA DE LOTES DE ENTRADAS Y ANTICIPADA

La Administración de Parques y Zoológico, por sí o por terceros, podrá vender anticipadamente, con o sin descuento sobre los precios normales vigentes, lotes de entradas que no sean inferiores a cien (100) unidades cada uno, todo ello dentro del marco de eventos, programas o planes promocionales, publicitarios, turísticos, sociales, culturales, deportivos, etc. Asimismo podrá, por sí o por terceros, efectuar la venta anticipada de entradas con destino a eventos, programas, fechas especiales o como parte de programas promocionales dentro del ámbito de la Provincia, en el resto del país o en el extranjero.

6. VENTA A TRAVES DE TERCEROS

La Administración de Parques y Zoológico podrá efectuar la venta de entradas a través de terceros dentro del ámbito de la Provincia, en el país o en países limítrofes, para lo cual deberá firmar los convenios correspondientes, así como efectuar venta electrónica y otras modalidades que permita la tecnología.

También podrá recibir pagos a través de tarjetas de débito y de crédito, para lo cual deberá firmar los convenios correspondientes que establezcan las comisiones, plazos, etc. de esta modalidad de cobro

IX. OTROS CONCEPTOS

1. Reintegro tasa por alumbrado público correspondiente a luminarias emplazadas sobre calzadas perimetrales de los clubes, instituciones y empresas con asiento en el Parque General San Martín, excluidas las reparticiones públicas provinciales: de acuerdo al prorrateo que determine el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, en función de las tarifas vigentes en cada periodo establecidas por el ente proveedor de la energía eléctrica utilizada para alumbrado público.

2. Tasa por actuaciones administrativas: el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico podrá establecer una tasa por actuaciones administrativas que den origen a trámite y/o expedientes, exceptuadas las notas que sean presentadas por el personal de la Administración de Parques y Zoológico, así como toda otra nota oficial de reparticiones públicas, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 17° Inciso I.1. de esta Ley.

3. Prestación de servicios (por ejemplo: servicios bioveterinarios especiales, servicios de poda, cursos, etc.): se cobrará, en su caso, la tarifa que fije el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico.

4. La Hostería del Zoológico y otros ámbitos o instalaciones de la A.P.Z. podrán ser usados por terceros en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los aranceles por espacio y tiempo a utilizar y servicios a prestar que establezca el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico.

5. Infracciones ley de tránsito: el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico podrá imponer multas por infracciones viales (Ley 6082 y modificatorias y complementarias) ocurridas dentro de su jurisdicción. Las multas se establecerán de acuerdo con la gravedad de la infracción entre 625,00 y 6250,00.

X. TASA A CLUBES, ESTADIO MALVINAS ARGENTINAS, ANFITEATRO FRANK ROMERO DAY Y VELÓDROMO PROVINCIAL

Rige lo dispuesto por Decreto N° 707/96 o norma legal que lo sustituya. Para eventos que no sean deportivos la Administración de Parques y Zoológico podrá establecer un canon por el uso de los predios de acceso y aledaños al Estadio Malvinas Argentinas, que forman parte de la jurisdicción de esta Administración, entre el 2% al 5% sobre la recaudación bruta por todo concepto.

La solicitud por parte de propietarios de clubes, permisionarios o concesionarios de entidades sociales y/o deportivas sin fines de lucro para la contraprestación compensatoria por deudas correspondientes a obligaciones vencidas, podrá ser propuesta para realizar obras y/o mejoras en el ámbito de la Administración de Parques y Zoológico, la cual podrá ser aceptada total o parcialmente por el Directorio de

la Administración de Parques y Zoológico, mediante resolución.

XI. CANON PERMISO DE PASO

Permiso de paso por tendido subterráneo de redes telefónicas, televisivas, de comunicaciones en general, sanitarias, de gas, eléctricas, etc.: la tasa será fijada por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, previo informe emitido por Secretaría Técnica de la Repartición (Ley N° 6.006 Artículo 15°, Inciso c, Puntos 2 y 9).

XII. VENTA DE OTROS ELEMENTOS

La autorización para la comercialización de animales, especies forestales, plantas, flores, leña, madera, compost y en general, ventas de bienes producidos en el lugar (previo dictamen de la comisión pertinente), es facultad exclusiva de la Administración de Parques y Zoológico, pudiendo acordar la contraprestación o dación en pago por tal concepto, según las necesidades e intereses de la misma.

Para el caso de contraprestaciones, deberá gestionarse la emisión de la resolución o norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual deberá disponer un incremento presupuestario en las partidas corrientes de la repartición correspondiente al Ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.

PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN DE REGISTROS PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL DE LA PROVINCIA

ARTICULO 64 - La tasa que corresponda por cada inscripción, rubricación o certificación que realice la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia será la siguiente:

Planilla I - CATEGORIZACIÓN POR DERECHOS REALES, CONTRATOS ACTOS REGISTRABLES. TIPOS INSCRIPCIÓN. CERTIFICACIONES E INFORMES TASA.

I. Dominio y Condominio, Propiedad Horizontal prehorizontalidad e hipoteca.

- Por transmisión de dominio común o de unidad de propiedad horizontal, a título oneroso, gratuito o neutro; por cada inmueble:

- Por constitución de pasillo comunero de indivisión forzosa; por cada inmueble:

- Por cada unidad transmitida o modificada simultáneamente a la inscripción del sometimiento a Propiedad Horizontal o a la modificación de Reglamento:

- Por constitución de derecho real de hipoteca o fideicomiso financiero o reducción, modificación o ampliación del monto de la garantía; por cada inmueble:

- Unificación de inmuebles, por el avalúo del terreno unificado.

Fraccionamiento de inmuebles, por el avalúo de cada inmueble resultante.

Unificación y Fraccionamiento simultáneos, en base al avalúo del o de los inmuebles resultantes.

- Oferta de donación y su aceptación. Aceptación de compra.

Hasta \$50.000	162,50
----------------	--------

Más de \$50,001 y hasta \$250.000	425,00
-----------------------------------	--------

Más de \$250.001 y hasta \$625.000	850,00
------------------------------------	--------

Más de \$625.001	1687,50
------------------	---------

- Por transmisión de dominio común o unidad de propiedad horizontal, de parte indivisa, a título oneroso o gratuito

- Por transmisión de dominio de porcentaje de inmueble accesorio (pasillo comunero de indivisión forzosa, pozo, etc.)

- Por reinscripción de derecho real de hipoteca, cesión de crédito o transferencia fiduciaria de crédito Hipotecario o aceptación de la garantía; por cada inmueble:

- Por prehorizontalidad, por cada inmueble:

- Por oferta de donación y su aceptación de parte indivisa. Aceptación de compra de parte indivisa.

Hasta \$50.000	87,50
----------------	-------

Más de \$50,001	275,00
-----------------	--------

Prohibición de gravar, por cada inmueble	125,00
--	--------

Inscripción y endoso de documentos hipotecarios, por cada documento Hipotecario	50,00
---	-------

Rubricación de Libros de actas y de Administración de inmuebles sometidos a Propiedad Horizontal: por cada libro	125,00
--	--------

Por Reglamento de Copropiedad y Administración, su modificación y por desafectación del régimen de Propiedad Horizontal	1062,50
---	---------

II. Usufructo, Uso, Habitación y Servidumbre Constitución de usufructo, uso, habitación a título oneroso o gratuito	275,00
---	--------

Constitución o modificación a título oneroso o gratuito de servidumbre, por cada inmueble	112,50
---	--------

Por cada inmueble sirviente o dominante adicional	112,50
---	--------

III- Cancelaciones	
--------------------	--

Derecho real de hipoteca, usufructo, uso, habitación o servidumbre, sea total o parcial Suma fija	150,00
---	--------

IV- Medidas cautelares.	
-------------------------	--

Por traba, reinscripción o aclaración, sea total o parcial, por cada inmueble:	
--	--

Sin monto o hasta \$40.000	87,50
----------------------------	-------

Más de \$40,001 y hasta \$200.000	275,00
-----------------------------------	--------

Más de \$200.001 y hasta \$500.001	525,00
------------------------------------	--------

Más de \$500.001	850,00
------------------	--------

Por cancelación, por cada inmueble	212,50
------------------------------------	--------

Deberá pagarse la traba y la cancelación de la medida cautelar cuando la traba estuvo exenta	
--	--

V- Tipos de Inscripción.	
Por inscripción definitiva, prórroga de inscripción provisional, inscripto en la fecha, nueva inscripción provisional desistimiento; por cada inmueble	212,50
Por expedición de segundo testimonio, o de segundo primer testimonio, por cada inmueble principal	312,50
Por expedición de segundo testimonio, o de segundo primer testimonio, por cada inmueble accesorio	187,50
Por rectificación de asientos, por cada inmueble	212,50
VI- OTROS ACTOS:	
Por publicidad noticia, por cada inmueble	162,50
Por contratos previstos en el ARTICULO 3 de la Ley 17801 - (Leasing, arrendamientos y aparcerías rurales, Ley 14005, Ley 19724, etc.); por cada inmueble	150,00
Por oferta de donación y aceptación de compra	150,00
Por escritura complementaria o subsanatoria por cada inmueble accesorio	162,50
VII- ACTOS NO CONTEMPLADOS:	
Por cada inmueble	275,00
VIII- CERTIFICADOS E INFORMES:	
Contestado por escrito en soporte papel con firma ológrafa o en soporte electrónico con firma digital:	
1. Por informe de titularidad por cada inmueble. Se ingresa con el número de entrada y cuando no se sabe la cantidad de inmuebles de una persona, se abonará la diferencia antes de su retiro:	
Solicitado por particulares	50,00
Solicitado por profesionales o por oficio	75,00
2. Informe de inhabilitación:	
Solicitado por particulares	50,00
Solicitado por profesionales o por oficio	75,00
3. Informe de estado jurídico de inmueble solicitado por oficio, por profesional y/o particulares	112,50
4. Certificado ARTICULO 23° ley 17.801. En el caso de sometimiento a PH o fraccionamiento, se cobrará por cada unidad o fracción de la que se disponga simultáneamente	112,50
Por cada inhabilitación que se solicite de no titulares	50,00
5. Informe de poderes	150,00
IX – MANDATOS:	
Por inscripción, sustitución o revocatoria de poder especial o asentimiento conyugal, poder general para juicios, poder general de administración o poder general amplio	325,00
Por acta de subsanación y certificaciones	112,50
X - ARCHIVO JUDICIAL:	
Por archivo de expedientes judiciales y copia simple o certificada de protocolos	50,00
XI - ACTOS EXENTOS:	
Afectación y desafectación del régimen de bien de familia – Ley 14394. Informes para jubilados, pensionados o discapacitados para gestionar la disminución o exención de pago de impuestos, tasas o servicios.	
Los actos comprendidos en el Artículo 305, inciso H) del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.	
Inscripción de inembargabilidad, su cancelación: I.P.V. y B.H.N. S.A.	
Cuando el plazo de expedición del documento se hubiese vencido dentro de la propia Administración y se reingresara el documento	
Consulta directa de poderes y de protocolos Informe para Contrato de locación.	
ARTICULO 65 - En caso de existir excepción expresa a los derechos de registración previstos en el presente, el funcionario autorizante deberá dejar constancia de ello en el documento, individualizando la norma legal pertinente.	
ARTICULO 66 - Cuando por un mismo monto y documento se transfieran y/o hipotequen varios inmuebles, los derechos de registración se tributarán por cada una de las registraciones a efectuar, tomándose, como base, el importe adjudicado a cada inmueble o el avalúo fiscal, el mayor.	
ARTICULO 67 - Los importes actualizados se aplicarán a las escrituras públicas otorgadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente e ingresados para su inscripción dentro del plazo establecido por el artículo 5º de la ley 17.801.-	

**PODER JUDICIAL
TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES LEY 6279**

ARTICULO 68 -
CATEGORIZACIÓN POR DERECHOS REALES, CONTRATOS, ACTOS REGISTRABLES. TIPOS INSCRIPCIÓN y CERTIFICACIONES E INFORMES TASA.

I. Dominio y Condominio, Propiedad Horizontal prehorizontalidad e hipoteca.

- Por transmisión de dominio común o de unidad de propiedad horizontal, a título oneroso, gratuito o neutro; por cada inmueble:
- Por constitución de pasillo comunero de indivisión forzosa; por cada inmueble:
- Por cada unidad transmitida o modificada simultáneamente a la inscripción del sometimiento a Propiedad Horizontal o a la modificación de Reglamento:

• Por constitución de derecho real de hipoteca o fideicomiso financiero o reducción, modificación o ampliación del monto de la garantía; por cada inmueble:	
• Unificación de inmuebles, por el avalúo del terreno unificado.	
Fraccionamiento de inmuebles, por el avalúo de cada inmueble resultante.	
Unificación y Fraccionamiento simultáneos, en base al avalúo del o de los inmuebles resultantes.	
• Oferta de donación y su aceptación. Aceptación de compra.	
Hasta \$50.000 inclusive	50,00
Más de \$50,001 y hasta \$250.000	212,50
Más de \$250.001 y hasta \$625.000	400,00
Más de \$625.001	812,50
Inscripción urgente: 1250,00 hasta 3 inmuebles, y por cada inmueble que se agrega 812,50.	
Plazo de inscripción 8 días hábiles.	
• Por transmisión de dominio común o unidad de propiedad horizontal, de parte indivisa, a título oneroso o gratuito	
• Por transmisión de dominio de porcentaje de inmueble accesorio (pasillo comunero de indivisión forzosa, pozo, etc.)	
• Por reinscripción de derecho real de hipoteca, cesión de crédito o transferencia fiduciaria de crédito Hipotecario o aceptación de la garantía; por cada inmueble:	
• Por prehorizontalidad, por cada inmueble:	
• Por oferta de donación y su aceptación de parte indivisa. Aceptación de compra de parte indivisa.	
Hasta \$50.000	37,50
Más de \$50,001	150,00
Inscripción urgente hasta 3 inmuebles: 525,00. Por cada inmueble adicional 312,50.	
Plazo de inscripción 8 días hábiles.	
Prohibición de gravar, por cada inmueble	62,50
Inscripción urgente por cada inmuebles: 262,50. Plazo de inscripción 8 días hábiles.	
Inscripción y endoso de documentos hipotecarios, por cada documento Hipotecario	25,00
Inscripción urgente por cada documento hipotecario: 25,00. Plazo de inscripción 8 días hábiles.	
Rubricación de Libros de actas y de Administración de inmuebles sometidos a Propiedad Horizontal: por cada libro	150,00
Inscripción urgente por cada libro: 262,50. Plazo de inscripción 8 días hábiles.	
Por Reglamento de Copropiedad y Administración, su modificación y por desafectación del régimen de Propiedad Horizontal	525,00
Inscripción urgente: 320,00. Plazo de inscripción 8 días hábiles.	
II. Usufructo, Uso, Habitación y Servidumbre	
Por constitución o reserva de usufructo, uso, habitación a título oneroso o gratuito	112,50
Por Constitución o modificación a título oneroso o gratuito de servidumbre, por cada inmueble	62,50
Por cada inmueble sirviente o dominante adicional	62,50
Inscripción urgente por cada inmueble: 420,00. Se expide en 8 días hábiles	
III- Cancelaciones	
Derecho real de hipoteca, usufructo, uso, habitación o servidumbre, sea total o parcial Suma fija	87,50
Inscripción urgente: la suma fija 525,00 hasta 3 inmuebles. Por más de 3 inmuebles, 250,00 por cada inmueble adicional. Se expide en 8 días hábiles	
IV- Medidas cautelares.	
Por traba, reinscripción o aclaración, sea total o parcial, por cada inmueble:	
Sin monto o hasta \$50.000	37,50
Más de \$50,001 y hasta \$250.000	212,50
Más de \$250.001 y hasta \$625.001	325,00
Más de \$625.001	650,00
Por cancelación, por cada inmueble	125,00
Inscripción urgente: por cada inmueble: 525. Plazo de inscripción 5 días hábiles, salvo medida contra cautela o por eximisión de prisión o excarcelación, en cuyos casos deberá ser menor.	
Deberá pagarse la traba y la cancelación de la medida cautelar cuando la traba estuvo exenta.	
V- Tipos de Inscripción.	
Por inscripción definitiva, prórroga de inscripción provisional, inscripto en la fecha, nueva inscripción provisional desistimiento; por cada inmueble	150,00
Por expedición de segundo testimonio, o de segundo primer testimonio, por cada inmueble principal	262,50
Por expedición de segundo testimonio, o de segundo primer testimonio, por cada inmueble accesorio	125,00
Por rectificación de asientos, por cada inmueble	262,50
Inscripción urgente: 525,00 hasta 3 inmuebles y 212,50 por cada inmueble adicional. Plazo de expedición 8 días hábiles.	
VI- OTROS ACTOS:	
Por publicidad noticia, por cada inmueble	112,50
Inscripción urgente. Plazo de inscripción 8 días hábiles	262,50
Por contratos previstos en el ARTICULO 3 de la Ley 17801 - (Leasing,	87,50

arrendamientos y aparcerías rurales, Ley 14005, Ley 19724, etc.); por cada inmueble	
Inscripción urgente. Plazo de inscripción 8 días hábiles	212,50
Por oferta de donación y aceptación de compra	87,50
Por escritura complementaria o subsanatoria por cada inmueble principal	150,00
Por escritura complementaria o subsanatoria por cada inmueble accesorio	87,50
VII- ACTOS NO CONTEMPLADOS:	
Por cada inmueble	150,00
Inscripción urgente. Plazo de inscripción 8 días hábiles	525,00
VIII- CERTIFICADOS E INFORMES:	
Contestado por escrito en soporte papel con firma ológrafa o en soporte electrónico con firma digital:	
1. Por informe de titularidad por cada inmueble. Se ingresa con el número de entrada y cuando no se sabe la cantidad de inmuebles de una persona, se abonará la diferencia antes de su retiro:	
Solicitado por particulares	25,00
Solicitado por profesionales o por oficio	62,50
2. Informe de inhibición:	
Solicitado por particulares	25,00
Solicitado por profesionales o por oficio	62,50
3. Informe de estado jurídico de inmueble solicitado por oficio, por particulares	62,50
3. Informe de estado jurídico de inmueble solicitado por oficio, por profesional	62,50
4. Informe de poderes	112,50
Trámite urgente: plazo de procesamiento, 5 días hábiles. Costo: 162,50	
5. Certificado ARTICULO 23° ley 17.801. En el caso de sometimiento a PH o fraccionamiento, se cobrará por cada unidad o fracción de la que se disponga simultáneamente	87,50
Por cada inhibición que se solicite de no titulares	25,00
Consulta directa al Portal o en módulo de autoconsulta	
1. Por informe de titularidad	3,75
2. Por informe de estado jurídico del inmueble inscripto en tomo o en folio real, por cada inmueble:	3,75
3. Por informe de inhibición, por cada persona.	3,75
4. Por informe para contrato de locación (exclusivamente electrónico): .	31,25
5. Por copia de tomos de dominio, hipoteca, medidas cautelares y/o bien de familia:	3,75
Consulta Personales	
A. Realizada por Particulares	
1. Por informe de titularidad	18,75
2. Copia de tomo o matrícula por cada inmueble. (Por matrícula o copia de tomo de hasta 2 folios, debiendo sumarse \$15 cada 5 folios u hoja o fracción menor)	18,75
3. Por informe de inhibición, por cada persona.	18,75
B. Realizada por Profesionales	
1. Por informe de titularidad	50,00
2. Copia de tomo o matrícula por cada inmueble. (Por matrícula o copia de tomo de hasta 2 folios, debiendo sumarse \$40 cada 5 folios u hoja o fracción menor)	50,00
3. Por informe de inhibición, por cada persona.	50,00
Informes vía mail solicitados por profesionales de la segunda circunscripción respecto de dicha circunscripción mientras no cuenten con servicio web.	
Por informe de titularidad	8,75
Por informe de inhibición, por cada persona	8,75
Por informe de situación jurídica del inmueble por cada matrícula o tomo hasta tres hojas: \$ 8,75. Excedente de \$ 8,75por cada tres hojas o fracción menor.	
Consulta de imágenes vía mail solicitados por profesionales de cualquier Circunscripción:	
1. Sobre Tomos, únicamente respecto de los que no se encuentren agregados en el portal web.	12,50
Informes solicitados por mail en la 1º,3º o 4º circunscripción, respecto de datos de la 2º circunscripción mientras no se cuente con servicio web en la 2º CJ:	
Por informe de titularidad, por cada titular	37,50
Por informe de inhibición, por cada inhibido	37,50
Copia de folio real o tomo	37,50
IX – MANDATOS:	
Por inscripción, sustitución o revocatoria de poder especial o asentimiento conyugal, poder general para juicios,	50,00
Por inscripción, sustitución o revocatoria poder general de administración y amplios	100,00
Por acta de subsanación y certificaciones	25,00
Inscripción urgente	62,50
Por consulta directa de poderes	18,75



X - ARCHIVO JUDICIAL:	
Por desarchivo de expedientes judiciales y copia simple de protocolos	31,25
Copia certificada de protocolos	37,50
Por consulta directa de protocolos y Tomos de medidas cautelares	25,00

XI - ACTOS EXENTOS:

Seguimiento del trámite.

Afectación y desafectación del régimen de bien de familia – Ley 14394.

Informes para jubilados, pensionados o discapacitados para gestionar la disminución o exención de pago de impuestos, tasas o servicios.

Los actos comprendidos en el Artículo 305, inciso H) del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.

Inscripción de inembargabilidad, su cancelación: I.P.V. y B.H.N. S.A.

Rectificaciones de oficio o a solicitud de parte interesada por errores del Registro.

Cuando el plazo de expedición del documento se hubiese vencido dentro de la propia Administración y se reingresara el documento.

Trámite urgente para jubilados y pensionados para los casos de internación.

Trámite urgente por constitución de hipotecas a favores de Fondo para la Transformación y crecimiento.

Utilización de la mesa orientadora.

El reingreso del documento devuelto por nota de inscripción errónea.

SECCION II

TASAS JUDICIALES

ARTICULO 69 - La Tasa Única de Justicia establecida en el Título VII, Capítulo I, Sección II del Código Fiscal se abonará con la alícuota del tres por ciento (3,00%), respetando el impuesto mínimo que se indica en la tabla siguiente:

MONTO DEL LITIGIO

IMPUESTO MÍNIMO

Hasta \$6.250,00	276,25
------------------	--------

En los casos comprendidos en el Artículo 298° Inciso e), el impuesto mínimo consistirá en pesos	552,00
---	--------

En los casos comprendidos en el Artículo 298° Inciso f) del Código Fiscal, siendo las alícuotas aplicables del cincuenta centésimos por ciento (0,50%) y del uno por ciento (1,00%) a los Recursos de Apelación y Recursos Extraordinarios, respectivamente, se establece un impuesto mínimo de:	552,00
--	--------

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable al planteamiento de incidentes cuya tramitación debe realizarse de conformidad con el Artículo 93° del Código Procesal Civil, en cuyo caso se tributa un impuesto fijo de:	166,00
--	--------

En los incidentes y/o recursos de revisión previstos en el Artículo 37º, segundo párrafo, de la Ley Nº 24.522, interpuestos por los acreedores, se aplicará la alícuota del cincuenta centésimos por ciento (0,50%) sobre el monto del crédito cuya revisión se pretende, con un monto mínimo de:	552,00
---	--------

Tasa Especial: En los procesos concursales la tasa será del setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%) y se aplicará sobre la base que define el Artículo 298° Inciso d) del Código Fiscal, según sea la etapa del proceso a la que corresponda, con un monto mínimo de:	345,00
---	--------

ARTICULO 70 - En los juicios Civiles y de Familia, las partes que no cuenten con el Beneficio de Litigar sin gastos y que deban realizar estudios genéticos, los mismos se efectuarán por medio del Laboratorio de Genética Forense del cuerpo Médico Forense de éste Poder Judicial.

El costo de cada "Estudio Genético Forense", por cada muestra a ser analizada, asciende a la suma de:	1.500,00
---	----------

ARTICULO 71- Autorízase el cobro de la inscripción en los cursos o jornadas de Capacitación e Investigación organizadas y/o dictadas en el Centro de Capacitación "Dr. Manuel A. Sáez", cuyo importe, según sea el caso, será autorizado por Resolución del Director de Contabilidad y Finanzas, cuando se trate de un valor de inscripción de hasta \$ 1.250,00. Cuando el monto sea de \$1.376,25 o superior, por Resolución emanada del Administrador General de la Suprema Corte.

ARTICULO 72- El cobro de las tasas que correspondan por cada inscripción, rubricación o certificación que realice la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, se efectuarán por medio de la Coordinación Administrativa de dicha Repartición, conforme los montos dispuestos en el capítulo pertinente de la presente Ley. Los fondos recaudados constituirán un recurso afectado a fines específicos.

ARTICULO 73- Facúltase al Poder Ejecutivo en el caso que se presten nuevos servicios o no contemplados en este anexo, a determinar el valor que corresponda por el mismo tomando como base algún servicio análogo.